



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, jueves 12 de diciembre de 1974

Año XVII — No. 76

Edición de 16 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY JUEVES DOCE DE DICIEMBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LÉCTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Número 104 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre la administración de Justicia y los empleados judiciales". (Originario de la honorable Cámara).

Número 51 de 1974 "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". (Originario del Senado).

Número 18 de 1974 proyecto de Acto Legislativo "por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional". (Originario de la honorable Cámara).

Número 78 de 1974 "por la cual se ordena la terminación de una vía, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 133 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Periodista". (Originario de la honorable Cámara).

Número 113 de 1972 "por la cual se establece el Día Nacional del Minero Colombiano". (Originario de la honorable Cámara).

Número 5 de 1974 "por la cual se reforman los artículos 3º y 5º de la Ley 71 de noviembre de 1890". (Originario del Senado).

Número 66 de 1974 "por la cual se nacionalizan unas vías". (Originario del Senado).

Número 147 de 1973 "por la cual se adiciona y aclara el artículo segundo de la Ley 40 de 1971". (Originario de la honorable Cámara).

Número 6 de 1973 "por la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 7 de 1974 "por la cual se promueve la Descentralización Cultural de Colombia".

Número 35 de 1974 "por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados de la Nación en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó". (Originario del Senado).

Número 98 de 1974 "por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué". (Originario de la honorable Cámara).

Número 50 de 1974 "por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo a los alcances líquidos dictados por las auditorías, de los Institutos y Establecimientos Públicos Descentralizados". (Originario del Senado).

Número 147 de 1972 "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de licenciados en ciencias de la educación, en sus diferentes especialidades". (Originario de la honorable Cámara).

Número 72 de 1974 "por la cual se interpreta y aclara el sentido de algunas normas de la Ley 88 de 1946". (Originario del Senado).

Número 95 de 1974 "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". (Originario de la honorable Cámara).

Número 106 "por la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño. (CORAN).

Número 54 de 1974 "por la cual se honra la memoria del distinguido jurista doctor José Hernández Arbeláez". (Originario del Senado).

Número 75 de 1974 "por el cual la Nación honra la memoria del doctor Esteban Jaramillo G. y se asocia al primer centenario de su nacimiento que celebra la ciudad de Abejorral (Antioquia)". (Originario del Senado).

Número 103 de 1974 "por la cual se modifica el artículo 129 del Decreto-ley 2349 (diciembre 3 de 1971)". (Originario de la honorable Cámara).

Número 33 de 1974 "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad Diego Luis Córdoba y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 34 de 1974 "por el cual se dictan normas para el estímulo de la Educación Pública en el Departamento del Chocó". (Originario del Senado).

Número 45 de 1974 "por la cual se dispone proveer al Departamento de Nariño de un Distrito de Recuperación,

Defensa y Conservación de Suelos de Cultivo, destinado a contrarrestar la erosión de los terrenos de pendiente". (Originario del Senado).

Número 189 de 1971 "por la cual se define los Empleados Públicos y los trabajadores oficiales al servicio del Estado, la forma de vinculación a la Administración y se establecen normas para la solución de los conflictos colectivos". (Originario de la honorable Cámara).

Número 128 de 1973 "por la cual se reglamenta el trasplante de órganos y tejidos anatómicos en seres humanos". (Originario del Senado).

Número 168 de 1973 "por la cual se dictan disposiciones sobre el Contrato de Trabajo de la gente del Mar". (Originario de la honorable Cámara).

Número 49 de 1974 "por la cual se reprime el acaparamiento de artículos de primera necesidad y se dictan otras disposiciones". (Originario del Senado).

Número 177 de 1971 "por la cual se da un nombre al ferrocarril del Valle del río Magdalena". (Originario de la honorable Cámara).

V

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE DESARROLLO

Promotores: honorables Senadores: Hernando Segura Perdomo y Saúl Charri de la Hoz.

Proposición número 148 del 26 de noviembre de 1974.

Citese al señor Ministro de Desarrollo para que en la sesión del 3 de diciembre a primera hora informe al Senado sobre los siguientes puntos:

1º Número de alzas autorizadas por el Gobierno desde el 7 de agosto hasta la fecha y fundamentos técnicos que han servido para decretar dichas alzas.

2º Incidencia que han tenido las medidas gubernamentales recientemente adoptadas, en el costo de la vida.

3º Si el Gobierno ha tomado medidas para controlar el espiral alcista que azota a las clases trabajadoras del país.

4º Igualmente informará al Senado sobre las alzas que decretó en los últimos días de su gobierno el doctor Pastrana Borrero, y a las cuales se refirió el Presidente de la República en su última alocución al país.

Si por cualquier circunstancia el debate no pudiere efectuarse en la fecha indicada, seguirá figurando en el Orden del Día hasta su realización".

Citación a los señores Ministros de Gobierno y Minas y Energía.

Promotores: honorables Senadores: Daniel Palacios Martínez y Jorge Tadeo Lozano.

ACTA 49 DE LA SESION DEL MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. SS. TURBAY AYALA, OSPINA H. Y LOPEZ G.

I

Por orden de la Presidencia se llama a las 6 p. m. y contestan haciéndose presentes, los honorables Senadores:

Albán Holguín Carlos.
Alvarado Pantoja Luis Antonio.
Amaya Nelson.
Andrade Terán Ramiro.
Andrade Manrique Felio.
Angarita Baracaldo Alfonso.
Araújo Cotes Alfonso.
Araújo Grau Alfredo.
Ardila Ordóñez Carlos.
Avila Bottia Gilberto.
Balcázar Monzón Gustavo.
Barco Guerrero Enrique.
Barco Renán.
Barco Vargas Virgilio.
Bayona Ortiz Antonio.
Becerra Becerra Gregorio.
Bula Hoyos Germán.
Caballero Cormane Carlos.
Caicedo Espinosa Rafael.
Calle Restrepo Diego.
Cárdenas Jaramillo Víctor.
Castro Castro Guillermo.
Ceballos Restrepo Silvio.
Colmenares B. León.
Charri de la Hoz Saúl.
De la Torre Gómez Sergio.
Del Hierro José Elías.
Díaz Callejas Apolinar.
Díaz Cuervo Alfonso.

Proposición número 156 del 3 de diciembre de 1974.

"Citese a los señores Ministros de Gobierno y Minas y Energía para que en la primera hora de la sesión plenaria de esta Corporación que se celebrará el día doce (12) de diciembre de 1974, absuelvan el siguiente cuestionario:

El Ministro de Gobierno:

1º ¿Cuál es el criterio del Ejecutivo Nacional respecto de la participación en su gestión de gobierno de los diferentes grupos liberales que apoyaron la candidatura presidencial de Alfonso López Michelsen en el Chocó?

2º ¿Considera el Ejecutivo Nacional ajustados a las más sanas normas de administración los actos realizados por la doctora Dorila Perea de Moore al frente de la Gobernación del Chocó?

A los Ministros de Gobierno y de Minas y Energía:

1º ¿Estima el Gobierno un acierto las declaraciones de prensa y radio dadas por el ex-Gerente de la ANDI, señor Luis Prieto Ocampo sobre que el problema minero de Condoto es de orden público y en caso afirmativo cuáles medidas de este tipo ha solicitado Mineros Colombianos al Gobierno y cuáles ha decidido ejecutar éste?

2º Cree el Gobierno Nacional que la posición del Concejo Municipal de Condoto es subversiva al apoyar a sus pequeños mineros frente a las pretensiones excesivas de Mineros Colombianos, S. A.

3º ¿Qué soluciones tiene planeadas el Gobierno con respecto al conflicto suscitado entre Mineros Colombianos y la Municipalidad de Condoto?

De no verificarse por causa legal la citación para la fecha aquí dispuesta, continuará indefinidamente en el orden del día hasta su realización.

VI

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

Díaz Granados José Ignacio.
Echeverri Mejía Hernando.
Emiliani Román Raimundo.
Enriquez de los Ríos Nelson.
Escobar Méndez Miguel.
Faccio Lince Carlos.
Fortich Avila Salustiano.
Giraldo José Ignacio.
Giraldo Henao Mario.
Giraldo Neira Luis Enrique.
Gómez Gómez Alfonso.
Gómez Martínez Juan.
Gómez Salazar Jesús.
González Narváez Humberto.
Guerra Tulena José.
Gutiérrez Cárdenas Mario.
Hernández de Ospina Bertha.
Holguín Sarria Armando.
Ibarra Alvaro Hernán.
Isaza Henao Emiliano.
Larrarte Rodríguez Ovid.
Latorre Gómez Alfonso.
Lébolo de la Espriella Emiliano.
López Botero Iván.
López Gómez Edmundo.
López López Ancizar.
Lozano Jorge Tadeo.
Lloreda Caicedo Rodrigo.
Marín Bernal Rodrigo.
Martínez Simahán Carlos.
Mendoza Hoyos Alberto.

Mendoza José Alberto.
 Mestre Sarmiento Eduardo.
 Montealegre Jorge.
 Montoya Trujillo Benjamín.
 Moreno Díaz Samuel.
 Mosquera Chau Víctor.
 Muñoz Valderrama Augusto.
 Namen Habeych William.
 Ocampo Álvarez Roberto.
 Ospina Hernández Mariano.
 Palacios Martínez Daniel.
 Pardo Parra Enrique.
 Plazas Alcázar Guillermo.
 Peláez Gutiérrez Humberto.
 Pérez Dávila Rafael.
 Pérez Luis Avelino.
 Pérez Escalante Carlos.
 Perico Cárdenas Jorge.
 Piedrahíta Cardona Jaime.
 Posada Jaime.
 Polanco Urueta Jaime.
 Posada Estanislao.
 Quevedo Forero Edmundo.
 Restrepo Arbeláez Carlos.
 Roncancio Jiménez Domingo.
 Rosales Zambrano Ricardo.
 Rueda Riveros Enrique.
 Sánchez José Vicente.
 Sarasty Domingo.
 Segura Perdomo Hernando.
 Triana Francisco Yesid.
 Torres Barrera Guillermo.
 Turbay Ayala Julio César.
 Turbay Juan José.
 Trujillo Carlos Holmes.
 Utró Barrios Pedro.
 Uribe Vargas Diego.
 Vásquez Vélez Raúl.
 Vela Angulo Ernesto.
 Vergara Tamara Rafael.
 Vergara E. José Manuel.
 Vivas Mario S.
 Zapata Ramírez Jaime.

Dejan de asistir con excusa justificada los honorables Senadores:

Aljure Ramírez David.
 Duarte Contreras Pedro.
 Jaramillo Salazar Alfonso.
 Lozano Guerrero Libardo.
 Marín Vanegas Darío.
 Martín Leyes Carlos.
 Mejía Duque Camilo.
 Ramírez Castrillón Horacio.
 Sarmiento Bohórquez Octavio.

El Secretario informa que se ha integrado quórum decisorio y la Presidencia abre la sesión.

II

El Senado aprueba el Acta 48 de la sesión del día martes 10, publicada en Anales número 75 de la fecha, sin ninguna observación.

El Presidente toma el juramento de rigor para ocupar el cargo de Senador, al doctor Nelson Enriquez de los Ríos, por excusa del Senador principal por el Departamento de Nariño, doctor Laureano Alberto Arellano.

El Presidente, Turbay Ayala, suministra la siguiente información:

"Quiero manifestarle a los honorables Senadores, que seguramente no será necesario tener el viernes como lo tuvimos la semana pasada, sesión porque es posible que en la sesión de hoy y la de mañana alcancemos a darle feliz término a los proyectos que vengan de la Cámara de Representantes, y los que todavía están en el orden del día en el Senado. Entonces, para que puedan ir haciendo sus arreglos, quiero informarles que la hora de la clausura el lunes será a las tres y media de la tarde, y se ruega a todos los miembros del Senado asistir a dicho acto, pues en el decoro mismo de la corporación está en que la clausura opere tal como la Constitución lo prevé, y no simplemente con dispersión de los miembros de la corporación".

III

El Secretario da lectura a la comunicación del Presidente de la Cámara de Representantes, relacionada con el proyecto de ley número 111 de 1974.

El Senador Escobar Méndez, ponente del proyecto, presenta la siguiente proposición:

Proposición número 175

El Senado de la República acepta la negativa dada por la honorable Cámara de los artículos 4º y 5º del proyecto de ley número 111 de 1974, "por la cual se reviste al Presidente de la República de las facultades extraordinarias".
 Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Miguel Escobar Méndez.

que resulta aprobada mediante verificación con el siguiente resultado:

Por la afirmativa	60 votos
Por la negativa	5 votos
Total	65

En esta circunstancia a requerimiento de la Presidencia, el Senado expresa su voluntad de que el citado proyecto se convierta en ley de la República, con la supresión hecha por la Cámara de Representantes.

El Secretario da cuenta de los siguientes documentos:

60 San Gil 38 diciembre 11-8-15

Edmundo López Gómez
 Vicepresidente Senado.
 Bogotá.

Apersonándonos aspiraciones funcionarios empleados Poder Judicial encarecemos lograr prelación aprobación proyecto asignaciones primas Rama Jurisdiccional Ministerio Público.
 Atentamente.

Alfonso Plata Castilla, Presidente Sala Civil Laboral.
 Luis Alberto Farrera Blanco, Presidente Sala Penal.
 Bogotá, D. E., diciembre 11/74.

1113 Cartagena CK 43 Dic. 7

Urgente
 Edmundo López Gómez
 Vicepresidente Senado República
 Bogotá, D. E.

Agradécote tu valiosa colaboración fin ponencia sobre proyecto ley 104 aumento asignaciones Poder Judicial Ministerio Público sea incluida discusión plenaria próxima sesión Senado.

Cordial Saludo. Alfonso Nieves Gómez, Presidente Tribunal Superior Justicia.
 Bogotá, D. E., diciembre 11/74.

145 Cartagena CK-50 Dic. 7 Time 1545

Doctor
 Edmundo López Gómez
 Vicepresidente Senado República
 Bogotá, D. E.

Nombre Jueces del Circuito mio propio solicitamosle inclusión proyecto ley numero 104 (cientó cuatro) orden del día primera sesión plenaria semana entrante fin sea aprobado presente legislatura.

Anticipamosle agradecimientos sus valiosas gestiones.

Atentamente,
 Rodrigo Corona Avilez, Juez Circuito Penal del Circuito.

416 Bogotá cr 133 dic-9 17-25

Honorable Senador
 Edmundo López Gómez
 Vicepresidente Senado República
 Bogotá

Aprobado unanimidad primer debate proyecto ley 104 sobre reajuste nuestros salarios dada precaria situación funcionarios empleados Rama Jurisdiccional Ministerio Público atentamente solicitamosle su decidido apoyo fin lograr aprobación citada ley plenaria Senado dentro presente legislatura quedándole altamente agradecidos su definitiva colaboración lo mismo que demás honorables Senadores a quienes por su digno conducto nos estamos dirigiendo según realidad justísimo triunfo servidores

Alvaro Moreno Perilla Juez 37 Inscriminal
 Alvaro Garzón Orjuela Secretario
 Laudice Linares Díaz Escribiente

3 Bogotá cr-26 dic. 10 901

Urgente
 Doctor Edmundo López Gómez
 Senado República
 Bogotá

Rogamosle colaboración fin conviértase ley proyecto 104. Asociación Nacional funcionarios Judiciales.
 Juan Hugo Sánchez Maluche Presidente.

Bogotá, D. E., diciembre 11/74.

CG 52 Cartagena 43 dic 10 0923

Edmundo López Gómez
 Presidente Senado
 Bogotá

8534 Digno conducto usted solicito honorable Senado que al aprobarse proyecto número 7 cuando regrese de la Comisión 5ª se apropie por lo menos el 50% de la suma total destinada a la conservación de los monumentos de Cartagena cordial saludo

Gobernador Escallón Villa

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974

Doctor
 Julio César Turbay Ayala
 Presidente del honorable Senado República
 Ciudad.

Infórmole que desde hoy me abstendré de concurrir a las sesiones del honorable Senado. En consecuencia ruego llamar a mi suplente, doctor Nelson Enriquez de los Ríos.

Atentamente,
 Laureano Alberto Arellano
 Senador República.

Resulta aprobada la siguiente proposición presentada por el Senador Felio Andrade:

Proposición número 176

Nómbrese por la Presidencia una comisión de cinco (5) Senadores para que durante el mes de enero de 1975 visite las dependencias de la Caja de Crédito Agrario y especialmente se entere de las negociaciones de importación de fertilizantes que ha realizado dicha entidad en los últimos tres (3) años. Esta comisión rendirá el informe a la Mesa Directiva del honorable Senado.

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Felio Andrade Manrique.

El Senador Raúl Vásquez Vélez se dirige a la Presidencia para formular el reclamo de que en la elaboración del orden del día para la sesión de hoy, se modificó el orden de colocación en que venían apareciendo los proyectos a discutir, en tal forma que el proyecto número 104 de 1974, se encuentra entre los últimos, por lo cual solicita que sea colocado en el lugar que le corresponde.

En el mismo sentido se expresa el Senador Avila Bottia, apoyando la observación del Senador Vásquez Vélez, manifestando que el proyecto por ser de suma importancia debe dársele tratamiento prioritario. El Presidente Turbay Ayala promete a los Senadores Vásquez Vélez y Avila Bottia, que en caso de que no se alcance a tramitar hoy el citado proyecto, en la sesión de mañana estará colocado entre los primeros en el orden del día. El Senador Mestre Sarmiento manifiesta que reconoce la importancia del proyecto, por lo cual considera conveniente que se avise al Ministro de Justicia que va a ser discutido en la sesión de hoy; pues la presencia de este funcionario sería de la mayor conveniencia para que la corporación obtenga la suficiente información y decida en conciencia sobre el proyecto. El señor Presidente ordena que se le avise al señor Ministro de Justicia. Por su parte, el Senador Charris de la Hoz, expresa a nombre de Alianza Nacional Popular, que está de acuerdo con las observaciones de los Senadores Vásquez Vélez y Avila Bottia, al tiempo que solicita a la Presidencia modifique su decisión de darle curso al proyecto en la sesión de mañana, por lo cual sugiere que después de dos horas de sesión, se altere el orden del día, si es que no ha sido evacuado el proyecto, para discutirlo. El Presidente Turbay Ayala manifiesta su propósito de que si el proyecto no alcanza a ser tramitado en la sesión de hoy, lo será en la de mañana, en caso de que no se logre presentar la proposición alterando el orden del día para que sea discutido hoy.

El Senador Sergio de la Torre solicitó a la Presidencia la reconsideración anunciada por el Presidente Turbay Ayala, en el sentido de que no habrá sesión el próximo viernes; por lo tanto pide que ese día se realice sesión vespertina para que la corporación logre tramitar tanto los proyectos que aparecen en el orden del día, como los evacuados últimamente por las comisiones constitucionales. El Presidente Turbay Ayala acoge la sugerencia y determina hacer la convocatoria, anticipadamente, para el viernes próximo en las horas de la mañana.

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Se procede con la lectura de la ponencia del proyecto número 112 de 1974, "por la cual se complementa las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación", elaborada por el Senador Bula Hoyos.

Dándole cumplimiento a todos los requisitos legales y reglamentarios, de aprobación de la proposición positiva con que termina la ponencia, así como el articulado y el título, la corporación lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Continúa con la lectura de la ponencia del proyecto número 98 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la inspección del trabajo en agricultura, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1969)", elaborada por el Senador López Gómez.

Dándole cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, de aprobación de la proposición positiva con que termina la ponencia, lo mismo que el articulado y el título, la corporación lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Lectura a la ponencia del proyecto de ley número 91 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección contra riesgos de intoxicación por el benceno, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. (Ginebra, 1971)", elaborada por el Senador Bayona Ortiz.

Dándole cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, de la aprobación de la proposición positiva con que termina la ponencia, lo mismo que al articulado y al título, la corporación lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Continúa la lectura de la ponencia del proyecto de ley número 93 de 1974, "por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1965)", elaborada por la Senadora Migdonia Barón Restrepo.

Dándole cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, de aprobación de la proposición positiva con que termina la ponencia, lo mismo que el articulado y el título, la corporación lo aprueba y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Con relación al proyecto número 100 de 1974, "por la cual se crea el personal adicional para las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y la Cámara de Representantes", el Secretario informa que se encuentra cerrada la discusión del articulado, y pendiente de votación secreta.

Oído el informe de Secretaría la Presidencia designa escrutadores a los Senadores Luis Avelino Pérez y Avila Bottia,

Realizada la votación secreta el proyecto resulta aprobado según el siguiente resultado:

Balotas blancas (afirmativos)	61
Balotas negras (negativos)	6
Total de votos	67

A requerimiento de la Presidencia, la corporación expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

Se continúa con la lectura de la ponencia del proyecto número 109 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre creación y sostenimiento de sala-cunas para los hijos de las trabajadoras del sector privado".

Aprobada la proposición positiva con que termina la ponencia, el Senador Mestre Sarmiento solicita, que el ponente, Senador Carlos Pérez Escalante, explique el alcance del articulado del proyecto, quien a renglón seguido asume la palabra para indicar que el proyecto fue tramitado por la Comisión VII del Senado y que analizado allí se estableció que beneficiará a un millón de niños desnutridos con la creación de sala-cunas que tendrán recursos del orden de los mil ciento cincuenta millones de pesos, aportados por la empresa privada y el sector público, al aprobarse en la iniciativa un gravamen del 2% a las nóminas mensuales en dichas actividades laborales. En la corporación se suscita un debate en torno al proyecto en el que intervienen los Senadores José Vicente Sánchez, Apolinar Díaz Callejas, Rodrigo Lloreda, Renán Barco, Enrique Pardo Parra, Gustavo Balcázar Monzón, Jorge Tadeo Lozano, Bertha Hernández de Ospina, Alfonso Gómez, Víctor Cárdenas, Estanislao Posada y Mario Giraldo. Previamente los Senadores Ricardo Rosales y Mestre Sarmiento, presentan una proposición en la que se pide devolver el proyecto a la Comisión respectiva. Se suma a la proposición el Senador José Vicente Sánchez, argumentando que el articulado del proyecto adolece de fallas que merecen el estudio de la Comisión. El Senador ponente recobra el uso de la palabra y sostiene que devolverlo a la Comisión es dar un pie atrás en el avance de una medida social presentada por el Gobierno del Presidente López Michelsen, para dar cumplimiento a lo ofrecido en su campaña electoral.

Solicita la palabra y se le concede al Senador Apolinar Díaz Callejas, para apoyar el proyecto y se queja de cuando se presenta una solución a los problemas sociales sufren opositores a tales medidas.

El Senador Ricardo Rosales afirma que la proposición no tiene por objeto enterrar el proyecto y demanda que se modifique en la Comisión para evitar que la pequeña y mediana industria resulte afectada por un nuevo gravamen que vendría a encarecer los costos de producción.

El Senador Renán Barco sostiene que el 2% de la nómina de una empresa que paga mensualmente ciento cincuenta mil pesos de salarios, solo la afecta un gravamen de tres mil pesos mensuales, y que esto no constituye un factor de quiebra para una factoría.

El Senador Pardo Parra expresa su preocupación porque se trasladen nuevos gravámenes a las industrias y que por ello las mismas se vean obligadas a elevar sus precios, perjudicando a la clase consumidora.

El Senador Gustavo Balcázar Monzón interviene en la discusión para señalar que el proyecto puede adolecer de fallas constitucionales ya que ordena a los departamentos y municipios, la apropiación del 2% para las sala-cunas, y que el Congreso vendría a desequilibrar los presupuestos de los institutos descentralizados.

El Senador Mestre Sarmiento manifiesta que la filosofía del gravamen lo encuentra equivocado y que es un impuesto al empleo que no resulta compatible con la estrategia global del Gobierno.

La Senadora Bertha Hernández de Ospina interviene para apoyar el proyecto, a tiempo que el Senador Alfonso Gómez anuncia su voto negativo a la proposición que pretende enviar la iniciativa a la Comisión para su estudio.

El Senador Mestre Sarmiento solicita que se retire la proposición por él presentada con el respaldo del Senador Ricardo Rosales, a lo cual accede la corporación.

La corporación aprueba el articulado lo mismo que el título, y expresa su voluntad de que el proyecto se convierta en ley de la República.

El Senador Charris de la Hoz da lectura a una proposición que finalmente se incluye como constancia:

CONSTANCIA

Proposición

Los suscritos Senadores, teniendo en cuenta que el día lunes 9 del presente mes, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución número 3674, por medio de la cual declaró ilegal el paro decretado por los trabajadores del Banco Popular en todo el país;

Que los motivos del paro se debieron al incumplimiento que en forma reiterada venía produciendo el Banco para burlar el laudo arbitral y las convenciones firmadas con sus trabajadores;

Que, además, se han producido despidos injustificados como represalia a la actitud de los trabajadores al reclamar sus prestaciones;

Que el día de hoy el Banco les notificó despido a cerca de mil trabajadores en el país;

Que de igual manera, adoptando los mismos procedimientos de los Gobiernos del Frente Nacional, han sido detenidos alrededor de quinientos trabajadores en el país, así como allanadas las instalaciones del Banco;

Que esa actitud perjudicará en alta escala a quienes tienen sus depósitos en ese Banco;

Que los procedimientos indican el carácter represivo al cual desembocará el Gobierno del Mandato Claro;

Las consideraciones anteriores nos obligan a proponerle al Senado lo siguiente:

Primero. Solicitarle al señor Presidente de la República, por las características democráticas que lo distinguen, se sirva interponer su autoridad como tal para que se adopte un procedimiento con el cual se le dé solución al conflicto

sin menoscabo de las justas aspiraciones y de la estabilidad de los trabajadores.

Segundo. Esta proposición la presentamos en el deseo patriótico de contribuir a la solución de un conflicto que puede traer funestas consecuencias para los intereses nacionales.

Tercero. El Senado, una vez aprobada esta proposición, designará por la Presidencia, una comisión de tres miembros para que pongan en el término de la distancia, la anterior proposición en manos del señor Presidente de la República.

De los honorables Senadores,

Saúl Charris de la Hoz, Samuel Moreno Diaz, Hernando Segura P., Jaime Piedrahita C., Edmundo Quevedo.

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Son presentadas varias proposiciones alterando el orden del día, que por indicación del Presidente Turbay Ayala, se resumen en la que finalmente resulta aprobada, y que se distingue con el número 177:

Proposición número 177

Altérese el orden del día y considérese el proyecto número 104 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la Administración de Justicia y los empleados judiciales", y, además, el proyecto número 51, "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Raúl Vásquez Vélez, Luis Antonio Alvarado, William Narmen H., Jorge Montealegre, Germán Bula Hoyos, Gilberto Avila Bottia, Saúl Charris de la Hoz, José Vicente Sánchez, Jaime Zapata Ramírez.

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

En virtud de la alteración del orden del día, se procede a la tramitación del proyecto de ley número 104 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre la administración de justicia y los empleados judiciales".

A solicitud del Senador Vásquez Vélez, se prescinde de la lectura de la ponencia y se pone en discusión la proposición positiva con que esta termina. Informe elaborado por el Senador Olid Larrarte.

Queda cerrada la discusión de la proposición, y la Presidencia decide, ante la notoria insuficiencia del quórum, dejarla pendiente de votación, que debe ser secreta. En el mismo estado queda el trámite de la proposición con que termina la ponencia del proyecto número 51 de 1974, "por la cual se dictan unas disposiciones relativas al personal civil del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

El Senador Alvaro Hernán Ibarra presenta la siguiente

CONSTANCIA

Los suscritos Senadores, nos permitimos dejar la siguiente Constancia:

Informe General de Labores de la Comisión VIII del Senado de la República, durante el periodo comprendido entre el 20 de julio y el 16 de diciembre de 1974.

Distribución:

- 1º Sesiones efectuadas.
- 2º Proyectos de ley evacuados.
- 3º Institutos Descentralizados, Empresas de Economía Mixta y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, visitados.
- 4º Citaciones y debates realizados.

Desarrollo:

La Mesa Directiva de la honorable Comisión VIII del Senado de la República para informar tanto a la opinión pública, al Gobierno Nacional y al Congreso mismo de Colombia, se permite emitir un informe general de labores realizados durante su ejercicio legislativo, a fin de demostrar el esfuerzo realizado por sus honorables miembros para corresponder a la confianza dispensada por el pueblo en las elecciones pasadas.

El temario esbozado como principio se desarrolló de la siguiente manera:

- a) Se efectuaron 26 sesiones ordinarias de la Comisión con intervalos prudenciales de trabajo.
- b) Así mismo se concertaron y aprobaron en forma reglamentaria y legal las 26 actas correspondientes.
- c) Se tramitaron y evacuaron los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 30.

"Por la cual se declara empresa útil, digna de estímulo y apoyo una fábrica de cemento en Piendamó o Silvia, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Presentado por el honorable Senador Mario S. Vivas.

Proyecto de ley número 45.

"Por la cual se dispone proveer al Departamento de Nariño de un distrito de recuperación, defensa y conservación de suelos de cultivo, destinado a contrarrestar la erosión de terrenos de pendiente". Presentado por el honorable Senador Ernesto Vela Angulo.

Proyecto de ley número 35.

"Por la cual se dictan normas sobre servicios descentralizados en el Departamento del Chocó y se modifica el Decreto-ley 760 de 1968 que creó la Corporación Nacional para el Departamento del Chocó". Presentado por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano.

Proyecto de ley número 50.

"Por medio de la cual se confiere mérito ejecutivo, a los alcances líquidos dictados por las auditorías, de los Institutos y establecimientos públicos descentralizados". Presentado por el honorable Senador Federico Estrada Vélez.

Proyecto de ley número 9.

"Por la cual se establece el Instituto Colombiano de Oceanografía". Presentado por el honorable Senador Mariano Ospina Hernández.

Proyecto de ley número 96 de 1973.

"Por la cual se incorporarán unos puertos a la Empresa Puertos de Colombia y se declara Bahía Solano puerto libre". Presentado por el honorable Senador Ramón Lozano Garcés. La honorable Comisión dispuso su archivo por haberse considerado sustraída la materia ya que existe otro proyecto similar y de actualidad.

Proyecto de ley número 160.

"Por la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)". Presentado a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por el señor ex-Ministro de Agricultura doctor Hernán Vallejo Mejía y el honorable Representante doctor Gilberto Salazar Ramírez.

d) Como función constitucional de la Comisión se dispusieron las visitas de orden e inspección a los siguientes institutos:

- Fondo Rotatorio de la Aduana.
- Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS).
- Caja Nacional de Previsión Social.
- Instituto de Mercadeo Agropecuario (IDEMA).
- Instituto Colombiano de Ciencias (COLCIENCIAS).
- Instituto de Minas y Energía (INGEOMINAS).
- Artesanías de Colombia.
- Compañía La Previsora.
- Instituto Agustín Codazzi.
- Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (COLDEPORTES).
- Instituto de Fomento Municipal (INSFOPAL).
- Empresa Colombiana de Ferrocarriles Nacionales.
- Fondo Nacional de Caminos Vecinales.
- Fondo Nacional de Desarrollo (FONADE).
- Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).
- Departamento Nacional de Aprendizaje (SENA).

En total se revisaron 25 entidades descentralizadas del Estado a fin de comprobar si su funcionamiento y desarrollo se atemperan a las pautas administrativas trazadas en los correspondientes estatutos y reglamentos que para ellos ha promulgado y aprobado el Gobierno Nacional.

En la misma forma se solicitó la concurrencia de cartas de naturaleza, informes financieros, estatutos orgánicos, y reglamentos internos de los 120 institutos que están incrustados en el organigrama respectivo nacional, para explorar sus distintos tipos de organización y conducción.

En desarrollo del punto anterior y previa detección de posibles anomalías de funcionamiento e inversión se llamaron al seno de la Comisión para las correspondientes explicaciones a los siguientes Gerentes, Directores y Ministros, de los cuales dependen varios institutos.

General Abraham Barón Valencia, Ministro de Defensa Nacional.

Doctor Jorge Ramírez Ocampo, Ministro de Desarrollo.
Doctor Efraín Otero, Gerente General de Colciencias.
Doctor Julio Carrizosa Umaña, Gerente General de Indereña.

Doctor José T. Niño, Gerente de la Corporación Financiera Popular.

Doctor Jaime Castro Castro, Ministro sin Cartera de la Presidencia de la República.

Doctor Rafael Pardo Buelvas, Ministro de Agricultura.
Doctor Gonzalo Panesso Jaramillo, Gerente General de Idema.

Doctor Rafael Pardo Buelvas, Ministro de Agricultura.
Doctor Jorge Ramírez Ocampo, Ministro de Desarrollo.
Doctor Rodrigo Botero Montoya, Ministro de Hacienda.

Doctora Adelaida Sourdís de Barraquer, Directora de la Corporación Nacional de Turismo.

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

El suscrito Secretario General del Senado de la República deja expresa constancia de que el honorable Senador Julio César Turbay Ayala, Presidente del Congreso, no asistió a la sesión plenaria que realizó el Senado el día viernes seis de diciembre del presente año, en razón de que el señor ex Presidente Turbay Ayala viajó a la ciudad de Lima en representación del señor Presidente López Michelsen.

La explicación a que se contrae la presente constancia obedece a que debido a un involuntario error se hizo figurar al honorable Senador Julio César Turbay Ayala como asistiendo a la sesión plenaria del Senado del día seis de diciembre del año en curso.

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado

Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974.

Doctor Rodrigo Botero Montoya, Ministro de Desarrollo.
Doctor Jorge Méndez Munevar, Gerente Instituto de Fomento Industrial (IFI).

Doctor Hernán Garcés González, Gerente del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico y Mineras (INGEOMINAS).

Doctor Eduardo del Hierro, Ministro de Minas y Energía.

Doctor Juan B. Pérez Rubiano, Gerente de la Empresa Colombiana de Minas.

Doctor Joaquín Vanín Tello, Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

Doctor Rafael Pardo Euelvas, Ministro de Agricultura.

Doctor Gonzalo Panesso Jaramillo, Gerente del Idema.

Doctor Simón Gómez Ruiz, Director General del Instituto Nacional del Transporte (Intra).

Doctor Joaquín Vanín Tello, Gerente del Incora.

Doctor Alvaro Araújo Noguera, Gerente de la Caja Agraria.

Doctor Alfonso Caicedo Herrera, Director del Departamento Nacional de Aeronáutica Civil.

Doctora Graciela Samper de Bermúdez, Gerente de Artesanías de Colombia.

Doctor Aurelio Iragorri Hormaza, Instituto Nacional de Energía Eléctrica.

Doctor Henry Eder, Director CVC.

Los debates respectivos se hicieron unas veces imputativos, otras ilustrativos y otras explicativos de situaciones de presuntas anomalías, que, como se dijo antes, se habían detectado en esas dependencias estatales.

Asimismo la Comisión determinó inicialmente aprobar una proposición en el sentido de continuar sesionando durante el tiempo en que el Senado de la República entra en receso y la misma proposición fue considerada por la plenaria de la Corporación para de esta manera autorizarlos deliberar durante el transcurso de los meses de enero al 20 de julio.

Las labores de la Comisión, por decirlo así, fueron bastante árduas y continuadas, pues asume, que los honorables Senadores con su equipo administrativo en el afán de significar lo contrario del prestigio del Congreso Nacional que venía en decadencia, lo enaltecieron con su permanente presencia en las sesiones y su altísima contribución intelectual en los debates.

Dejamos de la manera anterior rendido el informe general de labores que durante cinco meses adelantamos en la Comisión VIII del honorable Senado de la República.

El Presidente, Alvaro Hernán Ibarra. El Vicepresidente, Mario S. Vivas. El Secretario, Eleazar Perea Sánchez.

En estas circunstancias se levanta la sesión, siendo las 9 y 15 p. m., previa convocatoria para mañana jueves 12 a las 4 de la tarde.

El Presidente,
JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente,
MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente,
EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,
Amaury Guerrero.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 118 DE 1974

por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a las festividades de la ciudad de Lloró, capital del Municipio del mismo nombre, Departamento del Chocó, con motivo de cumplirse el 8 de diciembre de 1974 el tricentenario de su fundación.

Artículo 2º Con tal motivo el Gobierno Nacional elaborará y realizará un plan de desarrollo económico en favor de esa ciudad, en el cual tomará en cuenta las siguientes obras:

- Una plaza de mercado cubierta, que comprenda un matadero y un frigorífico;
- Carretera Yuto-Lloró-La Vuelta;
- Obras de defensa de la cabecera municipal, contra la acción erosiva de los ríos Atrato y Andágueda;
- Carretable Mumbardó-La Playa (sobre la carretera Quibdó-Bolívar);
- Edificio para el Colegio Cooperativo "Atrato";
- Un hospital piloto, con la debida dotación, con capacidad suficiente para atender las necesidades de toda la región;
- Acueducto, por gravedad;
- Villa deportiva;
- Casa de la cultura y biblioteca municipal.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incluirá dentro del Presupuesto de la próxima y las siguientes vigencias, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, para lo cual también se le faculta para hacer los traslados, abrir créditos y hacer o autorizar los empréstitos tendientes a dotar a Lloró de las obras aludidas, o las que el Gobierno considere indispensables, dentro de un orden riguroso de prioridades, a juicio del Concejo Municipal y del Gobierno.

Artículo 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República en su sesión del día ... de diciembre de 1974, por el Senador,

Jorge Tadeo Lozano Osorio.

Senado de la República.—Secretaría General.—Sección Leyes.—Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

Señor Presidente:

Con el objeto de que usted proceda a repartir el proyecto de ley número 118 de 1974, "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloró, en el Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones", me permito pasar al Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, la que fue presentada en la sesión plenaria del día 5 de los corrientes, por el honorable Senador Jorge Tadeo Lozano Osorio. La materia de que trata el anterior proyecto es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario,

Amaury Guerrero.

Presidencia del Senado de la República.

Bogotá, D. E., diciembre 6 de 1974.

De conformidad con el informe de la Secretaría, dese por repartido el proyecto de ley número 118 de 1974, a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigo y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente,

Edmundo López Gómez.

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

La población de Lloró está situada en la convergencia de los ríos Atrato y Andágueda, en la parte septentrional del Departamento del Chocó, al sur de su capital.

Ha sido tradicionalmente un pueblo agrícola y ganadero de gran porvenir; sin embargo, no ha recibido el estímulo debido por el Estado, por lo cual sus gentes han sido eternos inconformes.

Ello, no obstante, no les ha impedido seguir la dura brega en el trabajo edificante, ni perder la fe en sus dirigentes.

La tricentaria historia de Lloró, aportando valores indiscutibles a la vida nacional, como Adán Arriaga Andrade, procurando bienes de consumo necesarios a Quibdó y a otras regiones cercanas, está plagada de hechos que sobresalen en nuestro Departamento como sinónimos de valor, de patriotismo y de enorme laboriosidad.

Por ello no vaciló en solicitarle al Congreso esta modesta contribución a un pueblo que lleva trescientos años pidiendo obras mínimas para su supervivencia y para contribuir más eficazmente con el resto de la comunidad.

Son obras de urgencia suma como se podrá apreciar, dirigidas en esencia a mejorar la productividad de la zona.

Por ello, honorables Senadores, pido comedidamente se dé aprobación a la iniciativa.

Señores Senadores.

Jorge Tadeo Lozano.

PONENCIAS E INFORMES

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 33 de 1974, "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad "Diego Luis Córdoba", y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó".

Introducción.

Se propone al honorable Congreso de la República la modificación de la Ley 38 de 1968 y la reestructuración del Instituto Politécnico "Diego Luis Córdoba" que comenzó funcionando como centro de enseñanza superior de origen privado, pero que ha devenido en institución pública de características universitarias puras, por la naturaleza de los programas académicos que desarrolla y por el respaldo financiero que percibe del Presupuesto Nacional que se traduce en el 100% de sus ingresos.

La propuesta va dirigida a consolidar las características de universidad oficial nacional y en consecuencia, a otorgarle el régimen jurídico propio de tales entidades.

Antecedentes legales.

Mediante la Ley 38 del 18 de noviembre de 1968, el honorable Congreso de Colombia acordó la creación del Instituto Politécnico "Diego Luis Córdoba", con el objeto de ofrecer enseñanza en profesiones menores o intermedias de orden práctico o social; posteriormente, se constituyó el Comité Pro-Universidades Tecnológicas del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución número 890, expedida por el Gobierno Departamental el 3 de septiembre de 1971.

La entidad inició labores el 7 de marzo de 1972 y desde entonces ha utilizado la denominación Instituto Universitario, acogiendo a la Ley 38 de 1968, que aún se encuentra sin reglamentar.

Actualmente, la institución ofrece programas académicos, de carácter universitario de dos niveles:

A nivel tecnológico, con duración de seis semestres, ofrece los programas de tecnología en administración de empresas y de tecnología agropecuaria.

A nivel de larga duración, ocho semestres, ofrece los programas de licenciatura en trabajo social y en ciencias de la educación, en las modalidades de matemáticas y física, ciencias sociales y económicas, pedagógicas y administración educativa, idiomas, química y biología.

En resumen, el Instituto desarrolla seis programas de larga duración y dos de corta duración a nivel tecnológico; a estos últimos el Ministerio de Educación, por conducto del ICFES, concedió licencia de funcionamiento.

Los primeros han sido evaluados recientemente por dicho Instituto y su situación académica se encuentra en trámite.

Se nota, pues, que existe una notoria discordancia tanto de índole legal como de índole académica, por lo cual es imperativo que el Estado proceda a normalizar esta situación. Por eso en el proyecto se afirma que la universidad será un establecimiento público nacional de carácter docente, se le dará personería jurídica desde la ley, se le confiere autonomía administrativa y patrimonio independiente y se le adscribe al Ministerio de Educación. Es obvio que el domicilio principal de la universidad sea la ciudad de Quibdó, pero el proyecto incluye la posibilidad de crear sedes en aquellas poblaciones del Chocó que la propia universidad estime pertinente.

Objetivos.

Además de los fines u objetivos tradicionales de la universidad colombiana, de servir de instrumento de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización, el proyecto hace énfasis en la investigación científica y técnica que corresponde a la universidad futurista, en el novedoso propósito de servir de asesora científico-técnica a la comunidad, en el papel de liderazgo que la universidad debe asumir para transformar el Departamento, a partir del estudio, defensa y difusión de los valores autóctonos.

Es el anuncio del afán que tiene la comunidad chocona de propiciar, a través de la ley, la salida de la Universidad del reducido marco del claustro físico a la intensa brega del hombre común y corriente en la convulsionada sociedad del momento.

Se aspira, pues, organizar una nueva universidad colombiana, pero haciendo abstracción de la concepción tradicionalista que aún considera este tipo de instituciones como entes aislados, basados en el criterio napoleónico-profesionalizante de la educación superior. En consecuencia, creemos que la universidad del futuro debe ser experimental partiendo de los nuevos enfoques del mundo y de las cosas que necesariamente asechan al hombre del mañana con nuevos hechos sociales y nuevos compromisos humanísticos, materiales, científicos y tecnológicos.

Régimen administrativo.

Ha sido usual hasta el momento, que la ley de creación de una universidad experimental vaya inmediatamente seguida de un reglamento o estatuto que establezca y regule en mayor o menor detalle la estructura interna y el funcionamiento de la institución.

En el caso de la Universidad "Diego Luis Córdoba", se propone la realización de un experimento en administración universitaria conjuntamente con los ensayos en métodos docentes.

Los organismos de mayor relevancia de la universidad que se proponen en el proyecto comentado, son:

- El Consejo Superior;
- La Rectoría;
- El Consejo Directivo;
- El Comité Académico;
- El Consejo Técnico.

Cada uno de estos organismos tendrá sus funciones y responsabilidades obvias, pero integradas, aquellos que son de orden corporativo, con una muy significativa mayoría de los sectores intrauniversitarios y educacionales.

Consecuentemente, una vez aprobada la presente iniciativa, se procederá a la etapa de reorganización administrativa indispensable para el cambio de perfil, consolidación y desarrollo que exige la universidad.

Funcionamiento y régimen fiscal.

Se sigue el criterio común adoptado en los organismos de este tipo de precisar el origen de los bienes y rentas que integran el patrimonio de la universidad y se estatuyen modalidades como las de autorizar a la universidad para que, conforme a la ley, pueda contratar empréstitos internos y externos, y de que la Contraloría General de la República sea la ejecutiva de la vigilancia fiscal. Cuanto lo primero, se propician formas de autonomía económica para la expansión universitaria y cuanto lo segundo, se adopta una medida obvia por tratarse de un organismo de carácter nacional.

El proyecto incluye, además, convenientes medidas dirigidas a impedir la doble percepción de sueldos originados en el presupuesto de la universidad, como es de usanza en la actualidad, y se ratifica el criterio de la calidad de empleados públicos que tiene el personal adscrito a la misma.

Investigación.

No podía faltar en un estatuto universitario el objetivo de investigación científico-técnica que para nuestro concepto es la más importante finalidad de la universidad contemporánea.

Al prescribirse formas y procedimientos ágiles para la investigación y facilitarse desde la ley algunos medios materiales de realización, se está pasando de la legislación utópica a la ley de concretas concesiones. De una vez se establece que la investigación será desarrollada en armonía con los programas de la Universidad Nacional a fin de excluir, en principio, la intromisión de cabezas de puente colonialista en la vida universitaria.

Comentarios finales.

Se notará en esta exposición la ausencia de las consabidas cifras estadísticas sobre las cuales es usual prospectar el análisis de los recursos humanos que debe aportar la universidad al desarrollo del país.

En nuestro caso preferimos partir de un concepto más humanístico del hombre, y lo consideramos como el centro de todas las cosas no como un medio o un simple agregado de la sociedad. De allí, la misión importante que concebimos para la nueva universidad, la universidad experimental cuyo epicentro es el hombre y para este proyecto el hombre chocóano. Por el amplio conocimiento que tiene el honorable Senado de la región chocóana y por el grado de sensibilización social que ha cobrado el país, estamos seguros del reconocimiento que debe dársele a la educación superior en la transformación de los pueblos, de ahí la importancia que reviste para nuestra comarca el impulso estatal a la Universidad del Chocó. Fue precisamente por ello que en el homenaje póstumo que rindió el Congreso de Colombia al ilustre coterráneo Diego Luis Córdoba, al sancionar la Ley 38 de 1968, se decretó la permanente utilización de uno de sus más claros pensamientos "Por la ignorancia se desciende a la servidumbre y por la educación se asciende a la libertad".

"Dese segundo debate al proyecto de ley número 33 de 1974, por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad Diego Luis Córdoba, y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó."

Hernando Echeverri Mejía,
Senador ponente.

Bogotá, D. E., 5 de diciembre de 1974.

Bogotá, diciembre 5 de 1974

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

Carlos Restrepo Arbeláez.

El Vicepresidente,

Mario Giraldo Henao.

La Secretaria,

María Teresa S. de González.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBOTE

al proyecto de ley número 106 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)".

Señor Presidente, señores Senadores:

Cumplo con el gratisimo encargo de presentar ponencia favorable para el segundo debate, al proyecto de ley número 106 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)", presentado a la consideración del Congreso por el Gobierno Nacional, a través de su Ministro de Agricultura, y por el parlamentario Gilberto Salazar Ramirez.

Y lo hago mediante estas consideraciones:

A) Situación, área y características.

La Corporación cuya creación se propone agrupa 22 municipios situados en las zonas oriental y suoriental del Departamento. Todos ellos están comunicados con Medellín mediante vía carretable y comprenden una extensión aproximada de 7.141 kilómetros cuadrados. Un 11% de área del Departamento. En esa zona existen todos los climas, el propio del páramo, hasta el cálido de las riberas del río Magdalena.

Población y crecimiento. La población aproximada de los 22 municipios es de unos 400.000 habitantes, un 13% del total de la población del Departamento. La tasa de crecimiento es aproximadamente del 2,5% y la mayoría de la población habita en zonas rurales y se dedica a las labores de la agricultura y a la ganadería.

Agricultura. En la mayoría de los municipios predomina la explotación minifundista, donde, como ocurre en todo el país, se explota una agricultura de subsistencia. Se cultiva en toda la zona el maíz en una forma rudimentaria. La papa se explota en algunos Municipios como La Unión, La Ceja y Sonsón, Rionegro, Marinilla, El Carmen, Santuario. El café se produce en las zonas templadas, especialmente en Sonsón, Abejorral, San Rafael. Y las hortalizas en el valle de Rionegro y en Santuario. En San Luis, San Carlos y San Rafael la explotación de la madera ocupa un lugar destacado.

Ganadería. En toda la región hay unas 240.000 cabezas de ganado vacuno, aproximadamente un 15% de la población vacuna del Departamento. En los Municipios de Abejorral, Sonsón y San Luis se presenta el mayor desarrollo de ganado de levante. Y en Rionegro, La Ceja, Retiro, Carmen, los mejores hatos de ganado de leche.

Industria. Apenas empieza a desarrollarse en la región el sector de la industria y ya en Rionegro y, en menor escala, en La Ceja, Marinilla y Guarne, existen algunas factorías. En el Municipio de El Carmen, tradicionalmente se han elaborado productos cerámicos, y esta industria que sufrió un descenso en alguna época, ha vuelto a adquirir importancia.

Educación. Indudablemente puede afirmarse que en el Departamento de Antioquia, el sector oriental y suoriental presenta los menores índices de analfabetismo, y en la casi totalidad de los municipios de la Corporación existen establecimientos de enseñanza secundaria con los años de bachillerato completos. Sin embargo, una necesidad apremiante es el establecimiento de centros de enseñanza vocacional y aun de escuelas superiores, que permitan la educación completa de muchas personas que hoy no pueden completar su ciclo de educación, porque sus limitados recursos, no les permiten desplazarse a los centros urbanos.

Salud. De un total de 2.412 camas hospitalarias con que cuentan los municipios de Antioquia distintos a Medellín, 500 están localizadas en los municipios de la región, es decir, un 20%. En el Municipio de Rionegro funciona un magnífico hospital regional, que dispone de 120 camas y que presenta uno de los más altos porcentajes de ocupación en el Departamento. Sin embargo, en municipios demasiado lejanos de Rionegro, como San Luis, Argelia, Nariño, existen condiciones precarias de asistencia hospitalaria.

Servicios públicos. Con excepción de San Luis, San Carlos, Cocorná y Abejorral, los restantes municipios disponen de energía eléctrica, prestado a través de un sistema interconectado a las centrales eléctricas que abastecen a Medellín y el valle de Aburrá.

El servicio de acueductos se presta en algunos distritos mediante sistemas municipales, y en otros a través de Acua-Antioquia S. A. Sin embargo, en este campo existen graves deficiencias, y aun los municipios de mayor desarrollo como Rionegro, se verán abocados a difíciles situaciones, de no acometer desde ahora estudios para resolver el futuro abastecimiento de agua potable. Lo mismo puede afirmarse respecto al problema de alcantarillado.

Teléfonos. El Municipio de Rionegro está directamente conectado a las plantas del Municipio de Medellín, y en los otros municipios prestan el servicio las Empresas Departamentales, mediante sistemas semiautomáticos en algunos de ellos, y convencionales en otros. Parece que hubiera sido más ventajosa la conexión a Medellín, tal como lo hizo Rionegro; puesto que así se habría logrado un servicio más económico, en razón de una escala más adecuada de explotación.

B) Finalidades y objetivos de la Corporación.

Persigue la Corporación que por esta ley se crea, planificar el desarrollo de la región del oriente de Antioquia en forma técnica y ordenada; racionalizar la exploración y explotación de sus recursos naturales, y tecnificar la administración pública de los municipios por ella cobijados. Su sola enumeración pondera las bondades del proyecto, máxime si se tiene en cuenta su zona de influencia: El oriente cercano de Antioquia, desahogo y sustituto del valle de Aburrá, y el lejano: una de las pocas zonas de reserva y expansión que quedan en ese Departamento.

Asimismo, la especial configuración de la Corporación hace que pueda ser un serio ensayo de auténtica descentralización, al darle efectiva participación en su manejo tanto al Gobierno Departamental, como al de los Municipios.

C) Composición de su patrimonio.

Es lógico que, en tratándose de un ente nacional, con obvios beneficios para un Departamento y varios municipios, tanto la Nación como el Departamento y los municipios contribuyan a su sostenimiento. La participación de estos últimos se hace como una obligación que debe ser acogida por la Asamblea y por los Concejos Municipales, dada nuestra organización constitucional.

Por primera vez, y como un principio de una sana legislación sobre la materia, se contempla en esta ley la obligación de contribuir al sostenimiento de la Corporación por parte de todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que exploten recursos naturales en la región. Un fondo de equidad y de elemental justicia sustenta la norma y que tendrá cabal cumplimiento en el caso de las Empresas Públicas de Medellín, entidad que explota las caídas de agua y fuentes del territorio abarcado por la Corporación, que en un futuro próximo, se extenderá a quienes necesariamente explotarán los demás valiosos recursos naturales existentes en él.

Por lo anterior, me permito proponeros:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 106 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)".

Vuestra comisión,

Mario S. Vivas
Senador.

Bogotá, 12 de diciembre de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 101 de 1974 "por la cual se fortalecen los Fiscos Departamentales y se dictan otras disposiciones".

Señores Senadores:

He estudiado detenidamente el proyecto de ley "por la cual se fortalecen los Fiscos Departamentales y se dictan otras disposiciones", encomendado a mi estudio por el señor Presidente de la Comisión.

Al respecto me permito manifestar que este proyecto obedece a una unánime petición de las Administraciones Departamentales, especialmente en lo relacionado con el Fondo Educativo Regional FER y al impuesto al consumo de cerveza con destino a Caminos Vecinales, con todos los Departamentos la Nación debe suscribir contratos para la administración del Fondo Educativo Regional con el fin de pagar los profesores de la educación primaria, pero es realmente gravosa la situación para los Departamentos el tener que asumir el pago de las prestaciones sociales que equivale aproximadamente al 33% del valor de la nómina.

Esta circunstancia ha colocado a la mayoría de los Departamentos en situación económica muy difícil por lo cual este proyecto de ley es de suma importancia para las diferentes secciones del país.

De otra parte es bien sabido el impulso que se ha dado a las vías de penetración, a través de Caminos Vecinales. Por ello es interesante fortalecer estos programas mediante un reajuste en el gravamen de cerveza de que trata el proyecto de ley.

Los artículos primero y segundo con el parágrafo, arrojan claridad sobre el artículo 184 de la Constitución Nacional y considero conveniente su promulgación.

He introducido algunas modificaciones más de forma que de fondo en el articulado por lo cual el artículo 2º quedará así:

"Corresponde a cada Departamento determinar las tarifas de impuesto a la producción y consumo del alcohol y de los licores".

El artículo 3º quedará así:

"Autorízase al Gobierno Nacional por un término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, para actualizar los contratos que tenga suscritos o suscriba con los Departamentos para la administración del Fondo Educativo Regional FER, y para que con cargo a dicho Fondo se manejen la educación primaria y media y se paguen las prestaciones sociales del magisterio. El aporte de la Nación al Fondo Educativo Regional no podrá ser inferior al costo total de la educación primaria en el país".

El artículo 4º quedará así:

"Autorízase al Gobierno Nacional por un término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley para incrementar el gravamen del consumo de cervezas de que trata el Decreto 190 de 1969 con el único objeto de fortalecer los programas de Caminos Vecinales".

Por lo anterior y con las modificaciones y adiciones expuestas, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley "por la cual se fortalecen los Fiscos Departamentales y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Juan Gómez Martínez

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El artículo 2º quedaría así:

"Corresponde a cada Departamento determinar las tarifas de impuesto a la producción y consumo del alcohol y de los licores".

El artículo 3º quedaría así:

"Autorízase al Gobierno Nacional por un término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley, para actualizar los contratos que tenga suscritos o suscriba con los Departamentos para la administración del Fondo Educativo Regional FER, y para que con cargo a dicho Fondo se manejen la educación primaria y media y se paguen las prestaciones sociales del magisterio. El aporte de la Nación al Fondo Educativo Regional no podrá ser inferior al costo total de la educación primaria en el país".

El artículo 4º quedaría así:

"Autorízase al Gobierno Nacional por un término de 90 días a partir de la promulgación de la presente ley para incrementar el gravamen del consumo de cervezas de que trata el Decreto 190 de 1969 con el único objeto de fortalecer los programas de Caminos Vecinales".

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 96 de 1974 "por la cual se fomenta la Educación Universitaria de Boyacá.

Honorables Senadores:

Por encontrar justo, conveniente y legal el proyecto estudiado en la Cámara, "por el cual se fomenta la Educación Universitaria en Boyacá" me permito proponer:

Dese primer debate en el Senado al proyecto de ley número 96 "por la cual se fomenta la Educación Universitaria en Boyacá".

Atentamente,

Edmundo Quevedo Forero,
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 96 de 1974.

Honorables Senadores:

Con la firma del señor Ministro de Educación Hernando Durán Dussán, con el concepto favorable del ICFES se atendió la petición de la Universidad Pedagógica de Colombia y de la ciudadanía de Sogamoso para fomentar la educación universitaria en Boyacá con la aprobación del proyecto de ley número 96 del presente año y por hallarlo conveniente y legal me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 96 "por la cual se fomenta la educación universitaria de Boyacá".

Vuestra Comisión,

Edmundo Quevedo Forero

Ponente.

Bogotá, diciembre 11 de 1974.

C A M A R A D E R E P R E S E N T A N T E S

ORDEN DEL DIA PARA HOY JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de las Comisiones Accidentales que estudiaron las objeciones del Poder Ejecutivo a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 336 (Cámara) 1967 "por la cual se crea una clínica Materno-Infantil en la ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley número 103 (Cámara) de 1971 "por la cual se nacionaliza y se declara de utilidad pública el tramo de carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 144 (Cámara) de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto el honorable Senador doctor Julio César Turbay Ayala.

Proyecto de ley número 117 (Cámara) de 1974 "por la cual se amplían unas autorizaciones al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito externo y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Hernando Barjuch Martínez. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Rodrigo Botero Montoya.

Proyecto de ley número 143 Cámara, (76 Senado) de 1974 "por la cual se ordena la construcción de una vía, entre Bogotá y Villavicencio, se dan autorizaciones al Gobierno y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Rafael Cortés Vargas. Autores del proyecto los señores Ministros de Gobierno doctor Cornelio Reyes y de Educación Nacional doctor Hernando Durán Dussán.

Proyecto de ley número 85 (Cámara) 1974 "por la cual se reglamenta el contrato de algunos trabajadores tabacaleros". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza Torres.

Proyecto de ley número 34 (Cámara) 1974 "por la cual se hacen extensivos los derechos del artículo 1º numerales 7º y 8º de la Ley 171 de 1961, reformándolos para extrabajadores del sector privado (particular) sobre pensiones de jubilación y de vejez, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga. Autor del proyecto el honorable Representante Rafael Cortés Vargas.

Proyecto de ley número 61 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza un Colegio de Bachillerato de Educación Media en el Departamento de la Guajira. Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el honorable Representante José Domingo Solaro.

Proyecto de ley número 37 (Cámara) 1974 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios". Ponente para segundo debate el honorable Representante Tulio Cuevas. Autor del proyecto el honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui.

Proyecto de ley número 23 (Cámara) de 1974 "por la cual se nacionaliza y se incorpora al Plan Vial Nacional una vía en los Departamentos del Magdalena y del Cesar". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Segundo Herrera. Autor del proyecto el honorable Representante Manuel Octavio Lara Martínez.

Proyecto de ley número 26 (Cámara) 1974 "por la cual se nacionalizan unos colegios de Bachillerato de Educación Media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ernesto González Caicedo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 107 Cámara (16 Senado) de 1974 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Jaime Salazar Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro.

Proyecto de ley número 135 Cámara de 1974 (19 Senado 1974) "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Bicentenario de las ciudades de Sincelejo, Corozal y Sincé, en el Departamento de Sucre y se destinan unas partidas para la realización de obras de progreso urbano en dichos Municipios". Ponente para segundo debate el honorable Representante Francisco de la Ossa Olivera. Autor del proyecto el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Luis Fernando Echavarría.

Proyecto de ley número 137 (Cámara) de 1974 "por la cual se dicta una norma de carácter social". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Liborio Osorio.

Autor del proyecto el honorable Representante Armando Rico Avendaño.

Proyecto de ley número 31 Cámara (142 Senado) de 1972 "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen de pensiones de jubilación". Ponente para segundo debate el honorable Representante José Cardona Hoyos. Autor del proyecto el honorable Representante Roberto Gerlein Echeverría.

Proyecto de ley número 148 Cámara (152 Senado) de 1973 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Mendieta Rubiano. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de Acto Legislativo número 140 Cámara (Senado 5) de 1974 "sobre pensiones de retiro de los servidores públicos. Ponente para segundo debate el honorable Representante Augusto E. Medina. Autor del proyecto el honorable Senador Enrique Pardo Párra.

Proyecto de Acto Legislativo número 86 Cámara de 1974 "por el cual se modifican los artículos 99 y 177 de la Constitución Nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Alvaro González Santana. Autor del proyecto el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán.

Proyecto de ley número 54 (Cámara) de 1974 "por medio de la cual se construye la cárcel para hombres de Riohacha y se habilita la actual para mujeres y menores". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Ramírez Osorio. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siossi.

Proyecto de ley número 136 Cámara (73 Senado) de 1974 "por la cual la Nación se vincula a los hogares juveniles Campesinos, se concede una autorización y se dictan normas de beneficio social a la comunidad campesina". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Senador Daniel Palacios Martínez.

Proyecto de ley número 112 Cámara 1974 "por medio de la cual se nacionalizan el colegio integrado de Nuestra Señora de Fátima en Onzaga Santander". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Luis Eduardo Celis León.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1974 PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca An onio
Acosta David Silvio.
Arango Jaramillo Daniel.
Arango Múnera Luis Guillermo.
Archibold Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Barjuch Martínez Hernando.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto.
Borelly Julio.
Bossa López Simón.
Botero Ochoa José Fernando.
Caicedo Gómez Jaime.
Carbonell Abel Francisco.
Cardona Hoyos José.
Cardozo Camacho Santiago.
Carmona Torres Luis F.
Carvajalino Cabiales Fernando.
Carrillo Jorge.
Castro Tovar Manuel.
Cortés Vargas Rafael.
Cuevas Tulio.
Chairy Samper Héctor.
Daza Barandica Abel.
De Cataño Bárbara Victoria.
De Gómez Naar Josefina.
De la Ossa Olivera Francisco.
De Montejo Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Escobar Motta Francisco.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heracleo.
Figuroa Carlos Hernando.
Fonseca de Ramírez Alegría.
Fonseca Siossi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Franco Pinzón Pedro.
Franky de Franky Bettyna.
Gaitán Gloria.
García Arcila Carlos Ariel.
García de Montoya Lucelly.
García Castrillón Elkin.
Goenaga Oñoro Pedro.
Gómez Pérez Magola.
Gómez Upegui Mario H.
González José Ignacio.
González Santana Alvaro.
Grisales Grisales Samuel.
Guerrero Urrutia Víctor.

Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio.
Herrera José Segundo.
Hoyos Castaño Roberto.
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaime González Euclides.
Jaramillo Giraldo José.
Jaramillo Gómez William.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Lemos Simmonds Carlos.
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Mendoza Ciro E.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo.
Madero Foreiro Luis.
Martínez Zuleta Anibal.
Medina Augusto E.
Morales Ballesteros Norberto.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Pierahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Murillo Sánchez Reyes.
Muskus Vergara José Vicente.
Navarro Díaz Granados Efraim.
Ocampo Ospina Guillermo.
Olarte Peralta Mario.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ortega R. José Ramón.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto.
Pacheco Blanco Raúl.
Pérez García César.
Pernía Julio César.
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Osorio Ricardo.
Revelo Francisco Javier.
Ríos Nieto Ciro.
Rodríguez Díaz Josué.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Rosas Benavides Eduardo.
Samper Ricardo.
Sánchez Palau Isaac.
Santamaría Dávila Miguel.
Serrano Silva Luis Vicente.
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinoco Bossa Eduardo.
Tole Lis Juan.
Trujillo Vargas Jorge.
Turbay Turbay Hernando.
Urueña Velilla Víctor.
Vega Sánchez Arturo.
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vélez de Vélez Cecilia.

Proyecto de ley número 58 Cámara de 1974 "por el cual se dispone la nacionalización del Colegio Departamental de Segunda Enseñanza del Municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga.

Proyecto de ley número 115 Cámara, (20 Senado) de 1974 "por el cual se decretan auxilios en varias universidades y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Daniel Arango Jaramillo. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 126 Cámara (23 Senado) de 1974 "por la cual se reglamenta la profesión de Constructor en todo el territorio nacional". Ponente para segundo debate el honorable Representante Urbano Rodríguez Muñoz. Autor del proyecto el honorable Senador Julio César Turbay Ayala.

VI

Apelación interpuesta por el honorable Representante Luis Carlos Sotelo al proyecto de ley número 82 (Cámara) de 1974 "por la cual se derogan los Decretos números 1978 y 1999 de 1974", a la negativa dada a este proyecto por la Comisión III Constitucional Permanente en su sesión del 13 de noviembre del año en curso (artículo 38 de la Ley 7 de 1945).

VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

Vieira Gilberto
Villarreal José María
Vinasco Luis Alfonso
Vivero Percy Rafael
Vives Campo Edgardo
Zuluaga Herrera Juan
Zúñiga Díaz Tiberio

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Avila Mora Humberto
Ayala Rojas Rogerio
Ayora Moreno Carlos
Barona Mesa Armando
Bolaños Rogerio
Castañeda Neira José Ignacio
Cuervo Vallejo José A.
Chaves Echeverri Jaime
Durango Hernández Orlando
Escruceria Samuel Alberto
Espinosa Valderrama Augusto
Fonseca Galán Eduardo
Fortich Bárcenas Fernán
Franco Burgos Joaquín
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
González Caicedo Ernesto
Guerra Serna Bernardo
Henriquez Emiliani Miguel
Lara Martínez Manuel O.
Maya M. María Victoria
Mendieta Rubiano Ricardo
Mendoza Alvaro Edmundo
Monsalve Arango Luis E.
Montoya Montoya Oscar
Montufar Erazo Eduardo
Morales Carlos Humberto
Muñoz Acosta Isaias
Páez Espitia Efraim
Parra Montoya Guido
Peñaloza Castro Francisco J.
Peralta Barrera Napoleón
Piedra Carlos Roberto
Ramírez Gutiérrez Humberto
Ramírez Rojas Jaime
Rengifo Rengifo Miguel
Restrepo Jorge Alonso
Rico Avendaño Armando
Rodríguez Muñoz Urbano
Rodríguez Peña Wilfrido
Rodríguez Ruiz Pablo
Salazar Gómez Fabio
Salazar Ramírez Gilberto
Sánchez Cárdenas Eugenio
Sánchez Ojeda Arcesio
Sedano González Jorge
Slebi Slebi Juan J.
Torres Mojica Olivo
Trejos González Blasteyo
Uribe Botero Jorge
Uribe de Gutiérrez Ligia
Valencia Jaramillo Jorge
Valencia López Ignacio
Velasco V. Omar Henry
Villar Borda Luis
Yepes Alzate Omar
Yepes Santos Hernando
Zapata Isaza Gilberto
Zuleta Alvarez Gabriela

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Ali Escobar Abraham
De la Espriella E. Alfonso
Echeverri Correa Héctor
Mejía Gómez Carlos
Urcós García Jaime
Villota Delgado Carlos

Dejan de concurrir sin excusa, justificada los honorables Representantes:

Arcila García Gildardo
Bustos Anaya Elizain
Durán Ordóñez Miguel
Estrada Estrada Marino
López Bejarano Jesús
Maya Copete Antonio
Murgas Arzuaga Jaime
Romero Terreros Germán
Sánchez Valencia Marconi
Sanclemente Molina Fernando

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión anterior (martes 10 de diciembre, publicada en Anales número 75), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 11 de diciembre de 1974, ocupa nuevamente su curul el honorable Representante José Fernando Botero Ochoa, principal, quien reemplaza al honorable Representante Guillermo Coll Salazar, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da lectura a los mensajes del señor Secretario del Senado en relación con los proyectos de ley número 107 de 1974, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral", y número 15 de 1973, "por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 528 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado".

Al respecto, los honorables Representantes que suscriben presentan las siguientes proposiciones, las que, sometidas a consideración, son aprobadas:

Proposición número 237

Acéptase la negativa dada por el honorable Senado de la República al párrafo del artículo 4º que dice: "El periodo de los empleados del Congreso será el mismo de los Congresistas", del proyecto de ley número 107 de 1974, "por la cual se aumentan las asignaciones de los empleados del Congreso y se dictan otras disposiciones de carácter laboral", para que continúe su trámite reglamentario y se convierta en ley de la República.

Bogotá, D. E., 11 de diciembre de 1974.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por los Representantes:

Antonio Abello Roca, Gilberto Salazar Ramírez, Julio Borelly, Alvaro Bernal Segura, Edmundo Guevara Herrera, Luis Carlos Sotelo.

Proposición número 238

La Cámara de Representantes acepta las supresiones hechas al Proyecto de ley número 15 de 1973, número 111 de 1973 del Senado, por la cual se aclaran y adicionan los artículos 22 y 24 del Decreto-ley 523 de 1964 y el artículo 4º de la Ley 50 de 1967 y se modifica el 25 de la Ley 167 de 1941, sobre funcionamiento del Consejo de Estado".

Las supresiones consisten en el segundo inciso del artículo 3º del proyecto original, sobre levantamiento de reserva de las sesiones del Consejo de Estado a petición de una de las Cámaras, y en el artículo 4º del mismo proyecto original sobre obligatoriedad de absolver consultas formuladas por el Gobierno a petición de una de las Cámaras o de cualquiera otra agencia del Estado".

Bogotá, diciembre 11 de 1974.

Edmundo Guevara Herrera.

Igualmente, la Secretaría da cuenta de que ha recibido, para su publicación en los Anales del Congreso, los documentos que enseguida se insertan:

Comunicaciones: Informe de la Comisión de Justicia Interior, ponencias para primero y segundo debates, que se publicarán en ediciones próximas.

Bogotá, diciembre 10 de 1974.

Señor doctor
Luis Villar Borda
Presidente de la honorable Cámara de Representantes
Presente.

Señor Presidente:

Damos cumplimiento al deber de informar a la honorable Cámara de Representantes, por su alto conducto, sobre las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 336 de 1967 (Senado número 231 de 1967) "por la cual se crea una clínica materno-infantil en la Ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

En lo que hace a la bondad de la iniciativa, no encontramos tropiezo ninguno que pudiera invalidar el proyecto puesto que tanto las dos Cámaras, a través de los debates reglamentarios, como el propio señor Presidente de la República, en su pliego de objeciones, han coincidido en reconocer su utilidad y el considerable beneficio social que con una obra como la descrita en el proyecto, se le prestaría a una de las zonas más populosas de la capital de la República.

Despejada por lo tanto la viabilidad del proyecto en lo que a su conveniencia se refiere, observa el Ejecutivo que está ante la obligación de objetarlo por contrariar las disposiciones del artículo 79 de la Constitución Nacional que determina que sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno las leyes que decreten inversiones públicas o las que creen servicios a cargo de la Nación, casos estos en los cuales, a juicio del Ejecutivo, se halla el proyecto de ley en referencia.

La observación es, desde luego, respetable. Sin embargo, nos permitimos hacer notar a la honorable Cámara de Representantes que el proyecto fue presentado a su consideración el 3 de octubre 1967, cuando aún no regía el Acto Legislativo número 1 de 1968 que estableció las anteriores limitaciones. Es decir, que al momento de producirse la iniciativa que luego se concretó en la forma de un proyecto de ley, gozaban los parlamentarios de plena capacidad para dar origen a las leyes aun si éstas ordenan gastos o inversiones a cargo del Estado. Es más: el proyecto fue sometido, durante ese mismo año de 1967, a los trámites reglamentarios dentro de la corporación de origen pasando, con fecha 30 de diciembre del mismo año, al estudio del honorable Senado de la República.

Por razones que desconocemos, sólo en el curso de la presente legislatura conoció de él el honorable Senado. Y es de anotar que, ya en 1974, al ser considerado por esta última corporación en los dos debates de reglamento, no surgió tacha alguna sobre la constitucionalidad del proyecto, tal vez por considerar el Senado, que lo aprobó, que el vicio al cual se refieren las objeciones del Órgano Ejecutivo del Poder Público no podía afectarlo al haberse procedido en debida forma en el momento en que, como ya lo hemos expresado, se produjo la iniciativa.

Tales son, señor Presidente, nuestras conclusiones al examinar el proyecto objetado. Y de conformidad con lo expuesto nos permitimos manifestarle que estimamos no fundadas las objeciones hechas por el Ejecutivo al proyecto de ley

número 336 de 1967 (Senado número 231 de 1967) "por la cual la Nación crea una clínica materno-infantil en la Ciudad Kennedy del Distrito Especial de Bogotá y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, su comisión,

Carlos Lemos Simmonds, Juan Zuluaga Herrera.

Bogotá, D. E., diciembre 10 de 1974.

Señor doctor
Luis Villar Borda
Presidente honorable Cámara de Representantes
E. S. D.

Pongo hoy en sus manos nuevamente el proyecto de ley cursante por la cual se nacionaliza el tramo de carretera entre Matanza y California, en el Departamento de Santander, el cual fue enviado al suscrito para que en asocio del honorable Representante Mario Olarte Peralta conceptuáramos sobre las objeciones formuladas por el señor Presidente de la República doctor Alfonso López Michelsen, y que aparecen fechadas el 28 de noviembre de 1974.

Analizando detenidamente las argumentaciones en que basa sus conceptos el primer Magistrado, encuentro que el proyecto estudiado rebasa las facultades constitucionales otorgadas al Congreso, pues es violatorio del artículo 79 que dispone: "las leyes pueden tener origen en cualquiera de las dos Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros o de los Ministros del Despacho".

Se exceptúan las leyes a las que se refieren los ordinales 3º, 4º, 9º y 22, del artículo 76 y las leyes que decreten inversiones públicas o privadas; las que ordenen participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que creen servicios a cargo de la Nación o los traspasen a ésta; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales, y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, todas las cuales sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno.

Aparece muy claro en el proyecto de nacionalización de la carretera entre Matanza y California, que el Congreso decreta una inversión pública y ordena un gasto.

No se puede negar, como lo han sostenido los honorables Senadores y Representantes ponentes, la importancia que encierra para esta rica zona de Santander el mantenimiento y adecuación de la vía, pero en vista de que el Congreso no tiene las facultades para decretar gastos, propongo a los honorables Representantes:

Declárense fundadas las objeciones del Ejecutivo al proyecto de ley número 103 de 1971 (Senado 187 de 1972) "por la cual se nacionaliza y se declara de utilidad pública el tramo de carretera entre Matanza y California en el Departamento de Santander", con la comedida solicitud de que se envíe al señor Ministro de Obras Públicas para que por su intermedio y con prioridad le presente a la consideración del Congreso en las sesiones ordinarias de 1975, subsanándose de esta manera la irregularidad constitucional que motivó la objeción presidencial.

Vuestra comisión,

Luis Vicente Serrano-Silva.

La Comisión de Justicia Interior de la Cámara de Representantes teniendo en cuenta que:

Primero. En la sesión plenaria del martes 3 de diciembre de 1974 el señor Representante José Roberto Vélez Arroyave procedió a romper el proyecto de ley número 42 del Senado, 114 de la Cámara, "por la cual se fijan las asignaciones de los altos funcionarios de las Ramas Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público", y los documentos anexos al mismo.

Segundo. Que es el recinto de la Cámara de Representantes el lugar en donde por la voluntad libre y democrática del pueblo colombiano, los Representantes se reúnen para estudiar a conciencia los problemas del país, en ambiente de sana controversia, detallado análisis intelectual y amplia discusión democrática.

Tercero. Que los recintos de trabajo parlamentario deben ser lugares constituidos para guardar dentro de ellos, tanto por los parlamentarios como por las demás personas que allí asisten, una actitud digna de los estamentos democráticos que conforman nuestra nacionalidad y en donde la conducta observada debe ser de especial dignidad, respeto, compostura y decoro.

Cuarto. Que el señor Representante José Roberto Vélez Arroyave realizó hechos que no solamente faltan a elementos normas de respeto al Congreso Nacional y a sus integrantes, por la forma, condiciones y calidad de ellos, sino que además, tocan con claras disposiciones prescritas en el Código Penal, Capítulo Tercero "de la falsedad en documentos públicos", artículo 231, numeral noveno y artículo 233 de la misma obra.

Quinto. Que es necesario evitar a toda costa la ocurrencia de hechos violentos como los que el Representante citado protagonizó a fin de crear un precedente definitivo para que en el Congreso de la República queden abolidas para siempre, actitudes contrarias a la dignidad y prestigio de la máxima entidad legislativa del país; por lo anterior,

Conceptúa:

Primero. Rendir concepto favorable para que el señor Presidente de la Cámara de Representantes imponga la máxima sanción, o sea la de suspensión del derecho de intervenir en los debates de la corporación por el término de un mes, al señor Representante José Roberto Vélez Arroyave, al tenor de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 7ª de 1945 y el numeral primero del artículo 13 de la Ley 17 de 1970.

Segundo. Que el caso del Representante José Roberto Vélez Arroyave deberá ponerse en conocimiento de la Justicia Ordinaria de acuerdo a las formalidades requeridas (Título 10 del Reglamento General de la Cámara de Representantes, artículo 57).

En esta forma la Comisión de Justicia Interior de la Cámara de Representantes cumple la comisión conferida por la Presidencia de la corporación,

Alegria Fonseca de Ramirez, Efraín Páez Espitia, Armando Rico Avendaño, Ernesto Velásquez Salazar, Francisco J. Peñaloza C., Jorge Alonso Restrepo.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

V

El honorable Representante Carlos Hernando Figueroa O. solicita que se ordene a la Secretaría dar publicación en los Anales del Congreso al proyecto presentado por él en la sesión de ayer que lleva el número 142 de 1974 y titulado "por el cual se adiciona el artículo 81 del Decreto-ley de emergencia 2247 de 1974, y se dictan otras disposiciones económicas sobre el desarrollo de las áreas de frontera".

El texto del proyecto se publicará en su sección correspondiente, siguiendo el orden cronológico.

A continuación la Cámara aprueba las siguientes proposiciones presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 239

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento del señor Capitán Zoilo C. Delgado, distinguido ciudadano nariense, miembro del partido liberal y militar legendario de la guerra de los mil días. Sirvió a su Departamento como Comandante de la Policía, División Nariño, Alcalde de Pasto, Director de Obras Públicas, y en todos los cargos con que fue honrado dejó honda huella de sus capacidades y de su hombría de bien.

Copia de la presente proposición será enviada en nota de estilo a la familia del extinto, residente en la ciudad de Pasto.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes por los suscritos Representantes de Nariño Carlos Hernando Figueroa, Ernesto Velásquez Salazar.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Proposición número 240

La Comisión Octava de la Cámara de Representantes acuerda sesionar durante el período de receso de la Cámara, a fin de ejercer en forma permanente su función de fiscalización de los Institutos Descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta, lo que permitirá darle continuidad al programa de trabajo acordado por la Comisión.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Alberto Betancourt González, Samuel Grisales Grisales, Elizabeth Bustos Anaya, Héctor Horacio Hernández A., Rogelio Bolaños, Carlos Lemos Simmonds, Santiago Cardozo Camacho, Norberto Morales Ballesteros, José Ignacio Castañeda Neira, José Vicente Muskus, Josefina de la Espriella de Gómez, Napoleón Peraita Barrera, Alegria Fonseca de Ramirez, Jorge A. Sedano G., Ernesto Velásquez Salazar.

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad en el seno de la Comisión Octava de la honorable Cámara de Representantes en su sesión del día cinco (5) de diciembre de 1974.

Norberto Iván Franco B.,
Secretario General.

Proposición número 241

La Cámara de Representantes lamenta el fallecimiento del abogado y prestante exponente de la sociedad araucana, doctor Julio Latorre Gómez, miembro del Directorio Liberal Intendencial y Concejal del Municipio de Arauca.

Esta corporación hace llegar sus sentimientos de pesar a su distinguida familia y en especial al honorable Senador Alfonso Latorre Gómez y al General de la República, Armando Latorre Gómez.

Transcribise por los honorables Representantes Guillermo Pulido Medina, Jesús López Bejarano, Leovigildo Gutiérrez Puentes, Daniel Arango, Ernesto Velásquez Salazar.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

En uso de la palabra, el honorable Representante Alberto Betancur González deja la siguiente constancia:

"Al iniciarse este período de sesiones de la Cámara, un grupo de Representantes del Departamento de Antioquia le hicimos una solicitud formal al General Matallana, Jefe del DAS, para que le diera particular importancia al problema que vivía la ciudad de Medellín, por el auge del tráfico de estupefacientes y el tráfico de drogas.

A raíz de la petición que formulamos los Representantes antioqueños, se inició un proceso de depuración en el Departamento de Seguridad, en el F-2 y en los cuerpos de seguridad en el Departamento de Antioquia, lo cual nosotros le agradecemos al General Matallana y al Gobierno Nacional, porque en buena hora empezó a combatir uno de los más graves males que tenía la ciudad de Medellín.

Sin embargo en la noche anterior, en el Concejo de la ciudad de Medellín, se suscitó un debate que terminó con una moción, en el sentido de solicitar al Ejecutivo de la ciudad que se revisara el proceso de adjudicación del contrato para explotar el casino de Medellín.

Yo quiero dejar constancia de que esta posición, asumida por el Concejo de Medellín es enaltecedora, porque en el momento en el que se abre un juicio público contra un señor a quien la prensa califica como el jefe de la mafia en Colombia, la Administración Municipal le acaba de adjudicar el contrato para explotar el casino de Medellín. Es decir, que, como un ejemplo de moralidad pública, el Concejo de la ciudad de Medellín ha pedido que se revise un contrato, mediante el cual hace, no más de un mes, al señor Alfredo Gómez, a quien ha calificado la prensa como el "Corleone" colombiano, le acaba de adjudicar por la Administración Municipal, el contrato para explotar el casino de la ciudad de Medellín, después de que, dentro del pliego de condiciones, una de las condiciones que se exigía era la moralidad de los

licitantes y cuando había firmas licitantes como el Hotel Nutibara y otras firmas que sí tenían solvencia moral.

A mí me parece escandaloso, y por eso yo creo que contratos de este tipo deben ser rescindidos y se debe decretar la caducidad, por motivos de moralidad pública.

Si el doctor López, que desde su Gobierno y su discurso de posesión anunció que iba a moralizar la Administración Pública, permite que en su Gobierno se realicen contratos con gente que pertenece a la mafia de contrabandistas y de traficantes de drogas que existen en el país, nosotros entramos a caminar por un sendero de inmoralidad que no se compagina con los postulados del Gobierno.

VI

Proyectos de ley para segundo debate:

Es leída la ponencia para segundo debate del honorable Representante Miguel Santamaría Dávila, quien estudió en la Comisión Tercera el proyecto de ley número 141 Cámara, 24 Senado (1974), "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra".

Puesta en discusión la proposición con que termina el informe, interviene el honorable Representante Ricardo Samper Carrizosa, quien expresa que, en nombre de la Unión Nacional de Oposición, sienta la más enérgica protesta ante el intento, que parece ya consumado, de aprobar este proyecto, al que considera profundamente reaccionario, pues regresa a una época anterior a la de 1936 la organización de la explotación de los campesinos y de la tierra en el país. Hace notar que desde 1936 se ha venido hablando de reforma agraria en Colombia, y explica que la Ley 200 de dicho año implicó el esfuerzo frustrado de una burguesía sumamente débil por modernizar las relaciones en el campo y que logró establecer por la propiedad de la tierra debería cumplir una función social y que se preferiría la posesión económica frente a la posesión inscrita o jurídica, simplemente ejercida ésta por los terratenientes ausentistas y por los latifundistas.

Enfatiza el orador que, a pesar de toda la demagogia que se hizo en aquel entonces, los campesinos no tuvieron la oportunidad de adquirir la tierra con la Ley 200 de 1936 ni con la Ley 44 de 1945; y añade que se generaron, por el contrario, problemas sociales, luchas campesinas de inmensa profundidad, y que todo este proceso fue una de las causas principales de la época sangrienta que todos conocemos con el nombre de la violencia.

Comenta, de otra parte, que cuando en el primer gobierno del Frente Nacional se volvió a hablar de la necesidad de hacer una reforma agraria, se dictó la Ley 135 de 1961 y desde entonces todos los gobiernos, a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y no obstante haber gastado decenas de miles de millones de pesos, no han cumplido en lo más mínimo la función de entregar tierra a los campesinos. Destaca que en todo este tiempo se ha hecho un gran esfuerzo para entregarles tierra a los pequeños aparceros, pero el Gobierno, por intermedio del Incora, reconoce que apenas se entregaron títulos a campesinos aparceros por algo más de cien mil hectáreas y beneficiando a nueve mil de ellos. Sostiene que ante el fracaso de la reforma agraria y como culminación de todo este proceso, se han desatado invasiones de fincas por parte de un campesinado al que se le ha ofrecido, en la forma más inaudita y por todos los medios, el derecho a que la tierra sea del que la trabaja y que se ha cansado de esperar ante tan falsas promesas. Refiere que el doctor López Michelsen en su campaña ofreció desmontar esta reforma agraria, diciendo que lo importante no era la tierra sino el capital que se vinculaba a ella; que había que establecer nuevas reglas de juego y dar seguridades a los terratenientes; y resucitó la tesis del doctor Laureano Gómez de que el problema no era de tierras sino de agua y que por tanto iba a dividir al Incora.

Concretando sus puntos de vista, el honorable Representante Samper censura el hecho de que el doctor López termine ahora con la solicitud de urgencia para la aprobación de este proyecto, que, a juicio del orador, restaura las relaciones de servidumbre feudal en el campo a través de la aparcería y cierra completamente el capítulo ante la incapacidad de esta oligarquía para resolver los problemas del campo, regresando al año de 1936.

En uso de interpelación, el honorable Representante Jorge Trujillo Vargas indica que los campesinos del Cesar y casi todos los del país tienen sus tierras arrendadas a terceras personas y pregunta al orador cuál es la conducta que se debe seguir con esos campesinos a los que se han dado tierras y que en la actualidad las tienen arrendadas.

Responde el honorable Representante Samper subrayando que "nosotros partimos de la base de que la tierra es del campesino que la trabaja y no del terrateniente ausentista que la da en arriendo".

El honorable Representante Trujillo Vargas aclara que lo que está afirmando es que los parceleros del Incora, que han pedido a gritos esas tierras, las tienen arrendadas porque no han sido capaces de trabajarlas. Y asevera que lo que hay que buscar es la manera de orientar la reforma agraria y educar más al campesino de Colombia.

Relata el orador que en la Comisión Tercera también se lanzó ese argumento respecto de esta ley, que lo que hace es impedir la entrega de la tierra a los campesinos aparceros. Señala, además, que esta ley tiene otra cosa más grave aún y es que con el simple hecho de conceder tierra en aparcería, queda excluida la posibilidad de ser afectados los predios de los terratenientes que entregan parcelas para cultivadores aparceros. Y precisa que esto es lo que el ponente, Miguel Santamaría Dávila, expresidente de Fedegán, llama la mayor garantía que se les da a los terratenientes con esta ley.

Interpela el honorable Representante Víctor Urueta Velilla para poner de presente que, desde su ángulo político, corrobora lo que viene exponiendo el honorable Representante Ricardo Samper; y anota que él es oriundo del Departamento de Sucre, en donde existe una situación verdaderamente dramática en torno al problema de tierras. Recuerda que a nivel nacional opera lo que se conoce como la "línea

Sincelejo", que es una línea campesina radicalizada, concientizada, que tomó origen en las asociaciones de usuarios y considerada como una de las máximas adquisiciones a que se llegó durante el Gobierno del doctor Carlos Lleras Restrepo. Refiriéndose al proyecto que se discute, observa que con él se está dando un peligroso paso hacia atrás en las conquistas que se han logrado durante la Administración anterior y en lo que va de la presente; y deja sentido que de prosperar y consolidarse la propuesta del exgerente de Fedegán, sería tanto como darle una arteria puñalada a lo que se ha logrado en materia de reforma agraria y poner en tela de juicio lo que el Presidente López en el fondo quiere que se haga en estas cuestiones. Concluye el honorable Representante Urueta Velilla diciendo que, en representación de esa gran masa campesina que en el Departamento de Sucre constituye el 80 por ciento, da su voz de alarma, pues cree que este es un proyecto supremamente peligroso que merece un estudio más detenido.

Prosiguiendo en su exposición, el honorable Representante Samper Carrizosa agradece al honorable Representante Urueta que haya coadyuvado la posición de la UNO, aunque discrepa en cuanto atañe a la opinión del Presidente López, ya que ayer, en la Comisión Primera, se dio a conocer el mensaje de urgencia del Jefe del Estado en el que éste anuncia todo su respaldo al proyecto que se discute.

Con este punto de vista del orador coincide el honorable Representante José Cardona Hoyos, quien opina que no es de ninguna manera extraño ni debe sorprender el hecho de que el señor Presidente López brinde su respaldo a la iniciativa, ya que, realmente, la ma' voluntad del Presidente para todo tipo de reforma agraria que no sea sobre los moldes de la "operación Colombia", es asunto claramente conocido y difundido. Resalta, asimismo, que el Presidente López no es incluso partidario del Incora y es apenas natural que ahora trate de sustraer a la posibilidad de la parcelación a través del Incora vastos latifundios que serían afectados con este proyecto de ley.

Recupera la palabra el honorable Representante Samper, y advierte que no es posible, ya en las postrimerías de esta legislatura, entrar a fondo en el articulado y que por eso no tiene la intención de molestar con una larga intervención a los honorables Representantes que muestran afán de salir de todo esto rápidamente.

Interpela el honorable Representante Víctor Urueta Velilla para presentar la siguiente

Proposición sustitutiva número 242
(Aprobada)

Regrese a la Comisión el proyecto de ley que se discute, a objeto de que se profundice en el estudio del mismo y se dé oportunidad a los campesinos organizados de exponer su pensamiento sobre el contrato de aparcería.

Víctor Urueta, Jorge Carrillo, Luis Carlos Sotelo, Tuño Cuevas.

Bogotá, diciembre 11 de 1974

Abierta la discusión sobre la moción anterior, continúa en el uso de la palabra el honorable Representante Ricardo Samper, quien amplía sus conceptos en contra del proyecto diciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

Nosotros dejamos esta posición clara porque no creemos en ninguna posibilidad de reforma agraria dentro del actual sistema. Nosotros predicamos la revolución agraria y notificamos perentoriamente que la quiebra de la demagogia hecha por los oligarcas, por los grandes latifundistas que han detentado el poder desde 1960, que han venido ofreciendo tierras e ilusionando a los campesinos, va a terminar en una nueva etapa de violencia contra esos campesinos, una vez más defraudados y engañados por el actual sistema.

Más adelante, el orador afirma que es estimulante ver cómo dentro de la huelga del Incora no se trata simplemente de que esos trabajadores estén pidiendo que se respeten sus derechos, tener mejores salarios, mayor estabilidad y contratación colectiva, sino que están también luchando porque han visto cómo, paso a paso, se pretende desmontar totalmente la modestísima reforma agraria existente.

Para fijar la posición de Alianza Nacional Popular, hace uso de interpelación el honorable Representante Alvaro Bernal Segura, quien hace hincapié en que toda la bancada de que hace parte está dispuesta a combatir este proyecto y a votarlo negativamente, por ser regresivo y altamente riesgoso a los intereses de los pequeños arrendatarios. Añade que tampoco la Anapo se ha hecho ninguna ilusión sobre una verdadera reforma agraria durante el sistema del Frente Nacional y mucho menos dentro del presente mandato, toda vez que desde la campaña presidencial el candidato López Michelsen afirmó que no creía en la necesidad de una reforma agraria y, por el contrario, anunció que su propósito era el de crear un nuevo instituto descentralizado para producir más burocracia y más despilfarro de los dineros oficiales. Recuerda igualmente el honorable Representante Bernal Segura que, de la misma manera y una vez posesionado, el Presidente López designó dentro de su Gabinete a los mayores terratenientes del país, a los grandes latifundistas. En virtud de lo expuesto, termina anunciando el voto afirmativo para la proposición sustitutiva del honorable Representante Urueta Velilla.

Solicita interpelación el honorable Representante Jaime Jaramillo Panesso para referirse a la huelga de los empleados del Banco Popular, y en torno a ello dice que se ha recurrido a la más forzada disciplina fascista con la actitud asumida por la policía para abrir los bancos en que se encontraban los huelguistas. Anota también que las directivas del Banco fueron las que entraron en la ilegalidad desde hace seis meses al negarse a cumplir el laudo arbitral sin que el Gobierno recurriera a algún expediente legal para obligarlas a atender su compromiso; y se pregunta cómo se quiere ahora hacer cumplir a los trabajadores, cuando han sido el mismo Estado y el propio Banco los que han entrado en la ilegalidad. Para terminar, deja como constancia la proposición que en la mañana de hoy aprobó la Comisión Séptima de la Cámara.

CONSTANCIA

Oficio número 130
Bogotá, D. E., diciembre 11 de 1974

Señor doctor
JAIME GARCIA PARRA
Ministro encargado.
Presente.

Por medio de la presente transcribo a usted la Proposición número 040, aprobada en sesión de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, en el día de hoy, 11 de diciembre de 1974.

Proposición número 040

"La Comisión Séptima de la Cámara de Representantes solicita al Gobierno Nacional intervenir mediante el Ministerio de Trabajo y no mediante la fuerza pública, en el caso huelguístico del Banco Popular, de tal suerte que la ilegalidad del paro, como ha sido calificado por el Gobierno, sea extendido a la ilegalidad en que previamente se situaron las directivas del Banco Popular al negar la aplicación del laudo arbitral que beneficiaba a sus trabajadores. Asimismo solicitamos el reintegro de los empleados injustamente despedidos".

Presentada por los honorables Representantes Jaime Jaramillo Panesso, Mario Humberto Gómez Upegui, Jaime Ramírez Rojas, José Liborio Osorio, Ricardo Barrios Zuluaga, José Aníbal Cuervo Vallejo y Jorge Carrillo.

Atentamente

María Dolores Tovar J., Secretaria. Jaime Jaramillo Panesso, Luis G. Arango Múnera, Ricardo Samper C., Josué Rodríguez, Alvaro Bernal, Germán Gutiérrez, Bárbara de Cataño, José Roberto Vélez.

Acerca del mismo asunto, el honorable Representante Alvaro Bernal Segura, deja la siguiente

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes, teniendo en cuenta que en el día lunes 9 del presente mes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución número 3674, por medio de la cual declaró ilegal el paro decretado por los trabajadores del Banco Popular en todo el país;

Que los motivos del paro se debieron al incumplimiento que en forma reiterada venía produciendo el Banco para burlar el laudo arbitral y las convenciones firmadas con sus trabajadores;

Que además se han producido despidos injustificados como represalia a la actitud de los trabajadores al reclamar sus prestaciones;

Que en el día de hoy el Banco les notificó despido a cerca de mil trabajadores en el país;

Que de igual manera, adoptando los mismos procedimientos de los Gobiernos del Frente Nacional, han sido detenidos alrededor de quinientos trabajadores en el país, así como allanadas las instalaciones del Banco;

Que esta actitud perjudicará en alta escala a quienes tienen sus depósitos en ese Banco;

Que estas procedimientos indican el carácter represivo al cual desembocará el Gobierno del Mandato Claro.

Las consideraciones anteriores nos obligan proponerle a la Comisión lo siguiente:

Primero. Exigirle al señor Presidente de la República que interponga su autoridad como tal para que se adopte un procedimiento con el cual se le dé solución al conflicto, sin menoscabo de las justas aspiraciones y de la estabilidad de los trabajadores;

Segundo. Esta proposición la presentamos en el deseo patriótico de contribuir a la solución de un conflicto que puede traer funestas consecuencias para los intereses nacionales;

Tercero. La Cámara, una vez aprobada esta proposición, designará por la Presidencia una comisión de tres miembros para que pongan, en el término de la distancia, la anterior proposición en manos del señor Presidente de la República.

Bogotá, diciembre 11 de 1974.

Presentada por los honorables Representantes Alvaro Bernal Segura, Orlando Durango Hernández, Julio César Pernía, Jaime Jaramillo Panesso, Napoleón Peralta Barrera, Humberto Gómez Upegui.

Como epílogo de su disertación, el honorable Representante Ricardo Samper deja constancia una vez más del fracaso de todo intento de resolver pacíficamente la injusticia en Colombia, a tiempo que afirma que "los que predicamos la violencia revolucionaria contra la violencia reaccionaria que se mantiene sobre la injusticia, no solamente triunfaremos porque nuestra causa es justa sino porque todos los días se van desmoronando cada vez más las posiciones de las mayorías aquí presentes".

A fin de preparar el proyecto de Código Fiscal, la Presidencia, desempeñada por el honorable Representante Simón Bossa López, designa a los honorables Representantes Armando Rico Avendaño, Hernando Barjuch Martínez, Abelardo Forero Benavides, Ricardo Barrios Zuluaga, Alvaro Bernal Segura, Ciro Ríos Nieto y Jorge Uribe Botero.

Al continuarse la discusión de la proposición sustitutiva número 242, hace uso de la palabra el honorable Representante Mario Olarte Peralta, quien conceptúa que uno de los pocos aportes liberales que hubo durante el sistema del Frente Nacional, fue la tímida reforma agraria, consagrada en varias leyes de la República. Y admite que dentro de esa timidez de la reforma agraria, los contratos de aparcería fueron abolidos, por los menos en el papel, pues en la ponencia una de las razones que se dan para pedir la aprobación del proyecto es que ni siquiera esa ley tímida pudo cumplir sus objetivos y, por tanto, es necesario volver a dicho sistema feudal de tenencia de la tierra. Señala que, en

este orden de ideas, podríamos aceptar que Colombia debe seguir retrocediendo y podríamos presentar un proyecto de acto legislativo para volver a la esclavitud, porque, por lo menos, los esclavos tendrían el derecho a la vivienda y el derecho a la comida. Agrega que no considera que las razones expuestas en la ponencia sean suficientes para votar un proyecto tan regresivo como el que se discute, porque, detrás de él, hay algo más de fondo que es el mantenimiento de una injusta tenencia de la tierra, la cual ha servido para que cuatro o cinco personas detenten el poder político. En la misma forma que otros señores Representantes, el honorable Representante Olarte anticipa su voto afirmativo a la proposición sustitutiva, que pide devolver el proyecto a la Comisión de origen.

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Rafael Cortés Vargas, quien pone de manifiesto que no creía que el proyecto de ley sobre aparcería se trajese a la Cámara con tanta urgencia y que por ese motivo no tiene a la mano unos documentos sobre lo que se ha hecho en materia de Reforma Agraria en el Cauca y que esta tarde hubieran servido para demostrar cómo las medidas en favor del campesino han sido un engaño permanente. Fundamenta luego que desde que el Gobierno de la Revolución en Marcha de Alfonso López Pumarejo, a través de la Ley 200 de 1936, buscó acabar con la vieja concepción latifundista que había venido imperando en el país a partir de la época de la Colonia, se dijo que la propiedad debía tener una función social que implica obligaciones; y acentúa que esa es la política social más avanzada que se ha tratado de exponer en Colombia en cuanto a la tenencia de la tierra se refiere.

Indica el orador que posteriormente a la Ley 200 y cuando López empezó a echarla adelante para acabar con la filosofía de los terratenientes y de los latifundistas, se forjó la fundación de una organización llamada la APEN, con la cual los latifundistas lograron más tarde la aprobación de la Ley 100 de 1945, que desvirtuó la filosofía expuesta en la Ley de 1936. El honorable Representante Cortés Vargas pasa a relatar el proceso seguido por la Reforma Agraria durante los gobiernos del Frente Nacional, deteniéndose en la Ley 135 de 1961, a la cual califica como un híbrido, porque hubo quien negociara con las tendencias reaccionarias cuya concepción defendían los latifundistas que entonces tenían asiento en el Congreso; y así se frustró el gran esfuerzo del expresidente Lleras Restrepo por lograr que se avanzase de nuevo en la Reforma. Cita más adelante algunos ejemplos de la forma como se han realizado las parcelaciones en el Departamento del Cauca y se refiere a los juicios de despojo que allí ha adelantado la Caja Agraria, luego de lo cual concluye en que la aprobación del proyecto de ley que se discute constituiría para el campesino colombiano el perder la ilusión de ser un día el dueño de la tierra.

El honorable Representante Gustavo Duque Ramírez interpele para exponer que realmente en este proyecto de ley hay una serie de vacíos de índole legal, pero que ello no implica necesariamente que la filosofía del mismo sea un retroceso a la Reforma Agraria. Amparándose en algunos argumentos del orador, el interpelante asegura que el proyecto de ley le hace más operante, porque, en virtud de la Ley 135 del 61 y de algunos decretos reglamentarios, no solamente no fue eficaz el contrato de aparcería sino que ocasionó la reacción de que los terratenientes no entregaron las parcelas para la siembra de todos los productos que requiere el país.

A continuación participan en la discusión los honorables Representantes César Pérez García, Jorge Carrillo Rojas, Alberto Betancur González, Samuel Grisales Grisales, Ricardo Barrios Zuluaga, Alvaro Edmundo Mendoza, Carlos Lemos Simmonds, Tulio Cuevas, Isaac Sánchez Palau, Gonzalo Avendaño, Hernando Barjuch, Consuelo de Montejo, Miguel Henríquez Emiliani, cuyas intervenciones, en su texto completo, serán publicadas en próxima edición de Anales del Congreso, en la sección Relación de Debates.

La Presidencia, desempeñada ahora por el titular, honorable Representante Villar Borda, otorga el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Santamaría Dávila, quien como ponente adelanta una extensa sustentación del proyecto y para mayor ilustración de la Cámara procede a leer el articulado. Dentro de esta intervención, que también será publicada en su texto completo en posterior edición de los Anales, interpelean los honorables Representantes Raúl Pacheco Blanco, Pablo Rodríguez Ruiz, Libardo Leal Urrea, Víctor Urueta Velilla y otros.

En el curso del debate, y por solicitud del proponente, la corporación se declara en sesión permanente.

Cerrada la discusión, la Presidencia somete a consideración la proposición sustitutiva número 242, presentada por el señor Representante Víctor Urueta Velilla. Hace uso de la palabra el honorable Representante Hernando Yepes Santos para solicitar que la votación sea nominal, y preguntada al respecto la corporación se pronuncia en la siguiente forma:

Votos afirmativos, once (11).
Votos negativos, noventa (90).

En consecuencia, la modalidad de votación nominal ha sido negada.

De inmediato, se procede a la votación de la proposición sustitutiva, la cual es aprobada por cincuenta y tres (53) votos afirmativos contra cuarenta y nueve (49) votos negativos.

En concordancia con este resultado, la Cámara decide que el proyecto de ley número 141 de 1974, "por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra", sea devuelto a la respectiva Comisión.

VII

La Presidencia ordena continuar con el Orden del Día en el punto relativo al debate sobre la Emergencia Económica, y para tal efecto concede la palabra al honorable Representante Héctor Charry Samper, quien se limita a solicitar la suficiente ilustración en torno a las proposiciones con que terminan los informes de mayorías y de minorías.

Atendiendo a la petición del honorable Representante Charry Samper, la Presidencia consulta la determinación de la honorable Cámara acerca de la suficiente ilustración;

y realizado el conteo correspondiente, el señor Secretario informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa, setenta y nueve (79) votos.
Por la negativa, veintidós (22) votos.

Acto seguido, es puesto en consideración el informe de mayorías (proposición número 211), documento que es aprobado, previa verificación de la votación, por ochenta y ocho (88) votos a favor y catorce (14) en contra.

Proposición número 211 (Aprobada).

(Aprobada)

La Cámara de Representantes declara su acuerdo con el informe presentado por el señor Presidente de la República sobre la declaración del Estado de Emergencia Económica y las medidas adoptadas, por cuanto el Gobierno procedió con sujeción a lo dispuesto por la Constitución, y en especial a lo que el artículo 122 establece.

Lo anterior no obsta para que el Congreso pueda ejercer el derecho de reformar, adicionar o derogar mediante leyes en materias sobre las que versan los decretos dictados en uso de la emergencia, por el Gobierno Nacional, "para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos".

Vuestra comisión,

Héctor Charry Samper
Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

Proposición número 212
(Negada)

La Cámara de Representantes declara que el Gobierno al aplicar el artículo 122 de la Carta, ha violado normas constitucionales, y por lo tanto ha habido extralimitación de funciones del señor Presidente de la República, tal y como lo determina el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Gilberto Vieira.

Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

Proposición número 213
(Negada)

Consecuente con todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

La Cámara de Representantes declara su desacuerdo con el informe presentado por el señor Presidente de la República sobre la declaración del Estado de Emergencia Económica y las medidas adoptadas, por cuanto:

1º Se desconocieron varias normas constitucionales, especialmente al desmejorar los derechos sociales de los trabajadores contra expresa prohibición del mismo artículo 122 de la Carta.

2º Que ha habido extralimitación de funciones del señor Presidente de la República con el uso indebido de la facultad de emergencia económica, perjudicando gravemente los intereses de las clases populares de Colombia.

Vuestra comisión,

Alvaro Bernal Segura.
Bogotá, 28 de noviembre de 1974.

Finalmente, la corporación aprueba la siguiente:

Proposición número 243

(Aprobada)

La Cámara de Representantes de Colombia registra con pesar el fallecimiento de la distinguida matrona señora Belén Romero vda. de Avila, ocurrido en la ciudad de Guaduas, señala su vida como ejemplo de nobles virtudes cívicas y hace llegar a todos sus familiares, en especial a sus hijos Fideligna, Ana Julia, Belén, Nepomuceno, Teófilo, María Fena, Marcos y Jesús Avila Romero, su sincera expresión de condolencia.

Transcribese a la familia Avila Romero en nota de estilo.

Bogotá, 11 de diciembre de 1974.

Armando Rico Avendaño. — Simón Bossa López.

Siendo las veintidós horas y veinticinco minutos, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana jueves 12 de diciembre a las diez y seis horas.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ.

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moscaña.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 1974

por la cual se crean unas oficinas de registro, círculos notariales y juzgados en el Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Apartadó (Antioquia),

como cabecera de círculo de los Municipios de Apartadó, Chigorodó y Mutatá.

Artículo 2º Créase un Círculo Notarial de Segunda (2ª) categoría en el Municipio de Apartadó (Antioquia), con los Municipios de Apartadó y Mutatá.

Artículo 3º Créanse en el Municipio de Apartadó (Antioquia), dos (2) Juzgados Penales y un (1) Juzgado Laboral, Municipales.

Artículo 4º Créase en Apartadó (Antioquia), un (1) Juzgado de Circuito Penal, y un Juzgado del Circuito Promiscuo: Civil y Laboral, con jurisdicción en este Municipio y en los Municipios de Chigorodó y Mutatá.

Artículo 5º Créase un Círculo Notarial de Segunda (2ª) categoría en el Municipio de Caldas (Antioquia).

Artículo 6º Deróganse todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente ley.

Artículo 7º Esta ley rige a partir de su promulgación.

Honorables Representantes,

Carlos Ayora Moreno, Ligia Uribe de Gutiérrez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto de ley "por la cual se crean unas oficinas de registro de instrumentos públicos, círculos notariales y juzgados en el Departamento de Antioquia", busca actualizar y agilizar los servicios en los Municipios señalados en el proyecto, que por su acelerado crecimiento en pocos años, han sobrepasado las cifras que tenían registradas en el momento en que se les anexó a otros municipios.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Apartadó, se justifica plenamente por el volumen de actividades que genera este Municipio, centro bananero, cacaoero y agrícola de Urabá, en donde se expiden alrededor de dos mil (2.000) certificados de paz y salvo nacionales para legalización de escrituras (según informe suministrado por la Recaudación de Impuestos); donde están registrados tres mil seiscientos cincuenta (3.650) predios catastrales, con un valor aproximado de trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000) moneda legal. (Según informe de la Secretaría de Catastro Municipal); en un Municipio con una población aproximada de treinta y siete mil (37.000) habitantes, cinco (5) sucursales bancarias, y cinco millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 5.750.000) de presupuesto municipal.

Chigorodó, Municipio situado a veinte (20) minutos de Apartadó, por una amplia y cómoda carretera pavimentada, estaría sumamente beneficiado dependiendo de Apartadó como cabecera de registro, ya que en la actualidad tiene que recorrer grandes distancias por una carretera destapada y en malas condiciones, para llegar a la oficina de registro a que pertenece.

Mutatá, es otro Municipio que anexado a Apartadó para efectos del registro sale muy favorecido por la facilidad que le brinda la carretera, pavimentada en un cincuenta por ciento (50%) y próxima a pavimentarse en su totalidad. Hoy depende de Frontón a ocho (8) horas por una carretera destapada y en malas condiciones, no tiene línea de transporte directo, y la movilización hay que hacerla en carro expreso o en dos etapas sometidas a grandes esperas en la carretera con el consecuente perjuicio para el usuario. Lo más lógico es que estos tres (3) Municipios tengan en Apartadó su oficina de registro, por su fácil comunicación, por sus múltiples vínculos y por la proximidad en que se encuentran los unos de los otros, debido a la línea recta que forma la carretera al mar y que los coloca a escasa distancia entre sí. Esta iniciativa busca favorecer a las gentes de más bajos recursos económicos, que para sus pequeñas transacciones se ven obligados a gastar grandes sumas en transporte, en pérdida de tiempo y movilización. Es de anotar finalmente que toda las operaciones de crédito a pequeños y medianos agricultores, están afectados por estas circunstancias.

Oficina del Círculo Notarial de Segunda Categoría en Apartadó, las razones para solicitar la Notaría del Círculo de Apartadó, son las mismas que expusimos anteriormente para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Mutatá saldría igualmente favorecido con esta iniciativa. Como dato comparativo podríamos tomar el número de escrituras protocolizadas en la Notaría del Círculo de Turbo, que de un total de setecientos ochenta y dos (782) escrituras protocolizadas en lo que va transcurrido del año, cuatrocientas noventa y ocho (498) corresponden a transacciones verificadas en Apartadó.

Oficina del Círculo Notarial de Segunda Categoría en Caldas, el Municipio de Caldas, ha tenido un acelerado crecimiento como consecuencia de su importante actividad agrícola, ganadera, comercial y bancaria. Sin embargo carece de una Oficina de Notaría y está supeditada al Círculo no civiles y laborales, se justifica por las siguientes razones:

a) El actual Juzgado Civil Municipal tiene alrededor de 447 procesos, según informe del señor Juez.

b) El registro de 3.650 predios catastrales con un valor aproximado de 350 millones de pesos, nos da una idea de su movimiento.

c) El recargo del Circuito de Turbo, que además de su extenso territorio, atiende al macrocefálico Municipio de Arboletes, Apartadó, Chigorodó y Mutatá, demora explícitamente los fallos.

d) Descongestionaría el Circuito Civil de Turbo facilitándole a Apartadó sus actividades.

e) El Circuito Promiscuo, en lo laboral, tendría la virtud de agilizar los trámites en el fallo de los juicios laborales en un Municipio que tiene la mayor concentración de trabajadores sindicalizados por razón de la actividad bananera, de la cual es centro, cacaoero y agrícola general.

Estas son a groso modo las razones que nos llevan a pedir al Congreso de la República, la aprobación de este proyecto de ley.

De los honorables Representantes,

Carlos Ayora Moreno, Ligia Uribe de Gutiérrez.

PROYECTO DE LEY NUMERO 134 DE 1974

por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese la Academia Colombiana de Educación como entidad cultural, técnico-pedagógica, sin ánimo de lucro, dedicada a estimular la investigación, evaluación, orientación, divulgación y planeamiento de la educación.

Artículo 2º La Academia Colombiana de Educación, como las similares que existen en el país, es cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, para todo lo relativo a la administración y técnica educativa.

Artículo 3º En virtud de los dos artículos anteriores, la Academia se registrará por los estatutos que ella misma ha dictado o que en lo sucesivo adopte para su gobierno y funcionamiento y conservará la personería jurídica que hasta ahora ha tenido por ministerio de la ley.

Artículo 4º Para efectos de las categorías especiales en el escalafón de enseñanza secundaria, la Academia certificará si las obras científicas, pedagógicas y técnicas escritas por quienes soliciten ascenso llenan los requisitos de las modernas técnicas pedagógicas y se ciñen a los programas oficiales sobre cada asignatura.

Artículo 5º La Academia estará representada por un delegado en las juntas de condecoraciones que conceden las Medallas "Francisco de Paula Santander" y "Camilo Torres", en las Juntas de Escalafón de Enseñanza Primaria y Secundaria, lo mismo que en las delegaciones o conferencias, seminarios, etc., de carácter educativo que se realicen tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 6º La Academia Colombiana de Educación como entidad netamente cultural, está exenta del impuesto de renta, patrimonio y complementarios, así como de impuesto de valorización sobre los bienes raíces que adquiera por compra, donaciones y legados que se hagan a su favor.

Artículo 7º La Academia celebrará solemnemente cada año la fiesta del "Educoador Colombiano" y honrará la memoria de quienes se hayan distinguido en la labor docente.

Artículo 8º La presente ley rige desde la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones legales vigentes que le sean contrarias.

Presentado a consideración de la honorable Cámara por la suscrita Representante por el Departamento del Valle del Cauca,

Bettyna Franky de Franky.

Bogotá, D. E., 28 de noviembre de 1974.

Cámara de Representantes.—Secretaría General.—Sección de Leyes.—Bogotá, D. E., ... —Presentado en la sesión de la fecha. Pasa al estudio de la Comisión ... Constitucional Permanente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, honorables Representantes:

El proyecto de ley que someto a la consideración de los muy ilustres colegas de esta Comisión, "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación", tiene como objeto dar categoría oficial a una institución de carácter cultural, técnico-pedagógica, sin ánimo de lucro, ajena absolutamente a todo aspecto político-partidista, religioso, racial y social, con Personería Jurídica número 2856 de 31 de julio de 1973, constituida por los más doctos y expertos en las diferentes ramas de las ciencias de la educación, con el fin primordial de coadyuvar con el Gobierno Nacional en la tecnificación y buena administración del sector educativo.

Tanto los académicos honorarios, de número y correspondientes nacionales que actualmente integran la corporación, son eminentes pedagogos, investigadores y autores de obras didácticas, que han desarrollado a través de su ejercicio profesional una labor imponderable reconocida no solo en el ámbito nacional sino por organismos internacionales.

El artículo 1º del proyecto de ley que pongo a vuestra ilustrada consideración, señala, con suficiente precisión, la totalidad de las actividades propias de la Academia Colombiana de Educación, como son la investigación, la evaluación, la orientación, la divulgación y el planeamiento de la educación colombiana.

El artículo 2º hace referencia a la facultad que la ley ha concedido a otras Academias de ser cuerpo consultivo del Gobierno en materia de su competencia. Así, por ejemplo, únicamente me limitaré a citar el Decreto número 3331 de octubre 24 de 1949, artículo 1º: "Declárase oficialmente constituida la Academia Colombiana de Filosofía, que tendrá, en adelante, el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno para todo lo relativo a la organización y fomento de los estudios de aquella ciencia en los establecimientos educativos del país y para la enseñanza de la misma". La Ley 49 de diciembre 18 de 1958, artículo 1º: "La Academia Colombiana de Historia es entidad cultural autónoma de derecho privado, sin carácter oficial, aunque continuará siendo cuerpo consultivo del Gobierno Nacional, de los Departamentos y de los Municipios en materia de historia". La Ley 34 de noviembre 18 de 1933, artículo 1º: "La Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Colombia, correspondiente a la Española del mismo Instituto, es cuerpo consultivo del Gobierno, especialmente para lo relativo a la organización y fomento de los estudios de aquellas ciencias en los establecimientos y para la enseñanza de ellas entre las clases populares". Ratificación que hace textualmente en el artículo 1º del Decreto número 424 de febrero 28 de 1934, reglamentario de la Ley antes mencionada.

El artículo 4º es una consecuencia lógica de lo dispuesto en el Decreto número 953 de junio 18 de 1970, "por el cual se amplían las categorías del Escalafón Nacional de Enseñanza Secundaria", en sus artículos 5º, 7º y 8º, y en el artículo 10 de la Resolución número 3356 de agosto 4 de 1970, que dice: "El Ministerio de Educación enviará las obras de

que trata el artículo 5º del Decreto 953 de 1970, en sus literales a), b) y c) para su evaluación, a la sociedad o institución oficial o privada respectiva de más alta calidad científica en el país. Sobre, pues, recalcar que para este caso, la entidad de mayor jerarquía es la Academia Colombiana de Educación.

El artículo 5º se limita a reglamentar lo pertinente a los representantes en las juntas de condecoraciones, juntas de los escalafones y delegados a conferencias, seminarios, etc., de carácter educativo, en el sentido de que las personas designadas para tales cargos posean las calidades científicas y la suficiente experiencia en el ejercicio profesional docente para el mejor desempeño en cada una de las misiones que se les encomienden.

El artículo 6º, es simplemente la función primordial que tiene la Academia Colombiana de Educación de celebrar con la debida solemnidad la fiesta del "Educoador Colombiano".

El artículo 7º pone en pie de igualdad a la Academia Colombiana de Educación con sus similares, al exonerarla de toda clase de impuestos, por la potentísima razón de que es entidad cultural sin ánimo de lucro.

El artículo 8º hace apenas justicia a la Academia Colombiana de Educación de gozar de un auxilio por parte del Estado, para su funcionamiento, habida cuenta de que no dispone de bienes muebles e inmuebles ni del capital requerido para desarrollar la plausible labor que se ha propuesto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, pido al señor Presidente y honorables Representantes miembros de esta Comisión, se sirvan poner en discusión y dar su aprobación respectiva para primer debate al presente proyecto de ley "por la cual se reconoce a la Academia Colombiana de Educación", con la seguridad de que el Congreso de Colombia, en uso de sus atribuciones legales, le prestará un señalado servicio al país al convertir en cuerpo consultivo del Gobierno a una Academia de la cual se carecía, y que por la seriedad, objetivos y cualidades de sus miembros, es prenda de garantía en la formulación y estructuración técnica de los planes que sobre educación proyecte el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del ramo.

Atentamente,

Bettyna Franky de Franky.

Bogotá, noviembre 28 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 137

por la cual se dicta una norma de carácter social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Son inembargables los fondos con destino al pago de pensiones oficiales de jubilación.

Artículo segundo. La presente ley rige desde su sanción.

Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

Armando Rico Avendaño, Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

A vuestra consideración me permito someter el anterior proyecto de ley que tiende a corregir una antigua irregularidad, consistente en que los fondos de los organismos del Estado destinados a atender el pago de las prestaciones de los trabajadores oficiales, merced a la penuria y situación deficitaria en que viven, están sometidos a constantes embargos, dentro de los cuales se involucran los dineros destinados al pago de las pensiones de jubilación.

La situación de la mayoría de los pensionados es de por sí precaria y si a esto se añade la tardanza de meses en recibir el pago de su prestación social, como consecuencia de los embargos de que son víctimas las Cajas de Previsión y los Institutos de Seguridad Social, el malestar sobre una inmensa zona de colombianos es de tal naturaleza, que nos lleva a pensar en la necesidad inaplazable de legislar sobre este aspecto descuidado hasta ahora de la seguridad social.

Por lo anterior yo me permito encarecer de la Cámara, la pronta aprobación de esta norma.

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

Armando Rico Avendaño, Representante.

PROYECTO DE LEY NUMERO 7 DE 1974

"por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva."

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Definición de huelga. Huelga es la suspensión colectiva del trabajo, con una o varias empresas, o establecimientos, efectuada por los trabajadores y conforme al procedimiento, requisitos y reglas establecidas por la ley.

Artículo 2º Requisitos de existencia. 1. Para que en cada caso exista el derecho de huelga de que trata el artículo anterior, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que el acuerdo previo de la huelga haya sido determinado en votación secreta por la mayoría absoluta de los trabajadores de la empresa o por la asamblea general del sindicato o sindicatos a que estén afiliados más de la mitad de los trabajadores.

b) Que los fines de la suspensión de labores sean los de obtener del empleador, la creación, modificación, suspensión, supresión, interpretación, cumplimiento o efectividad de las condiciones generales y especiales de trabajo de las respectivas empresas, entidades o establecimientos.

c) Que previamente a su declaratoria y realización se hayan cumplido los términos, formas, trámites sobre el pliego de peticiones, y arreglo directo de que trata la presente ley.

2. Cuando la asamblea general ha sido convocada por una o varias asociaciones sindicales de trabajadores con un número de afiliados superior a la mitad más uno de los trabajadores de la respectiva empresa o establecimiento, la mayoría absoluta de que trata el numeral a) del inciso primero de este artículo, se determinará así:

a) Se tomará el número total de trabajadores de la empresa y de él se deducirá el siguiente personal:

b) Los trabajadores de dirección, confianza y manejo;

c) Los trabajadores que hayan renunciado a los beneficios de la convención colectiva de trabajo, aunque posteriormente se hayan acogido nuevamente a ella;

d) Los trabajadores contratados para las emergencias de que trata el artículo 4º del Decreto-ley 2351 de 1965, y

f) Aquellos trabajadores que laboren en la empresa sin contrato de trabajo directo con ella.

3. Cuando en una misma empresa o establecimiento no existiere sindicato con número de afiliados superior a la mitad más uno de sus trabajadores, o al mismo conflicto colectivo de trabajo no hubieren concurrido con una suma de afiliados igual por lo menos a dicha cifra, el sindicato existente o el mayoritario convocará la asamblea general única, en la cual se definirá sobre la declaratoria de huelga. En este caso podrán asistir también los trabajadores sindicalizados. La asamblea general podrá decidir o no que el pliego de peticiones sea resuelto por un tribunal de arbitraje. En todo caso, al calcular el número de trabajadores necesario para declarar la huelga, se atenderá a los criterios señalados en el numeral 2º de este artículo.

Artículo 3º Declaración, ejecución y efectos. 1. La huelga podrá declararse una vez concluida la etapa de arreglo directo y llevarse a efecto a partir de los tres (3) días siguientes a tal declaratoria.

2. También podrá declararse la huelga en cualquier momento anterior al plazo dispuesto en el numeral precedente, cuando el patrono o empleador no hiciera las designaciones de sus representantes para la negociación del pliego de peticiones dentro de los términos legales, no diere la respuesta respectiva al pliego de peticiones, o sus delegados o representantes no concurren a las reuniones, o cuando se incumpliere la convención colectiva de trabajo.

3. Durante la ejecución de la huelga.

a) Los trabajadores deberán abandonar el lugar de trabajo;

b) Se suspenden los efectos del contrato de trabajo excepto lo relativo a las prestaciones sociales de los asalariados;

c) Para la conservación y seguridad de los locales, maquinarias y materias primas de la respectiva empresa o establecimiento, solo se podrá enganchar personal de trabajadores que hubieren concurrido al conflicto, mediante la celebración de acuerdos especiales con el sindicato.

d) Las autoridades policivas preservarán el orden público, armonizándolo con la garantía que deberán dar a los trabajadores de la empresa o establecimiento en huelga, de que no se permitirá el ingreso al trabajo de los grupos, minoritarios de trabajadores aunque estos manifiesten su deseo de hacerlo.

Artículo 4º Limitaciones. 1. Se garantiza el derecho de huelga en toda empresa o establecimiento no considerado legalmente servicio público.

2. Se entiende por garantía del derecho de huelga, la prohibición al patrono de utilizar personal en las labores de la empresa una vez iniciada la huelga y antes de su terminación.

3. Se consideran servicios públicos aquellos que presta el Estado.

4. Para los efectos del derecho de huelga solo el Congreso de la República podrá determinar qué actividades tienen el carácter de servicio público.

Artículo 5º Huelga imputable al patrón. 1. La huelga es imputable al patrón en los siguientes casos:

a) Cuando el patrono incurriere en actos ilegales en el curso del conflicto o desarrollo de la huelga en detrimento del ejercicio de ese derecho de los trabajadores;

b) Cuando el patrono no hiciera en tiempo oportuno las designaciones de sus delegados y representantes para la negociación del pliego de peticiones;

c) Cuando no diere la respuesta respectiva al pliego de peticiones, o sus delegados o representantes no concurren a las reuniones;

d) Cuando el patrono no diere cumplimiento a la convención colectiva de trabajo.

2. La declaración de que una huelga es imputable al patrono, será hecha por el Juez del Trabajo respectivo, a petición exclusiva de la asociación o asociaciones sindicales de trabajadores que hubieren concurrido al conflicto colectivo de trabajo, o de las confederaciones de trabajadores legalmente existentes a las que se hallaren afiliados los respectivos sindicatos.

3. La acción de que trata el numeral anterior podrá proponerse en cualquier tiempo durante la ejecución de las huelgas y hasta treinta días después de terminada ésta.

4. Declarada una huelga imputable al patrono, el Juez condenará a éste a pagar a título de indemnización los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir por todos sus trabajadores, durante el tiempo del cese de actividades. El juicio a que se refiere el inciso será de única instancia.

Artículo 6º Noción del pliego de peticiones. Pliego de peticiones es el escrito presentado por una o varias asociaciones sindicales de trabajadores, a uno o varios patronos, dirigido a proveer el conflicto colectivo de trabajo.

En consecuencia, los patronos o empleadores no podrán presentar en ningún caso pliego o contrapliego de peticiones a las asociaciones sindicales de trabajadores o a éstos.

Artículo 7º Protección durante el conflicto. Los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos en don-

de se hubiere presentado un pliego de peticiones no podrán ser despedidos sin invocación y comprobación previa de justa causa legal. Esta protección se extiende desde la fecha de la presentación del pliego de peticiones, hasta la solución definitiva del conflicto por cualquiera de los medios legales y su violación genera la acción de reintegro con pago de los salarios y prestaciones dejados de devengar durante el tiempo en que el trabajador estuviere fuera del servicio.

Artículo 8º Presentación del pliego de peticiones. El pliego de peticiones deberá presentarse por el Presidente y el Secretario General de la organización u organizaciones respectivas, ante la Inspección del Trabajo o la primera autoridad política del lugar, mediante escrito en el cual se informará sobre los nombres completos, domicilio y residencia de los patronos o empleadores a los cuales va dirigido y los nombres de las personas designadas por la asamblea sindical para intervenir en el conflicto. También podrá el respectivo sindicato si así lo prefriere presentar el pliego de peticiones directamente al patrono o su representante.

Dentro de las 24 horas de recibido el pliego de peticiones por la Inspección del Trabajo, ésta deberá remitirlo a la empresa, entidad o establecimiento que corresponda, haciendo constar la fecha y hora de la entrega al patrono o empleador y enterándolo de la obligación de designar dentro de los tres días siguientes, las personas que habrán de intervenir en su nombre y representación en el curso del conflicto.

Artículo 9º Arreglo directo. Las conversaciones de arreglo directo durarán máximo 20 días, prorrogables por diez días más por voluntad de ambas partes.

Artículo 10. Terminación del arreglo directo. 1. El arreglo directo terminará:

a) Por vencimiento del término legal sin acuerdo;

b) Por determinación de una de las partes, adoptada antes del vencimiento del término legal;

c) Por acuerdo total.

2. En los casos de los literales a) y b) del numeral anterior, deberá levantarse un acta en la cual constatarán las circunstancias descritas en dichos ordinales. Inmediatamente se informará de tales sucesos a la Inspección del Trabajo respectiva, las que al día siguiente los hará conocer del Ministerio del Trabajo.

3. En el caso del literal c) se suscribirá la convención colectiva de trabajo.

Artículo 11. Arbitramento, noción y generalidades. 1. Para los efectos de esta ley, arbitramento es el procedimiento dirigido a resolver los conflictos colectivos de trabajo, mediante el cual la solución se otorga a un Tribunal especial, al que concurren las partes, por acuerdo entre ellas, por determinación de los trabajadores o por mandato de la ley.

Artículo 12. Arbitramento forzoso. 1. Arbitramento forzoso es el impuesto obligatoriamente por la ley para la solución de conflictos colectivos de naturaleza especial.

2. Procede el arbitramento forzoso, en aquellos casos en que no hay derecho de huelga y en consecuencia, no se garantiza su ejercicio regulados en el artículo 4º de la presente ley.

Artículo 13. En todos los casos de arbitramento previstos en la presente ley, el Ministerio del Trabajo convocará los Tribunales correspondientes dentro de los dos (2) días siguientes a aquel en que venció el término legal del arreglo directo, o al recibo de la solicitud de los trabajadores.

Artículo 14. Del tribunal de arbitramento. 1. El tribunal de arbitramento se compondrá de tres árbitros y un secretario designados así:

a) Un árbitro por cada una de las partes;

b) El árbitro tercero lo escogerán los árbitros de las partes y en caso de desacuerdo, que harán conocer del Ministerio del Trabajo al otro día de su posesión, lo nombrará esta entidad, dentro de los días siguientes al recibo del informe;

c) Los árbitros disponen de dos días para aceptar posesión y entrar en funciones. La renuncia de cualquiera de las partes para designar árbitro, dará derecho al Ministerio del Trabajo para hacerlo. En caso de falta, renuncia o impedimento de alguno de los árbitros, se procederá a reemplazarlo en la misma forma, como se hizo la designación.

d) El secretario será designado por el tribunal de arbitramento en su sesión de instalación, por mayoría de votos;

e) Los honorarios de los árbitros y el secretario del tribunal de arbitramento serán pagados por el Ministerio del Trabajo, por tratarse de personas que ejercen funciones públicas;

f) Cuando corresponde al Ministerio del Trabajo la designación de árbitros lo hará de la lista que cada dos (2) años y en número no inferior a cien (100) elaboren las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito.

Artículo 15. Trámite del arbitramento. 1. Una vez convocado el tribunal de arbitramento, la concurrencia de las partes al curso del proceso arbitral y a sus efectos es plenamente obligatoria.

2. El tribunal de arbitramento deberá deliberar y decidir con la asistencia plena de sus miembros. Sin embargo, cuando un árbitro faltare a una sesión, los otros dos deberán requerirlo por intermedio de las autoridades del trabajo o de policía en defecto de aquellos, señalando fecha para la reunión siguiente y enviando copia de ese requerimiento a la parte que escogió al árbitro renuente. Hecho el requerimiento, y con la sola constancia de que éste fue presentado ante la autoridad correspondiente y a la parte interesada, el tribunal podrá tomar decisiones con la asistencia de los otros dos árbitros.

3. En caso de enfermedad comprobada de uno de los árbitros, el curso del proceso podrá detenerse hasta por tres días, que no se contarán dentro del término fijado para fallar. Si la incapacidad del árbitro es de más de tres días, la parte correspondiente deberá reemplazarlo dentro de las 24 horas siguientes a la comprobación de ese hecho.

4. Decidido unilateralmente por los trabajadores acogerse al régimen arbitral o convenido el arbitraje entre las partes, éstas deberán designar sus respectivos árbitros dentro de un término igual al que la ley prescribe para designar los representantes del arreglo directo, sujetas a las mismas sanciones establecidas para ese caso.

5. El tribunal de arbitramento fallará sobre las materias del pliego de peticiones que no hayan sido convenidas en arreglo directo.

6. El tribunal proferirá su fallo dentro de los diez días siguientes a su integración. Ese plazo podrá ser hasta de diez días más mediante autorización del Ministerio del Trabajo que solo la otorgará a solicitud unánime del respectivo tribunal.

Artículo 16. Forma, efectos y vigencia del laudo. 1. La decisión arbitral se denomina laudo y éste no podrá afectar los derechos y prerrogativas legales, convencionales y contractuales preexistentes, más favorables a los trabajadores.

2. El laudo arbitral se proferirá motivadamente y se ajustará en lo posible a la forma de las sentencias judiciales.

3. La decisión definitiva del tribunal se tomará por mayoría de votos y todos los árbitros deberán firmar el laudo so pena de incurrir en denegación de justicia. El disidente podrá salvar su voto por escrito dentro de los diez días siguientes a la expedición del laudo. Si un árbitro se negare a firmar, se le requerirá para que lo firme, por intermedio de las autoridades laborales o de policía en su defecto. Si veinticuatro horas después insistiere en la negativa, el funcionario lo firmará en su lugar. Copia del requerimiento se entregará a la parte que designó el árbitro contumaz.

4. El laudo se notificará personalmente a las partes, o en su defecto quedará notificado por el solo envío a ellas o a sus apoderados, de un oficio remisorió de la respectiva providencia, por correo certificado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

5. El laudo.

a) Pone fin al conflicto colectivo de trabajo;

b) Hace tránsito a cosa juzgada;

c) Tiene el carácter de convención colectiva.

6. La vigencia del laudo no podrá exceder de dos años.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga los artículos 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 455, 456, 458, 459, 460, Decreto 939 de 1966 del Código Sustantivo del Trabajo. Deróganse expresamente el artículo 4º de la Ley 48 de 1968, el inciso 2º del artículo 4º del Decreto 2351 y el artículo 481 del Código Sustantivo del Trabajo, igualmente deróganse las disposiciones que le sean contrarias.

Cámara de Representantes. — Comisión Séptima Constitucional Permanente. — Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974. En los términos anteriores la Comisión aprobó durante la sesión de la fecha, el presente proyecto de ley.

El Presidente, Ricardo Barrios Zuluaga.

El Vicepresidente, José Anibal Cuervo Vallejo.

La Secretaria, María Dolores Tovar J.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 37 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios".

Honorables Representantes:

Me ha correspondido esta vez el honor de presentar a la digna consideración de la honorable Cámara de Representantes, segunda ponencia sobre un proyecto de singular importancia producto además de la brillante y joven inteligencia del honorable Representante Mario Humberto Gómez Upegui, quien recogió con lujo de competencia la inquietud del pueblo que representamos. A través del articulado, cuidadosamente analizado por todos mis ilustres colegas de Comisión, se abre un paréntesis de esperanza largamente acariciada por los trabajadores colombianos que con el paso de los días han visto, como el panorama del país, ha variado en su política económica, asistiendo como simples espectadores, esperando patriótica y serenamente la cristalización de ansiadas medidas de carácter social, complementarias de las estrictamente monetarias o arbitristas.

Los trabajadores organizados, hemos venido exigiendo a los diferentes Gobiernos en forma reiterada la aplicación de la prima de costo de vida establecida en la Ley 187 de 1959, sin que hasta la fecha este clamor de las gentes de trabajo haya sido atendido. Este proyecto de ley viene a suplir la falla del Ejecutivo y a poner en práctica el espíritu que tuvo el legislador desde hace ya 15 años y que no es otro que mantener para el trabajador y su familia el salario real.

La Comisión Séptima, honorables Representantes, está en contacto diario con las gentes de trabajo, sabe de las angustias de las gentes, se confunde con ellas y sale al encuentro de soluciones como las que en este proyecto quedan consignadas.

La interpretación de esos anhelos, de plena realización y de justicia social, que es clamor permanente, desemboca siempre, inexorablemente en la cuestión económica, reflejada en los salarios, y nosotros, honorables Representantes, tenemos que encarar esta situación. Es el país el que con nosotros tiene el deber ineludible de hallar la solución. Por lo que a la Comisión de la cual hago parte respecta, encontré saludable, oportuno y justo propender por el salario real.

¿En qué forma? ¿Con cuáles mecanismos? ¿Cómo tratar al menos de equilibrar el desmesurado costo de la canasta familiar? ¿Cómo hallar el camino despejado para que el trabajador a la manera cristiana pueda vivir dignamente con su familia?

Creo que hallamos un punto clave dentro de esa problemática.

La vertiginosa carrera en los costos para la supervivencia de la familia obrera, tiene que compensarla con la única arma que se puede combatir.

Con los salarios. Si hemos de dar credibilidad a las estadísticas oficiales, proponemos en este proyecto un salario equivalente reajutable cada año.

Esta, honorables Representantes, es una manera de ejercitar justicia con las gentes que hacen Patria.

A nombre de los trabajadores, los organizados y los que, desafortunadamente no lo están, a nombre de la justicia distributiva e interpretando la angustia popular, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 37 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios".

Honorables Representantes,

Tulio Cuevas
Ponente.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 24 de 1971 "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil".

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir ponencia para segundo debate a la honorable Cámara de Representantes, sobre el proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil", el que proviene del honorable Senado de la República, y ha sido sometido a todos los trámites constitucionales y legales.

Las razones sobre las cuales se fundamenta esta ponencia han sido objeto de ponderado estudio en la Comisión Primera de esta Cámara, y se concretan especialmente en la necesidad manifiesta de salvar las incongruencias existentes en nuestra legislación civil sobre derechos y deberes de los hijos naturales, derivada de la vigencia plena de las leyes 45 de 1936, 75 de 1968 y disposiciones tradicionales de nuestro Código Civil. En todas ellas se establecen obligaciones y prestaciones mutuas para distintos grados de parentesco, desconociendo vínculos familiares clarísimos, y a armonizarlos tiende el proyecto de ley sometido a vuestra consideración.

Por todo ello me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil".

Vuestra comisión,

Ciro E. López Mendoza

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez

Bogotá, diciembre 5 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 24 DE 1971

por el cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil.
El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. El artículo 1043 del Código Civil quedará así:

Hay siempre lugar a la representación en la descendencia legítima y natural del difunto, y en la descendencia legítima o natural de sus hermanos legítimos o naturales.

Fuera de esa descendencia no hay lugar a la representación.

Artículo segundo. Esta ley rige a partir de su sanción y solo tendrá efectos patrimoniales para las sucesiones que se causen a partir de esa fecha.

Aprobado en primer debate por la Comisión Primera Constitucional de la honorable Cámara, con modificaciones, en su sesión del día 14 de noviembre de 1974.

Relación: Acta número 19.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri

El Vicepresidente,

Gilberto Salazar Ramírez

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 15 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (C.O.R.A.N.)"

Señora Presidenta, Señores Representantes honorable Comisión Octava de la Cámara.
En sesión.

Cumplo con el honoroso cometido que me fue encomendado por la Presidencia de la Comisión de estudiar el proyecto de ley número 15 de la referencia y rendirle ponencia para primer debate.

Dicha iniciativa fue sometida a la consideración de la honorable Cámara por el anterior Ministro de Agricultura, doctor Hernán Vallejo Mejía, y por el parlamentario antioqueño, doctor Gilberto Salazar Ramírez y después de haberla

sopesado largamente y de haber evaluado a conciencia su contenido, su conveniencia y sus implicaciones, rindó concepto favorable a su trámite constitucional, mediante las siguientes consideraciones:

I.— Situación geográfica.

Extensión. La región del oriente y suroriente del Departamento comprende una región con una extensión aproximada de 700 kilómetros cuadrados, integrada por diez y nueve municipios, entre los cuales se encuentra todo tipo de climas, desde el cálido de las llanuras del río Magdalena hasta los páramos vecinos al Municipio de Sonsón.

II.— Economía de la zona.

Hasta hace pocos años primaba allí una economía eminentemente agrícola con un modelo de explotación minifundista, y con muy bajos rendimientos causados estos por la pobreza de los sueldos, y cuya pendiente ha ocasionado una vasta erosión en la mayor parte de la zona.

A partir del año 1965 se inició un proceso de industrialización, especialmente en la región más cercana al Municipio de Medellín, integrada por los Municipios del cercano oriente. Este incipiente desarrollo, es una extensión geográfica del polo Medellín, pero a pesar de ser aún precario, ha creado ya problemas que de no resolverse oportunamente, crearán en un futuro "cuellos de botella".

III.— Crecimiento demográfico.

En los últimos tiempos, las tasas de crecimiento de la población se aceleraron como consecuencia de la aparición de ese nuevo núcleo industrial.

Rionegro, por ejemplo, muestra una tasa de incremento de población del 7%, comparable a la de las áreas urbanas de mayor crecimiento en el país. La Ceja presenta una tasa de crecimiento del 5%, y como hecho curioso el aumento de población se concentra todo en el sector urbano, mostrando el grupo rural tasas de aumento de población negativas. Estos hechos muestran claramente el núcleo del cercano oriente puede llegar en un período de treinta años, a ser una concentración de más de 500.000 habitantes.

IV.— Costos del crecimiento.

Ese aumento de población implica una inversión considerable en infraestructura y una fuerte participación del sector público en el campo del desarrollo social. Aulas escolares, camas hospitalarias, servicios sanitarios, vivienda, energía, comunicaciones; son aspectos cuya instalación no puede aplazarse y de una vez debe acometerse el estudio de esas necesidades, so pena de que en el futuro la solución se torne imposible.

Calculan los técnicos en economía urbana que el asentamiento de una familia en una ciudad, representa hoy un costo no inferior a US\$ 2.000, o sea \$ 50.000 colombianos, incluyendo este valor los servicios esenciales. Si aceptamos este índice y la tasa de crecimiento, previamente establecida; para instalar cuatrocientos mil nuevos habitantes (66.000 familias), la inversión necesaria en la región sería del orden de tres mil trescientos millones. Esta magnitud muestra muy claramente el problema que afronta cualquier nuevo desarrollo, pues en pesos de valor actual, sería necesario en el período de los treinta años dedicar a este fin una cuota anual de 110 millones.

V.— Urgencia de la asociación.

De continuar creciendo la zona sin armonía, sin plan director y sin una unidad que le permita lograr una economía de escala para hacer más económico el costo de algunos servicios, en poco tiempo el crecimiento sufriría una parálisis total; y las inversiones hasta hoy efectuadas disminuirían su rendimiento, medido a través de la relación producto-capital. Esta razón obliga a pensar en forma inmediata, en crear una entidad, que a la vez que asuma la dirección del desarrollo, logre obtener recursos financieros para atender esas cuantiosas inversiones.

VI.— Aportes a la organización.

En primer lugar es necesario establecer una participación de cada municipio, proporcional a su presupuesto. Deben buscarse también aportes del Departamento y la Nación, y finalmente, obtener de las empresas, especialmente organismos públicos, una retribución por concepto de la utilización de los recursos naturales de la región. Valga de ejemplo el caso de las Empresas Públicas de Medellín. En la actualidad esa entidad genera en la zona de Nare un alto porcentaje de la totalidad de la energía que produce, y además existe allí el programa de un nuevo desarrollo en el sector de Samaná, que duplicará la capacidad actual del conjunto. También esa misma empresa, abastece el acueducto de Medellín con aguas del río Pantanillo, y además en el momento, se inicia la construcción de las obras para el bombeo de las aguas de los ríos Piedras y Buey, los cuales suministrarán al acueducto de Medellín 4m³/seg. adicionales, caudal suficiente para atender las necesidades de un conglomerado superior al millón de personas.

De estos hechos se desprende la equidad implícita en el aporte de ese organismo estatal al desarrollo de la región. Los recursos naturales existentes, le permiten obtener servicios a costos moderados, para venderlos a costos normales a consumidores de otras zonas más ricas del país, logrando así un gran beneficio.

Si el desarrollo regional se logra a través de transferencia de recursos de las zonas más prósperas a las más deprimidas en el caso presente, se está operando un fenómeno contrario y de allí la justicia de la contribución por parte de las Empresas Públicas al desarrollo de la zona del oriente antioqueño.

VII.— Consideraciones generales.

Si bien la estructura general del proyecto me parece correcta y su concepción global ajustada a derecho, tengo al-

gunos reparos que hacerle a los literales a), b), c), d) y e) de su artículo 7º que versa sobre el patrimonio de la corporación; así:

1. La corrección monetaria insinuada en el literal a) creo que no se ajusta a las nuevas políticas monetarias del actual Gobierno y más bien debe dejarse a su pruriente arbitrio y al ritmo que indique la marcha de la corporación, su incremento anual.

2. Los literales b) y c) creo que, en la forma como están concebidos, lesionan los principios contenidos en los artículos 185 y 207 de la Constitución Nacional, debiéndose dejar al buen criterio de la Asamblea de Antioquia y al de los Concejos Municipales de la región, su contribución anual al patrimonio de la corporación.

3. El literal d) es francamente inadmisibles tanto por razones del mismo orden constitucional citados como por su inconveniencia en los momentos actuales en que acaba de expedirse una reforma tributaria substancial, en la cual se crea la renta presuntiva de los propietarios y por ello debe desecharse.

4. Por fin, creo que el literal e) debe clarificarse en su redacción y cuantificarse de alguna manera porque, si bien en los recursos que contempla, junto con los aportes oficiales de la Nación está la principal fuente patrimonial de la corporación, la forma vaga de su redacción actual puede llevar a hacer nugatoria la idea que contiene o prestarse a controversias constitucionales. Yo propondré fórmula distinta que recogiendo la idea fundamental trate de llenar los vicios anotados.

VIII.— Conclusión.

Por lo expuesto, con el respeto que me merece la honorable Comisión, os propongo:

Dese primer debate al proyecto de ley número 15 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (C.O.R.A.N.)", con las modificaciones que me permito proponer en pliego separado.

Vuestra comisión,

Rogelio Bolaños

Bogotá, noviembre 19 de 1974.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los artículos del 1º al 6º, inclusive, como los originales. El artículo 7º quedará así:

Artículo 7º El patrimonio de la corporación que se crea por esta ley, estará formado así:

a) Por la suma de quince millones de pesos (\$ 15.000.000) que, como mínimo, anualmente se apropiarán en el Presupuesto Nacional, suma que recibirá los incrementos anuales acordados con el crecimiento presupuestal y con el desarrollo de la corporación.

b) Por las sumas que para el efecto se apropien por la Asamblea Departamental de Antioquia en su presupuesto de rentas y gastos.

c) Por las sumas que en sus presupuestos anuales apropien los Concejos de los Municipios que integran la corporación.

El literal d) debe negarse.

El literal e) que estará de d) quedará así:

d) Por la contribución obligatoria de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que exploten los recursos de la región, los cuales se le ceden a la corporación.

Parágrafo. Esta contribución se acordará entre la corporación y quienes exploten sus recursos, no pudiendo ser inferior al 5% de sus utilidades líquidas, ni superior al 20% de las mismas.

El literal f) quedará de e), como el original.

El literal g) que quedará de f), como el original.

El parágrafo se negará.

Los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, como los originales.

El título como el original.

Vuestra comisión,

Rogelio Bolaños

Bogotá, noviembre 19 de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 63-C "por la cual se transforman a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Corporaciones Regionales de Parques Industriales y se dictan medidas complementarias".

Señor Presidente y honorables miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes:

Cumplo con el deber de rendir el informe reglamentario para primer debate sobre el proyecto de ley de la referencia.

El objeto primordial de este proyecto de ley, presentado a la consideración del Congreso por el honorable Representante Juan J. Slebi Slebi, es convertir en Corporaciones Regionales de Parques Industriales las Zonas Francas Industriales y Comerciales creadas por la Ley 105 de 1958.

El proyecto se refiere en algunas de sus disposiciones a las zonas francas que hoy están funcionando. Así por ejemplo, el artículo cuarto dispone que "las áreas existentes actualmente o autorizadas bajo el régimen de zonas francas en ningún caso tendrán extensión total superior a 100 hectáreas, ni excederán de 250.000 metros cuadrados de construcción para instalación de industrias, ni de 70.000 metros cuadrados de construcción para almacenamiento de carga de importación". Otras de las reglas contenidas en el proyecto, en realidad la mayor parte de ellas, se refieren a la naturaleza jurídica y al funcionamiento de las Corporaciones Regionales de Parques Industriales, sin llegar a constituir un estatuto jurídico completo para las nuevas entidades de derecho. El artículo segundo del proyecto establece

que las Corporaciones Regionales son entidades de servicio público, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es promover la industrialización del país. Las juntas directivas de las nuevas entidades son semejantes en su composición y funciones a las establecidas por la Ley 105 de 1958 para la administración de las zonas francas.

En síntesis, el proyecto de ley cuyo estudio se me ha encomendado, al convertir en Corporaciones Regionales de Parques Industriales las antiguas Zonas Francas, sustrae estas últimas entidades a su marco jurídico tradicional y las somete a un nuevo estatuto cuyos lineamientos apenas quedan esbozados en el nuevo proyecto de ley. Por consiguiente, si este proyecto de ley fuera aprobado se rompería la unidad formada por las disposiciones que integran el status jurídico de las Zonas Francas Industriales y Comerciales, que desde hace varios años vienen prestando valiosos servicios a la economía nacional, sin reemplazar tal estatuto por un nuevo y completo sistema de disposiciones legales.

Realmente lo que el proyecto se propone es colocar bajo una misma dirección administrativa dos clases de entidades, las Zonas Francas y las Corporaciones Regionales de Parques Industriales, con el objeto de agilizar el desarrollo industrial del país. Es por consiguiente aconsejable examinar, así sea brevemente, si la propuesta integración, inspirada sin duda en altos y patrióticos fines, resulta provechosa en la práctica o más bien viene a dificultar el funcionamiento de las zonas francas sin llegar a constituir un estímulo adecuado para el deseado incremento de los parques industriales. En tal supuesto parece lo más conveniente para los intereses generales, permitir que las zonas francas sigan funcionando dentro del ambiente jurídico creado por la Ley 105 y por sus decretos reglamentarios y proceder a crear un nuevo estatuto legal que estimule el establecimiento de parques industriales.

Un estudio comparativo de estas entidades al través de su naturaleza jurídica, de sus fines y de sus medios de operación nos permitirá apreciar mejor la conveniencia de colocarlos bajo una misma dirección o de organizarlos en forma paralela y separada.

Para crear la imagen de lo que son las zonas francas, habré de apelar al texto de la ley que les dio vida entre nosotros, a los amplios antecedentes de este ordenamiento legal y a la doctrina de los autores. La idea de los parques industriales surge nitidamente de la manera como están reglamentados en otros países y de los estudios que entre nosotros se han adelantado sobre tan importante materia.

De la exposición de motivos al proyecto que se convirtió en la Ley 105 de 1958 tomo los siguientes apartes sobre el concepto de la primera de aquellas entidades: "Zona Franca Industrial es un área territorial debidamente delimitada y cercada destinada al almacenamiento, depósito, manufactura, elaboración, transformación y manipulación de materias primas para las industrias allí establecidas. Estas materias primas solo pagan los derechos aduaneros correspondientes al introducir al país el producto terminado, o no lo pagan en caso de que este producto se destine a la exportación".

Hay otras instituciones similares a la zona franca que persiguen objetivos semejantes pero que no se confunden con ella. Son los depósitos francos y los puertos francos. Por esto la misma exposición de motivos sigue diciendo: "Tanto los puertos como las zonas francas y los depósitos francos son instituciones que delimitan un territorio donde el pago de los derechos de aduana queda suspendido. En los tres el pago de los derechos se aplaza hasta cuando las mercancías son nacionalizadas por el país respectivo. La diferencia consiste en la amplitud del territorio a que se extiende la exención. Así vemos que en el puerto franco la libertad de derechos alcanza no solamente al puerto mismo sino a la ciudad contigua y a un determinado territorio adyacente. La zona franca se limita a una parte de un gran puerto a un territorio adyacente con exclusión absoluta de la ciudad y del resto del territorio circundante. Por último, el depósito franco es de los tres más limitado en extensión, puesto que en él la exención solo alcanza a una parte del puerto o a determinados locales próximos al mismo".

En lo relativo a las funciones y ventajas de la zona franca, resumo en seguida las principales:

- 1º Almacenamiento de las mercancías y materias primas importadas por tiempo indefinido, sin necesidad de pagar derechos de aduana;
- 2º Pago de los derechos fiscales por partes, a medida que se vayan nacionalizando lotes sucesivos de las mercancías depositadas;
- 3º Libre negociación de la mercancía depositada sin necesidad de pagar los derechos de aduana;
- 4º Reexportación de la mercancía depositada en la zona sin pagar derechos aduaneros;
- 5º Importación de grandes cantidades de mercancías para aprovechar la coyuntura favorable y hacer más barata la operación;
- 6º Transformación y manipuleo de la materia prima dentro de la zona para reexportarla, o nacionalizarla pagando los derechos correspondientes;
- 7º Exportación de trabajo nacional y asimilación de técnicas avanzadas de producción;
- 8º Disminución de los costos de producción y aumento de las exportaciones.

Como fácilmente puede apreciarse las tres instituciones comentadas, o sean el puerto franco, el depósito franco y la zona franca se relacionan principalmente con el comercio internacional y se orientan a incrementar las exportaciones de un país. Desde luego, especialmente la zona franca puede propiciar la aparición y el crecimiento de industrias con las técnicas avanzadas que utilizan los inversionistas y empresarios extranjeros provenientes de países altamente evolucionados. Pero estos focos industriales estarán circunscritos a los espacios limitados de las zonas favorecidas con la exención aduanera y difícilmente irradiarán actividad industrial hacia zonas marginadas. Esto último solamente podrá lograrse al través del establecimiento de parques industriales distribuidos según las indicaciones de la Oficina de Planeación Nacional.

En efecto, el parque industrial es esencialmente un conjunto de bienes y servicios organizados para el uso común de empresas manufactureras, sobre superficies limitadas de

terreno, en las cuales se levantan construcciones fabriles, se instalan servicios de energía, alumbrado, gas, agua, obras sanitarias, comunicaciones y se ofrecen facilidades de financiación, todo con el objeto de abaratar los costos de producción y de obtener una distribución geográfica equilibrada de la actividad industrial de un país. Por esto se afirma que al través de una buena política de parques industriales se puede lograr:

- a) Llevar la industrialización a las regiones de menor desarrollo económico con el objeto de conseguir una distribución adecuada de la población y evitar las aglomeraciones de la misma en un reducido número de centros urbanos;
- b) Ubicar los complejos industriales en sitios estratégicos por la abundancia de productos agropecuarios, y recursos mineros que puedan constituir la materia prima de las nuevas industrias;
- c) Crear empleos e ingresos que eviten la emigración creciente de la población de las grandes ciudades;
- d) Impulsar el crecimiento industrial del país con miras a la sustitución de importaciones y al aumento de las exportaciones.

Por consiguiente la localización de los parques industriales no puede quedar sujeta al azar de la iniciativa particular sino que debe ser el fruto de los estudios realizados por la Oficina de Planeación Nacional. Tampoco puede depender de la ubicación de las zonas francas que por regla general solo se establecen en lugares claves del comercio internacional, esto es, en los puertos marítimos, fluviales y terrestres. Por esto sería un grave error para el desarrollo equilibrado del país y para el adelantamiento de una política acertada de parques industriales, ordenar como lo quiere el proyecto (artículo 8º), que solo se establezcan estos últimos en los Departamentos donde haya zonas francas.

Como atrás se dijo, la zona franca y el tipo de organización que a ella corresponde están muy cerca de otras dos instituciones, los puertos francos y los depósitos francos, que nacieron y se incrustaron en los usos del comercio internacional como otros tantos mecanismos ideados para facilitar las operaciones de importación y exportación de mercancías. De ahí el aplazamiento del cobro de los derechos fiscales y la libertad para procesar y transformar las mercancías depositadas. Las zonas francas más que a distribuir en forma equilibrada la actividad industrial en el territorio de un país se preocupan porque tales zonas se especialicen y crezcan como centros fabriles. La política del equilibrio económico territorial corresponde a los parques industriales cuya ubicación depende de las oficinas de planeación. De esta suerte si se cambia el nombre de Zonas Francas Industriales y Comerciales por el de Corporaciones Regionales de Parques Industriales se corre el riesgo de desorientar a los inversionistas extranjeros que no reconocerán fácilmente la figura clásica, zona franca, bajo una denominación que según el lenguaje comercial corresponde a entidades económicas y comerciales enteramente diferentes de las zonas francas.

Por otra parte, la idea de colocar bajo la misma dirección administrativa instituciones disímiles, que buscan resultados distintos y cuyo manejo acertado exige la aplicación de técnicas diferentes, es un error que puede conducir al fracaso simultáneo de una y otra clase de instituciones.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa tampoco parece aconsejable la aprobación del proyecto de ley en discusión porque quedarían lagunas que no alcanzarían a llenar la hermenéutica y los principios generales del derecho. Además, surgirán frecuentemente dudas sobre cuáles disposiciones de la Ley 105 y sus decretos reglamentarios quedan vigentes y cuáles y en qué medida sufren modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer: Suspéndase indefinidamente la discusión del proyecto de ley "por la cual se transforma a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Corporaciones Regionales de Parques Industriales y se dictan otras medidas complementarias".

Honorables Representantes,
José María Villarreal.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 78 de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa, y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente
señores Representantes
en sesión:

I. PREAMBULO

A) Cumplo con el deber reglamentario de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de Ley número 78, de la referencia, encargo que me fue conferido por el señor Presidente de la Comisión Primera, al tenor del artículo 24 de la Ley 7ª de 1945, por existir grave disenso entre el parecer del ponente para primer debate, honorable Representante Luis Carlos Sotelo, y la mayoría de la Comisión, la cual rechazó su proposición de que no se le diera primer debate y dándosele efectivamente;

B) No obstante lo anterior es apenas de elemental justicia reconocer el serio esfuerzo, el juicioso trabajo y lo valioso de los conceptos que se encierran en la ponencia para primer debate elaborada por el honorable Representante Sotelo. Creo firmemente y así lo espero, que el análisis exhaustivo de las diferentes reformas administrativas en ella contenidas y los serios —aunque no compartidos por la Comisión— juicios críticos que el citado honorable Representante emite sobre el proyecto, deben ser muy tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo al hacer uso de las facultades que se le otorgan por esta ley, ya que, por una parte, deben considerarse las experiencias del pasado, para conservar lo bueno, corregir lo malo y llenar los vacíos existentes, sin hacer tabla rasa de todo lo vigente, con un prurito reformista, incompatible con toda norma técnica y de razón y lógica, y por la otra: los juicios críticos aludidos, de sopesarse y valorarse justa-

mente evitarán previsibles errores que harán la notable obra perseguida por la administración López estable y fructífera para el desarrollo armónico de la Nación.

II. LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS: Sus antecedentes, su origen y su evolución.

A) Fue el artículo 55 de la Constitución Nacional de 1821, quizás, el primero que, en nuestras instituciones fundamentales, introdujo el concepto de facultades extraordinarias que el Poder Legislativo podía conceder al Ejecutivo, durante la guerra de la independencia, "detallándolas en cuanto sea posible y circunscribiendo el tiempo, que sólo será el necesario". En el artículo 128 de la misma Constitución se contemplan facultades extraordinarias para "los casos de conmoción interior a mano armada", circunscribiéndolas a "las medidas extraordinarias que sean indispensables" y limitándolas "únicamente a los lugares y tiempo necesarios";

B) Los artículos 108, 109 y 110 de la Constitución de 1832 consagraron facultades extraordinarias al Ejecutivo, en caso de "grave peligro por causa de conmoción interior o de ataque exterior" (artículo 108), limitándolas "únicamente al tiempo y objeto indispensablemente necesarios para restablecer la tranquilidad y seguridad de la República (artículo 109) y responsabilizando al Presidente por toda "infracción de la Constitución y de las leyes en el abuso de las facultades" (artículo 110);

C) Las Constituciones de los años 1843, 1853 y 1858 nada preceptuaron, expresamente, sobre facultades extraordinarias, si bien tampoco, las prohibían y durante ese lapso de tiempo ellas se prodigaron generosamente.

Fue así como, en la discusión de una de las más famosas leyes de facultades, como más adelante se verá, la 126 de 1914, el Senador Molina pudo afirmar con razón:

"No es la primera vez que se dicta una ley de esta índole, sino que ellas forman parte del derecho consuetudinario de la República. Desde la época de la independencia para acá, desde el primer Congreso, no ha habido una legislatura que no haya dado al Gobierno, en una u otra forma, autorizaciones más o menos amplias o restringidas". (Cita Prof. Carlos Restrepo Piedrahíta. "Las facultades extraordinarias").

D) Al parecer, reaccionando contra todo lo anterior, la Constitución de 1863 prohibió expresamente al legislativo delegar sus atribuciones en el Ejecutivo (artículo 50), pero, a renglón seguido, en su artículo 91 consagró "el derecho de gentes" como fuente de legalidad, recurso al cual recurrieron los gobernantes de entonces y los legisladores para obviar la rígida prohibición citada.

Y así, si "ninguna ley llegó a decir se delegan en el Poder Ejecutivo tales o cuales funciones propias del Congreso", sin embargo, las delegaciones evidentes fueron innumerables desde 1863 a 1884 en forma de autorizaciones ilícitas para "crear empleos y señalarles dotaciones; para crear y organizar impuestos; para imponer penas; para modificar el crédito público; para aumentar el pie de fuerza armada; para hacer gastos ilimitados, y para celebrar contratos sin verdadera fijación de estipulaciones y sin obligación de someterlos al Congreso", como lo afirmó don José María Samper. (Cita Prof. Carlos Restrepo P., op. cit.);

E) La institución de las facultades extraordinarias es común al derecho público americano. En Venezuela las contemplan las Constituciones de 1819 (artículo 20); 1830 (artículo 118); 1857 (artículo 54). En Chile se regularon por los artículos 36 y 82 de la Constitución de 1861. Las Constituciones de 1861 (artículo 71) y de 1878 (artículo 80) del Ecuador normativizaron esta institución, así como lo hizo el artículo 20 de la Constitución de 1871 de Bolivia;

F) La norma hoy vigente sobre facultades extraordinarias es el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional. Fue introducida en la Constitución de 1886, en el artículo que lleva su misma numeración, pero bajo el numeral 10, con idéntica redacción. Así la conservaron las reformas de 1910, 1945 y 1968.

III. ¿FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA TIEMPOS DE GUERRA O DE PAZ?

A) Una interesante controversia se ha suscitado en torno a la naturaleza y significado de las facultades extraordinarias entre legisladores y juristas.

Quiénes hay que las consideran como de usanza tan sólo en caso de grave anomalía pública —guerra exterior o conmoción interior—, como institución cuyo origen está aparejado con la del artículo 121 de la Carta, siendo su hermana gemela y con su mismo radio de acción. Hay otros —los más— que han aceptado la evolución de la norma hasta hacerla de común empleo, de frecuente uso y de normal expediente legislativo, para todas las épocas, más para los de paz, como es la costumbre legislativa y la constante jurisprudencia de nuestra Corte Suprema;

B) Se fundan los sostenedores de la primera tesis, uno de cuyos más valiosos exponentes lo es el hoy Consejero de Estado, erudito tratadista y eminente jurista, doctor Carlos Restrepo Piedrahíta, quien escribió una obra, precisamente titulada "Las facultades extraordinarias - pequeña historia de una transfiguración" y que, de paso es justo proclamarlo públicamente, fue la principal fuente documental de esta ponencia, en amén de rigurosas disquisiciones jurídicas y de filosofía del derecho, en los antecedentes históricos de la norma, ya relatados, y en las sabias opiniones de los más eminentes constituyentes de la época y de hombres públicos cuya preeminencia nadie sería osado en desconocer.

Es verdad que los constituyentes de 1886 no discutieron la norma del numeral 10 (hoy 12) del artículo 76. En las actas respectivas nada aparece. Los debates, candentes por cierto, se centraron alrededor del artículo 121 y en la exposición de motivos del proyecto, nada hay específico que permita desentrañar su espíritu.

Sólo con posterioridad a su vigencia, los redactores mismos de la Constitución precisaron sus alcances y sus tesis fueron coreadas por los más eminentes juristas de entonces.

Es prolijo y erudito el doctor Restrepo Piedrahíta, en las citas ilustrativas de su tesis, de las cuales se entresacan las que se consideran más sobresalientes:

Miguel Antonio Caro en reiterados mensajes al "Consejo Nacional Legislativo", como se llamó la Constituyente de 1886 después de haber expedido la Carta Magna, y en ocasiones reiteradas, habla de "las providencias dictadas en tiempo de guerra", en ejercicio de facultades extraordinarias" (op. cit. págs. 42 y 43).

El grupo "conservador histórico", encabezado nada menos que por Carlos Martínez Silva, al pronunciarse sobre la muy famosa Ley 61 de 1888 —llamada de los cabellos— simiente de la otra teoría, crítica, con acerbía, el abuso de las facultades extraordinarias conferidas por esa ley para tiempos de paz y aboga porque se vuelva al sistema antiguo —Constituciones de 1821 y 1832— que "al menos circunscribía la anomalía al tiempo de guerra" (op. cit. págs. 43 y 44).

En el informe que se rindió a la Cámara de Representantes, favorable a la derogatoria de la citada Ley 61 de 1888, se lee: "Bien que la Constitución permite que la ley conceda facultades extraordinarias al Ejecutivo, la única justificación de tal medida sería la situación anormal que pudiese en serio la existencia del Gobierno".

José Vicente Concha escribe: "Las facultades extraordinarias son para: determinadas circunstancias de comoción o turbación del orden público, o de guerra con el extranjero" y las critica siempre como: "contrarias a todo régimen constitucional que merezca en propiedad tal nombre y es fuente de innumerables abusos y pone en la Constitución misma el germen de su desconocimiento" (op. cit. pág. 51).

Por fin José María Samper sobre la misma materia, llega a aceptarlas, como "mal menor" y que se ejerzan "de hecho", a virtud de una ley que las autorice, pero que las especifique y las limite a tiempo determinado (pro tēpore) ... que sean precisas, no vagas, ni generales, o indeterminadas... y que sean "exigidas por la necesidad o aconsejadas por la pública conveniencia... sin que el Congreso pueda delegar sus propias atribuciones..." (Derecho Público Interno de Colombia);

C) Los sostenedores de la tesis de las facultades extraordinarias para tiempos de normalidad (paz), se fundan, primeramente, en la Ley 61 de 1888, expedida por el mismo Cuerpo Soberano que expidió la Constitución de 1886 y por sus mismos integrantes, llamada despectivamente por don Fidel Cano "Ley de los Caballos", por medio de la cual, sin límites de tiempo "hasta cuando el Congreso de la República dicte una ley sobre alta policía nacional", sin precisión alguna y sin invocar disposición específica de la Carta, se le dieron al Ejecutivo facultades extraordinarias para "prevenir y reprimir delitos", "prevenir y reprimir conspiraciones", "vigilar asociaciones y disolverlas", etc., etc. Quienes en esta ley se apoyan sostienen y no sin razón —que donde el legislador no distingue, no lo debe hacer el intérprete— y que si así procedieron quienes dictaron la norma era porque ello expresamente no vulneraba su espíritu.

A éstos responde eruditamente el Profesor Restrepo Piedrahíta: "El destino de los hombres de Estado suele verse asediado por paradojas ilimitadas, no pocas de ellas suscitadas por el hecho de que frecuentemente sus previsiones intelectuales y sus conciencias filosóficas son contradictorias o arrolladas por el alud incoercible de los hechos...". "Por encima del derecho está la vida" (Cita a Von Ihering).

Asimismo, tiene como fundamento la teoría, la ininterrumpida costumbre legislativa de otorgar facultades extraordinarias. Como ejemplo ilustrativo —y seguramente no exhaustivo— se cita que las legislaturas de los siguientes años, expidieron leyes de facultades en el número que se anota:

1886 = 4	1905 = 6
1887 = 7	1907 = 6
1888 = 6	1908 = 2
1890 = 9	1909 = 5
1892 = 12	1910 = 6
1894 = 3	1911 = 2
1896 = 18	1912 = 2
1898 = 5	1913 = 4
1903 = 4	1914 = 9
1904 = 4	

Y ellas versadas sobre las más disímiles materias, predominantemente fiscales y administrativas y sobre pie de fuerza pública, hasta de "exención de impuestos y campañas y ornamentos" (8ª/87); "permitir el mercado de Riohacha" (21/86) o "permitir la construcción del puente de hierro sobre el río Magdalena en Honda (6ª/92), etc. Ninguna de ellas, es cierto, se expidió invocando expresamente el numeral 10 (hoy 12) del artículo 76 de la Constitución Nacional.

Otro hecho notable en la evolución de esta tesis ocurrió cuando al crearse por el artículo 41 del A.L.N. 1º de 1910 el control jurisdiccional de las leyes, se demandó, como violatorio de la Constitución, el artículo 8º de la Ley 18 de 1907 (facultades para gravar las embarcaciones). La honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 23 de junio de 1913, avanzó en la interpretación de la institución de las facultades extraordinarias en tiempos de paz al sentar "a pesar de que la ley no invocó (para eximirse) el numeral 10 (hoy 12) del artículo 76... no habría inconveniente en advertir que a ese ordinal 10 (hoy 12) pudo arrimarse y se arrimó el consejo; más aceptándose entonces, eso sí, que el revestimiento de que trata dicho ordinal puede hacerse en tiempo de paz".

Fueron el paso definitivo a la asentada institución de las facultades extraordinarias en tiempos de paz, en la forma como hoy se practica normal y usualmente, la Ley 126 de 1914, expedida con invocación expresa del ordinal 10 (hoy 12) del artículo 76 de la Constitución Nacional y la sentencia que juzgó su constitucionalidad, del 25 de marzo de 1915, en donde ya, se conformó, sin lugar a dudas, la tesis esbozada en la citada sentencia de 1913.

En este paso son notables dos intervenciones: La del Senador Antonio José Cadavid en defensa de la ampliación de las facultades, y la del Magistrado de la Corte doctor Luis Eduardo Villegas en pro de su interpretación restrictiva y de su aplicación sólo en épocas de anomalía, al salvar su voto.

Sostuvo el primero que: "En todos los pueblos y en todos los tiempos, sin exceptuar a aquellos en que se pone el mayor celo por respetar el principio de la separación de los poderes

públicos, base cardinal de todo buen sistema constitucional, en especial en la forma republicana de gobierno, se admite que el Poder Ejecutivo, en casos excepcionales, cuando impere la ley de la necesidad, que es ley suprema, puede ejercer funciones extraordinarias, es decir, de aquellas que ordinaria y normalmente no le pertenecen", abogando porque en la mencionada ley se le dieran al Ejecutivo: "autorizaciones en términos amplios y generales, es decir, absolutamente incondicionales, así: para adoptar cualesquiera medidas que estime necesarias o de evidente conveniencia" (op. cit. pág. 169).

El Magistrado Villegas, por su parte, en luminosa pieza jurídica, se aferra a la tesis de las facultades extraordinarias para tiempo de perturbación, porque darlas en tiempos de paz es revestir al "ejecutivo de la dictadura", dando razonamientos de gran peso para sostener su tesis.

Así configurada la tesis de las facultades extraordinarias para tiempos de paz, ha sido práctica constante del Poder legislativo y jurisprudencia invariable de la Corte su sostenimiento y su interpretación evolutiva.

Muestra preciosa de esta última afirmación es la sentencia del 23 de septiembre de 1933 —sobre la cual se volverá más adelante— que aceptó la institución de las facultades extraordinarias para tiempos de paz como establecida, así, expresamente, por el constituyente del año 86 y, después de citar a Duguit, se afirma: "Los conceptos así expuestos por el ilustre Decano de la Universidad de Burdeos hacen ver que lo que fue objeto de especial previsión por el constituyente, al establecer, hace cerca de medio siglo, las facultades extraordinarias en tiempo de paz, ha venido a ser implantado en Francia, a falta de disposición constitucional que le sirviera de base, por simples recursos de hecho, bajo la presión de imperiosas necesidades de administración pública".

Y justifica su posición el Supremo Tribunal con este juicio: "No siendo el estatuto fundamental en sí mismo un fin, sino un medio para asegurar el bienestar común, no puede interpretarse en forma que sacrifique ese bienestar y coloque al legislador en la imposibilidad de adoptar las medidas a que en su prudente arbitrio considera necesario recurrir en momentos de alarma e inquietud generales, para conjurar peligros que amenacen a la colectividad".

Fue esta misma sentencia la que les dio fuerza de ley a los decretos fundados en facultades extraordinarias al sentar: "Cuando el Presidente de la República obra en ejercicio de investidura especial otorgada por el Congreso, de determinadas facultades legislativas, es este mismo cuerpo el que actúa por intermedio del Presidente y por ello, los decretos en tales circunstancias dicte el último, tienen fuerza legislativa, y se conocen con el nombre de Decretos-leyes".

D) Respetando, como respto profundamente, a quienes sostienen la primera de las tesis, el suscrito ponente cree más acorde con las circunstancias de la época y el acelerado proceso evolutivo del mundo que se vive, el acoger la segunda de las tesis, siempre que, previamente, se llenen los requisitos que la Constitución contempla para la institución de las facultades extraordinarias en tiempos de paz.

IV. ELEMENTOS DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Desde don José María Samper hasta nuestros días, tres son los requisitos que todos aceptan están implícitos en el ordenamiento constitucional para que sea procedente el otorgamiento de facultades extraordinarias:

—Que se den por motivos de urgencia, necesidad, o cuando las conveniencias públicas así lo aconsejen.
—Que sean precisas, y
—Que sean pro tēpore.

A) El primer requisito de su urgencia, necesidad o motivos de conveniencia pública debe ser juzgado por el Cuerpo Legislativo y creo que es éste, precisamente, el campo dentro del cual debe adelantarse el debate parlamentario;

B) Sobre su precisión, la citada sentencia del año 33, siguiendo más el pensamiento ya transcrito de Antonio José Cadavid, que las admonitorias palabras de don José María Samper en contra de la "vaguez" e "indeterminación" de las facultades, sentó:

"Pero ¿cuándo una cosa es concreta, específica, determinada, precisa? El término preciso, en este sentido considerado, es eminentemente relativo, y para conocer si se puede aplicar o no con exactitud a un objeto o un acto es necesario saber con qué se compara este acto u objeto, o sea, saber desde qué punto de vista se le considera. Porque muchas veces ocurre, si no siempre, que lo que es concreto, específico, comparado con algo más general, es indeterminado o genérico comparado con lo que es más específico, o concreto. Los universales de la lógica nos ofrecen un buen ejemplo que sirve para demostrar o aclarar lo que acabo de sostener. En ellos cada uno es universal comparado con el género superior. Qué cosa más universal, por ejemplo, que la idea de sustancia, y sin embargo, comparada con la idea más universal aún de ser, representa algo determinado ya y en cierto modo especificado. El género viviente, por ejemplo, es universal, indeterminado, hecha comparación con las diversas especies de vivientes que existen en el mundo, pero comparándolo con las ideas más generales de sustancia y ser es algo concreto. La última diferencia de racional o irracional, representa desde el punto de vista de las ideas de ser o de sustancia, algo muy concreto, determinado y específico; pero si se le mira desde el punto de vista de cada uno de los individuos de la especie humana, o si se le compara con cada uno de los diversos animales, es algo genérico y universal. A quien quisiera dar la filiación de alguno diciendo que es un hombre, un animal racional, se le podría, y con mucha razón, responder: no sea usted vago, indeterminado e impreciso, y sin embargo, comparado con las categorías de animal viviente, sustancia y ser, el término hombre es algo concreto, específico, determinado y preciso.

"Dada esta relatividad del concepto de precisión, ¿cuál puede ser la norma o el término de comparación a que alude el señor Procurador, para saber si unas autorizaciones reúnen el requisito de ser precisas?

"Esa norma no puede ser otra que la posibilidad en que haya estado el Congreso, dadas las circunstancias en que se expiden las autorizaciones y las necesidades que con ellas

se tratan de remediar, de puntualizar más o menos las facultades que otorga al Presidente. El desideratium en la materia es el de que las facultades sean enumeradas y pormenorizadas hasta una verdadera individualización, como garantía de los derechos ciudadanos y para evitar la arbitrariedad en que puede incurrir el Ejecutivo al hacer uso de autorizaciones vagas o que no estén suficientemente determinadas.

"Mas no siempre se puede obtener ese grado de perfección en la especificación de las facultades. Casos hay en que por lo excepcional de las circunstancias en que se conceden las autorizaciones, por la inminencia y gravedad de los peligros que con ellas se trata de conjurar, y particularmente por la falta de conocimiento anticipado de los remedios que hayan de adoptarse, no es posible exigir al Congreso una pormenorizada relación de las medidas que deba porer en práctica el Ejecutivo para sortear aquellos escollos. Cuando tal acontece, la precisión requerida por el numeral 10 del artículo 76 de la Constitución no puede ser otra que la que sea compatible con la circunstancia en que se dan las autorizaciones y con las necesidades que se trata de remediar. Una solución distinta equivaldría a exigir al Congreso, que traspasara los límites de lo posible en la determinación de las facultades y semejante extremo no puede servir de criterio para la exégesis de los textos constitucionales, ya que habiendo sido expedidos éstos para asegurar el bienestar general, no se les puede interpretar en forma que sacrifique ese bienestar cegando las fuentes de salud a que sea preciso recurrir en casos de excepcional gravedad. Exigir una especificación imposible de dar, en razón de las circunstancias del momento, sería tanto como atar las manos del legislador y hacerlo impotente ante el mal que se ve venir y que amenaza la colectividad".

C) Por fin, el Senador Lucio Pabón Núñez, en discurso que sobre la materia pronunció el 21 de marzo de 1963, esbozó un nuevo significado del giro "pro tēpore" que, con referencia a las facultades, emplea la Constitución. En contra de la interpretación tradicional de significar por tiempo determinado, demuestra con citas de clásicos latinos, que dicho término "pro tēpore" significa: "de acuerdo con el tiempo", "según el momento o las circunstancias", de otras lenguas romances. Tesis esta ya acogida por un constitucionalista de la talla de Hernán Toro Agudelo y que, seguramente, en el próximo devenir será materia de estudio y profundización por parte de los legisladores y jurisperitos.

V. LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS Y LOS PARTIDOS POLITICOS

En la práctica de las facultades extraordinarias han participado, por igual, los gobiernos conservadores y liberales, de todas las épocas, sin que pueda decirse que ellas son patrimonio ideológico de uno de ellos, o su práctica, estilo de gobierno exclusivo del otro.

Notables son las defensas que de las facultades extraordinarias hicieron, en su época, dos de los más brillantes Ministros de Hacienda con que ha contado el país: los doctores Esteban Jaramillo y Carlos Lleras Restrepo, en sus "Memorias de Hacienda" de los años 1934 y 1942, respectivamente, afiliado el uno al partido conservador y el otro al liberal.

A) Sentó el primero de los citados Hacendistas, lo siguiente: "Obraron sin duda en el ánimo del Congreso consideraciones de gran valor, y sobre todo la de la imposibilidad de obrar rápidamente dentro de la natural lentitud de los debates parlamentarios; pues hay circunstancias en que tales retardos son inadmisibles y en que una acción pronta e inmediata es lo único que puede asegurar su eficacia.

"Si en tales circunstancias —dice un notable expositor— es indispensable modificar instituciones y textos legislativos anteriores, la dificultad de obtener de un Parlamento la prontitud y el secreto a voces, se tomarán las decisiones necesarias, unas veces con la autorización previa del Parlamento y otras sin contar con esa autorización y procurando después la rectificación de esas medidas.

"Los tratadistas extranjeros suelen concluir —o mejor dicho, solían concluir, pues la crisis ha hecho cambiar esa teoría— en la inconstitucionalidad de las medidas dictadas por los gobiernos con las cuales se invade la órbita de acción propia del Poder Legislativo. Aquellos tratadistas no contemplan sino dos situaciones en las cuales se habían expedido decretos de esa índole en los distintos países, a saber: primero, cuando tales medidas se dictan por el Gobierno motu proprio y sin autorización previa del Congreso, y segundo, cuando una ley del Parlamento facultaba previamente al Gobierno para dictarlas. Pero no contemplan, ni pueden contemplar, una tercera situación; aquella en que el estatuto constitucional autoriza expresamente al Congreso para investir al Presidente de la República de facultades extraordinarias. ¿Por qué no la contemplan? Simplemente porque no existe esa disposición de la Constitución francesa, ni en la inglesa, ni en la de los Estados Unidos, ni en muchas otras Constituciones. Y esta situación existe clara, expresa, indiscutible, en la Constitución colombiana de 1886, cuyo artículo 76 ordinal 10, señala, entre las atribuciones del Congreso, la de "revestir por tēpore al Presidente de la República de expresas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen". Nuestra Constitución fue más sabia y previsora que las de muchos otros países civilizados. Y define de manera incontestable la llamada "legalidad de los tiempos de crisis", que con tanto afán han buscado los expositores extranjeros, apoyados en principios generales de derecho, más o menos adecuados, o en textos viejos de otras Constituciones. Ante la necesidad imperiosa de hallar fundamento legal a las providencias del Gobierno en las épocas de emergencia y de evitar los inmensos perjuicios que resultarían de su anulación, entidades tan altas y tan ilustres como el Consejo de Estado en Francia han apoyado aquella legalidad en la disposición constitucional que facultaba al Gobierno "para vigilar y asegurar la ejecución de las leyes". Según esa interpretación, "cuando la ejecución de las leyes, que residé esencialmente en la marcha de los servicios, viene a ser imposible por razón de una disposición legislativa cualquiera, y cuando el sólo medio de remediar esa situación eficazmente, es sacrificando lo accesorio de la ley a lo esencial (la disposición al interés de servicio), la expedición de semejante decreto es posible".

En Inglaterra, a falta de disposiciones análogas, sin reconocer la legalidad especial de los tiempos de crisis, se ha adoptado tradicionalmente la tesis de que el Poder Ejecutivo está obligado a violar la ley cuando la necesidad pública lo exija, sometiendo sus actos a la censura del Congreso. Así se ha procedido en numerosos casos y, entre ellos, en el muy reciente del abandono del patrón de oro en Inglaterra.

En Suiza, el Consejo Federal para apoyar medidas de emergencia, ha dicho lo siguiente:

"Aunque la Constitución no contiene disposición formal en este sentido, no es dudoso que, cuando por consecuencia de circunstancias excepcionales el Congreso Federal está encargado de tomar todas las medidas necesarias para el bien público amenazado, no está ligado por la Constitución en esta obra indispensable. En una extrema necesidad, si la Confederación no dispusiese de ningún otro medio de salvaguardar su soberanía y llenar los fines primordiales del Estado, esta sola máxima 'salus republicae lex esto', podría ser tomada en consideración".

Por último, tiende a abrirse paso entre los constitucionalistas una nueva teoría, en virtud de la cual la situación de crisis produce una conciencia social, un estado de consentimiento general y colectivo, que les da fuerza de derecho a las medidas que el Gobierno tenga que adoptar para defender el organismo social contra los efectos de la crisis. Como dice Duguít, "tras de toda regla constructiva, para que sea obligatoria, debe existir una norma jurídica cuya aplicación y respeto tiende aquella a garantizar. Siendo esta norma la regla de derecho, porque es la regla que ha penetrado la conciencia de los hombres en el grupo social considerado, porque ella corresponde a su convicción de lo justo y de lo útil, resulta que la convicción existente en el estado de crisis en el seno del grupo, de que la necesidad de éste no debe ser sacrificada al respeto absoluto de las concepciones jurídicas normales, crea un Estado de derecho objetivo especial, que los gobiernos deben traducir en derecho positivo".

La tesis en virtud de la cual el Congreso no puede delegar facultades que le son propias, es a todas luces errónea. Esa teoría ha sido demolida por la crítica, y hoy no la sustenta ningún jurista digno de este nombre. Las atribuciones de los poderes públicos no son derechos subjetivos, que no pueden renunciarse o delegarse; son cuestiones de competencia, establecidas en el interés del Estado, y si la Constitución, al repartir las competencias entre los organismos constituidos, prevé el caso de que en un momento dado el Poder Ejecutivo puede ejercer determinadas facultades de legislador, es absurdo suponer que esas facultades las ejerce como una simple delegación del poder encargado ordinaria y normalmente de dictar las leyes.

Y si el Presidente al llevar a la práctica las autorizaciones lo hace en forma tal que no merezca la aprobación de los voceros del pueblo en el Parlamento, expedida le queda a éstos en todo momento la facultad de abrogar los decretos legislativos dictados por aquél, o de modificarlos como a bien tengan, viniendo así a prevalecer siempre en materia de tributos la voluntad de los representantes del pueblo en las Cámaras.

"Guardan las anteriores conclusiones perfecta armonía con los principios en materia de hermenéutica, pues no siendo el Estatuto Fundamental en sí mismo un fin, sino un medio para asegurar el bienestar común, no puede interpretarse en forma que sacrifique ese bienestar y coloque al legislador en la imposibilidad de adoptar las medidas a que en su prudente arbitrio considere necesario recurrir en momentos de alarma e inquietud generales, para conjurar los peligros que amenacen a la colectividad".

B) Y del hoy ex Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo, son estos conceptos:

"La Constitución Nacional fue muy explícita en el señalamiento de la competencia recíproca de los distintos órganos del poder público. Esto la diferencia de otras Constituciones donde los linderos que dividen esa competencia se mantuvieron vagos e indeterminados. La Constitución francesa, por ejemplo, presentaba a este respecto tales vacíos, que con razón han podido afirmar Barthélemy y Rivero que "es la costumbre constitucional la que reglamenta casi sola la delimitación de competencia entre el legislativo y el ejecutivo; que el artículo 1º de la Ley del 25 de febrero de 1875 no precisa el objeto del poder legislativo que él atribuye a las Cámaras; que de la misma manera, el contenido del poder reglamentario, tal como se ejerce en tiempos normales por el Ejecutivo, no puede ser referido por entero a la fórmula del artículo 3º, según el cual el Presidente de la República vigila y asegura la ejecución de las leyes; que es la costumbre la que reserva al Parlamento el establecimiento y la supresión de impuestos, la creación de penas, la restricción de las libertades; y que es ella, en sentido inverso, la que legitima las numerosas intervenciones espontáneas del poder reglamentario en materias donde no existe una ley por ejecutar".

"De ahí concluyen los autores citados que, como la costumbre no es inmutable sino, por el contrario, está en su naturaleza el modificarse, la acumulación de precedentes, la adhesión de intereses a la regla que esos precedentes implican son los elementos determinantes de su formación. Y en esas condiciones concluyen que el recurso repetido y unánimemente aceptado, el procedimiento de los decretos-leyes, implica la creación de una verdadera regla consuetudinaria que se podría formular así: "En los casos de crisis grave que exijan medidas cuya urgencia no pueda acomodarse a las lentitudes inherentes al procedimiento parlamentario, el Parlamento se reconoce el derecho;

1º De extender los límites de la competencia del poder reglamentario, sin exceptuar las materias que la costumbre constitucional reserva normalmente al poder legislativo.

2º De suspender en el dominio así abierto al Ejecutivo, la aplicación normal del principio de la jerarquía de los actos, en las relaciones de la ley y del decreto. Esta extensión de competencia queda, sin embargo, limitada por el fin que el legislador, al realizarla, asigne al Ejecutivo; ella está igualmente limitada en el tiempo; y, en fin, el legislador se reserva el derecho de estatuir, al fin de cuentas, sobre el mantenimiento o la supresión de las medidas adoptadas.

"La maravillosa precisión del constituyente colombiano de 1886 nos evita tener que recurrir en Colombia a esas acomodaciones jurídicas que, en ausencia de textos-expresos sobre facultades extraordinarias y sobre delimitaciones de compe-

tencias, se han ido formando en la jurisprudencia francesa para llegar, bajo el apremio imperativo de la necesidad, a conclusiones casi idénticas a las que podemos deducir sin esfuerzo de la letra misma de las disposiciones constitucionales. En efecto, el artículo 76 de la Constitución de aquel año, fijó las atribuciones del Congreso enumerándolas detalladamente, el 78 le estableció prohibiciones, limitativas de la competencia parlamentaria, y los artículos 118 y siguientes trazaron a su vez la esfera de las atribuciones propias del Organo Ejecutivo. Todo ese conjunto de normas forma el régimen normal en lo tocante a la competencia recíproca de los dos órganos del Poder. Pero la misma Constitución contempla la posibilidad de regímenes anormales, excepcionales o de emergencia, que nacen constitucionalmente cuando ocurren las circunstancias que el constituyente ha previsto.

"El segundo régimen de excepción es menos general que aquel a que acabamos de referirnos. Su nacimiento no se origina en la declaratoria del estado de sitio sino en la ley de facultades extraordinarias; no extiende la competencia del Ejecutivo a todos los campos en donde las normas del derecho de gentes confieren facultades especiales, sino a aquellas materias que enumere la misma ley de facultades. Pero en cierta manera es más radical, porque la competencia que de la ley de facultades nace para el Ejecutivo, si bien limitada en su extensión y en el tiempo de su ejercicio, habilita al Gobierno para dictar decretos-leyes que tienen un carácter idéntico al de las leyes ordinarias, y mediante los cuales puede derogar o reformar la legislación preexistente.

"Dentro de este segundo régimen de excepción, el Ejecutivo adquiere las facultades del legislador, aquellas que la Constitución reserva normalmente al Congreso".

VI. LA RENOVACION DEL DERECHO

No han faltado críticas a la actuación de la honorable Corte Suprema de Justicia por su participación en el proceso de progresiva expansión de las facultades extraordinarias, atrás descritas.

Pero nada más injusto que esta respetable posición crítica. El derecho es vida. Y como ella evoluciona y como ella se muta. La norma no es un ente muerto: Es algo vivo, que se adapta al tiempo y a las circunstancias; con el primero cambia, y de acuerdo a las segundas, adquiere nuevos sentidos y significados nuevos. Por ello el máximo Tribunal de la justicia mal podría dedicarse, tan sólo, a la rígida y fría literal aplicación de la norma, so pena de quedarse anclada en un pasado, sin sentido, la jurisprudencia del país que es la realización positiva del derecho.

"El objeto del control constitucional por los jueces —ha escrito el maestro Dario Echandía— no es mantener petrificados los textos de la ley fundamental sino, al contrario, vivificarlos, ampliarlos, extenderlos a las nuevas circunstancias de la vida real. La Corte debe guardar la Constitución, pero no como un cadáver momificado, sino como un organismo vivo que, por lo mismo que es vivo, cambia sin cesar. Su oficio es, pues, hacer flexibles los textos, acoplarlos a las situaciones nuevas, imprevistas o imprevisibles".

Dos criterios, predominantes, ha habido para interpretar la ley: El subjetivo que se atiende a buscar cuál fue la intención del legislador al expedirla, y el objetivo que se atiende a la ley misma como un ente real, con valor y con sentido propios, independiente de lo que pensaron, o dijeron, quienes participaron en su expedición. Y nadie duda la preeminencia del segundo criterio, del objetivo, en el momento actual de la evaluación social y jurídica.

El mismo citado maestro Echandía se suma a la escuela objetiva con estos conceptos: "Este sentido y alcance son independientes de lo que el legislador o los legisladores pensaron en el momento de confeccionar la ley o de votarla. Lo que al intérprete le corresponde hacer no es averiguar la supuesta intención del legislador sino desentrañar o desarrollar el sentido de las ideas contenidas en el texto y construir con ellas un sistema que quien hizo el texto posiblemente no imaginó. Así el intérprete pudo sacar de ese texto consecuencias aplicables a nuevos casos, no previstos en él, y que son producto de nuevas circunstancias sociales, políticas, económicas, culturales, etc."

Y, a renglón seguido, sienta estos luminosos conceptos: "La sentencia judicial, como norma individual, no es sólo una operación lógica de individualización, sino un acto de creación que implica, dentro de ciertos límites, un punto de vista propio sobre la justicia y un acto propio de valorización de los conceptos expresados en la ley. Si bien es cierto que la relación entre la norma general y la individual es la misma que existe entre el género y la especie, es decir, que es una relación puramente lógica, la verdad es que la individual implica, por otra parte, la determinación de qué especie es precisamente la que ha de elegirse, pues la norma general deja siempre ese margen de libertad y semejante acto de elección no es ya una simple operación lógica, sino un acto creador.

"Por eso la Corte Suprema de Justicia, como guardián de la Constitución Nacional, tiene implícita en su función de intérprete de la ley fundamental, la de completar, ampliar y desarrollar, en el espacio y en el tiempo, los textos de la Carta. El ejercicio amplio y cabal de esta función evita estar cambiando, con excesiva frecuencia aquellos textos; con el fin de aclarar preceptos ambiguos o de regular situaciones nuevas no previstas".

Sería impertinente agregar algo más a los conceptos, siempre respetables, del maestro Echandía.

VII. ANTECEDENTES MAS NOTABLES

En los últimos años son trascendentales las reformas administrativas adelantadas bajo las administraciones Lleras Camargo —1958— y Lleras Restrepo —1968—. La primera estuvo regida por la ley de facultades 19 de 1958 (noviembre 25) bajo cuyos preceptos se expedieron 153 decretos de carácter legislativo. Tuvo como objetivos básicos: la descentralización; la estabilidad de la administración; la coordinación de los servicios; la simplificación de los trámites administrativos; el evitar la duplicidad de funciones, etc. El honorable Representante Sotelo, en su enjundiosa ponencia, hace un análisis completo de la materia.

La segunda estuvo normada por las leyes de autorizaciones 62 y 65 de 1967. Persiguió organizar la administración nacional; expedir el estatuto orgánico de los Institutos Descentralizados; hizo la clasificación de los empleos y se dictaron normas sobre personal (Servicio Civil) entre otros objetivos.

Cada gobernante, al asumir el poder, quiere dejar en él su impronta. Y esto es consecuente y es justo que así suceda. Y así lo espera la opinión pública cada que se relevan los mandatarios. Es el limpio juego de la democracia. Cuando en una lid democrática triunfa una de las varias alternativas propuestas al fallo de las urnas, vencedores y vencidos, demandan de quienes ascienden al poder el cumplimiento de sus promesas; la realización de sus programas. Y es apenas, de lógica elemental que a los gobiernos que empiezan se les dé los instrumentos que requieren para realizar sus concepciones sobre el Estado y la forma de conducirse. Tarea tan vasta no puede llevarse a cabo dentro de los marcos de la legalidad, con la premura que sólo demanda más que por el expediente de las facultades extraordinarias: las verdaderas leyes cuadros de nuestras instituciones. Pensar que por los lentos trámites de un parlamento puedan realizarse tan ingentes tareas, es utópico y es desconocer la cruda realidad. La expedición de estas leyes es apenas un elemental gesto de confianza en el gobernante que llega al poder y en sus programas victoriosos, compártanse, o no, porque después del fallo de las urnas, dentro de un limpio juego democrático, aun los oponentes deben facilitar las labores de la alternativa triunfante para que, al realizarse, puedan juzgarse sus bondades, o ponerse de manifiesto sus errores. Así ha sido siempre nuestra tradición republicana. Así debe acontecer hoy.

VIII. SIGNIFICADO, NECESIDAD Y URGENCIA DE LAS FACULTADES

Las facultades que el Gobierno solicita en este proyecto están dirigidas fundamentalmente, como se dijo en la exposición de motivos, a acomodar la administración pública a los postulados del Mandato Claro.

En síntesis, se trata de lo siguiente:

A) Buscar una mayor eficacia y agilidad en la administración. Cuando se hable de fusionar o reestructurar Institutos Descentralizados, de asignar funciones, de coordinar servicios nacionales en los Departamentos, de dictar normas sobre contratos oficiales, se está pensando en una administración más ágil y operante;

B) Procurar la austeridad en el gasto público. Ha sido bandera de este Gobierno abolir los gastos suntuarios o simplemente excesivos. Con el debido cuidado para no producir fenómenos de desocupación masiva, se procurará a través de la reestructuración de Ministerios y demás agencias estatales, reducir el gasto público de funcionamiento;

C) Hacer efectiva la descentralización de servicios públicos. En esta obra, bandera del Gobierno actual, y un clamor de las diversas regiones del país, que no entienden cómo todas las decisiones se toman en la capital de la República.

El caso de los puertos del país, contemplado en el proyecto, es un ejemplo de los muchos que pueden citarse.

Con esta sola enunciación parcial de las materias se comprende la necesidad de las facultades.

La urgencia de las mismas aparece del hecho de que es preciso iniciar ya los procesos.

IX. EL CONGRESO, LA OPINION PUBLICA, EL ESTADO MODERNO

— A —

Ciertas esporádicas actuaciones del Parlamento y el trámite de ciertas leyes traumáticas: Las de concesiones de facultades al Ejecutivo y el señalamiento de las asignaciones, —Ley de palpitante actualidad— ponen al cuerpo legislativo de la Nación en la capilla de la "picota pública". Siempre ha sido así. Así será siempre. Este es el sino fatal de estas instituciones que con todos sus vicios y defectos son el área vital del sistema democrático.

Las prerrogativas del Parlamento, sus fueros, su competencia, su soberanía: son puntos que lesionan, en el sentir de quienes añoran un Parlamento arcaico y desueto, las leyes de autorizaciones; su dignidad, su decoro, hasta su moralidad misma se ponen en tela de juicio, al sentir de críticos, honrados y de mala fe, cuando se toca el tema de las asignaciones a los congresistas.

La Rama Legislativa del Poder Público ha sido siempre y en todo lugar, blanco de críticas y objeto de escarnio, sin que se haya llegado, a ciencia cierta, a explicarse esta permanente actitud negativa frente al Parlamento. Su natural composición; su lógica manera de actuar; su esencia política; las exageradas esperanzas puestas en un Cuerpo Colegiado, sin instrumentos para llenarlas; lo agudo de las necesidades y la celeridad con que exigen soluciones; el progreso de los medios de comunicación, etc., son, entre miles, algunas de las razones que llevan a la opinión pública a señalar; con dedo acusador y como medio de descarga emocional, al Parlamento como el causante de todos los males, cuando la realidad es bien distinta; cuando el malestar tiene otras causas más profundas; cuando la crisis parlamentaria es sólo un síntoma, una manifestación de la crisis general que agita y convulsiona a la sociedad contemporánea.

El Libertador Simón Bolívar, en el año de 1821, apenas en los balbuces de nuestra vida independiente y republicana, tenía sobre los parlamentarios juicios tan severos y acres llamándolos... "esos legisladores, más ignorantes que maldos, y más presuntuosos que ambiciosos, nos van a conducir a la anarquía, y yo lo creo así y estoy cierto de ello". Y, luego, el mismo Bolívar criticando las actuaciones del Congreso de 1826, afirma... "los males no nos vienen de la guerra, sino de las leyes absurdas... Un Congreso de animales habría sido... más sabio".

Y el entonces Vicepresidente de la República, General Santander, en la carta a Bolívar, fechada en Bogotá en mayo de 1823, expresaba sobre el Congreso de tal año... "todavía el Congreso no ha ratificado los tratados del Perú y Chile. Pero, ¿qué digo?, después de 40 días de instalado, todavía no ha pasado ley alguna". Y en julio del mismo año, decía... "60 días lleva el Congreso y nada se ha hecho... nada sobre organización de Hacienda, ni de Guerra... per-

diendo el tiempo en nimiedades inútiles... En esta Cámara hay poco decoro para los debates, y muchas veces se han levantado las sesiones para evitar animosidades y disturbios".

Al estadista y reformador Rafael Núñez, nuestro Parlamento le mereció juicios tan acerbos como este: "los grupos o círculos aumentan; los frívolos adquieren mayor autoridad y los debates pierden brillo por la intervención de diputados cada día más inferiores... De ahí que la gente ilustrada teme y desdén a la Cámara, creyendo que su intervención sea siempre más perjudicial que conveniente, en tanto que los menos ilustrados la acusan de no cumplir sus promesas y de ser peor que las precedentes". Y suyo es, también, este juicio: "El Congreso se puso muchas veces en abierta pugna con la voluntad del país, ya dictando arbitrarias medidas, ya resistiendo la expedición de otras de visible necesidad y urgencia".

Santiago Pérez Triana, en 1910, describía la labor legislativa nuestra así: "la retórica llena los espacios... los parlamentarios veteranos de cien lides, pulen sus enmohecidas arengas; los nuevos espigan en el campo lujurioso del lugar común y la locuacidad se desborda... allí no caben los consejos de la ciencia moderna: la biología, la sociología y la historia comparada requieren estudios serios y se prestan escasamente a los arranques fervidos de la elocuencia rimbombante...".

En el año de 1904 el Presidente de la Cámara de tal año, doctor Dionisio Arango, en mensaje dirigido al señor Ministro de Gobierno, escribía: "...Tengo la pena de comunicar a Su Señoría... que desde hace algunos días no ha sido posible cerrar el segundo debate de ningún proyecto en esta honorable Cámara, por falta de quórum constitucional requerido para el efecto..." y de ese Parlamento hacían parte patriotas como Guillermo Valencia, Baldomero Sanín, Rafael Uribe Uribe, Sergio Camargo, Juan Evangelista Manrique, Nemesio Camacho y otros.

El caudillo conservador doctor Laureano Gómez, en 1928, enjuiciaba así al Parlamento: "...Es obvio que del Parlamento debieran emanar orientaciones ideológicas para la República. Pero ¿quién se atreve a hablar sin risa, de las orientaciones ideológicas que hayan surgido de nuestros últimos Congresos? Individuos que no han abierto un libro se declaran suficientemente instruidos sobre todos los negocios del Estado y votan de acuerdo con los instintos del caciquismo, más que con las normas de un pensamiento reflexivo".

Para corregir este lacerante estado de cosas, después de tantos lustros, se han ensayado diversas fórmulas y sistemas diversos: Desde la modificación de la forma de elegir las Cámaras, hasta sus períodos; desde modificar las calidades exigidas para ser elegido congresista, hasta la variación radical de su número; desde la renovación parcial de las Cámaras, hasta la modificación de sus competencias; desde la forma de tramitar las leyes, hasta los cambios fundamentales en su funcionamiento interno. Pero, ¿con qué resultados?

¿Podrá decirse hoy que el Parlamento ha cambiado?

¿Podrá sostenerse, con razón, que ha mejorado? ¿No se oye, en estos mismos momentos tildar al cuerpo legislativo de "inoperante" y "costoso"; de "defraudar las aspiraciones del pueblo"; y "de ser inferior a su destino histórico"? Y ¿no es lugar común el que se llame a los parlamentarios "vagos remunerados"... que "han preferido usufructuar el pago permanente por un trabajo no realizado"?

Las faltas de quórum; la escasez de leyes; la lentitud en la tramitación de aquellas que se consideran importantes; los debates estériles; la elocuencia vacua; los intereses políticos por encima de las conveniencias nacionales, todos los males que otrora se denunciaron como vicios del Parlamento; ¿acaso no subsisten hoy? ¿Nos indica lo anterior que debemos ser pesimistas y que se debe desistir de todo intento para mejorar la institución fundamental de la vida democrática? O más bien, ¿nos demuestra lo injusto de la crítica; lo apasionado de los juicios; lo errado de las apreciaciones? Yo comparto integralmente los conceptos del constitucionalista y ex parlamentario doctor Hernán Toro Agudelo, cuando hace pocos años, al debatirse este mismo tema, sentaba: "Es más real, más ajustado a la verdad y a nuestra vida, aceptar el Congreso como es, con sus gentes y sus funciones; y es preferible no alimentar más ilusiones con superficiales reformas, ensayando, en cambio, rectificaciones posibles por la vía más simple de cumplir las normas que lo rigen".

Desde luego, que una sociedad en acelerada evolución, donde los problemas comunes, se agigantan y gritan por soluciones prontas y eficaces, todas sus instituciones tienen que tomar el ritmo de la época, y adaptarse a ella y volverse eficientes en la satisfacción de los anhelos comunes, so pena de perecer en cataclismos de imprevisibles consecuencias. Creo, con notables tratadistas del Derecho Público contemporáneo, que la función principal del Congreso del siglo XX no está en legislar sobre todos los temas divinos y humanos; en expedir leyes técnicas cuya complejidad escapa aun al más versado, sino que su campo de acción debe circunscribirse a ofrecer al Poder Ejecutivo pautas generales para su acción; directrices y orientaciones políticas para el Estado, y por sobre todo, principalmente, cumplir su imprescindible y esencial papel fiscalizador y de control, dotándose para ello de los medios prácticos para lograrlo.

Como el Congreso es esencialmente un órgano político, no podría terminarse esta parte de la exposición sin enunciar, someramente, cómo su vida está ligada, fundamentalmente, a la de los partidos políticos que lo integran y cómo la aguda crisis que a ellos los aqueja es causa, y no secundaria por cierto, en la crisis del Parlamento.

Al doctor Carlos Restrepo Piedrahíta, ex Senador de la República y agudo estudioso de nuestro Derecho Público pertenecen estos juicios: "El Congreso es una resultante de los partidos. El Congreso no puede ser cualitativamente, nada mejor, ni más ni distinto de sus elementos constitutivos, los partidos. Los vicios del Congreso son los vicios de los partidos. La anarquía del Congreso es la expresión de la anarquía de los partidos. La calidad de los miembros del Congreso es el trasunto de la calidad de los dirigentes, o de los dueños de los partidos... La reforma del Congreso, una mera reforma jurídica formal, será irrita si no va acompañada, previa o simultáneamente, de una reforma de los partidos".

"El único síntoma de vida" de los partidos es el ajeteo electoral. Su falta de organización interna permanente alrededor de unos principios y unas directivas; la carencia de estatutos, o su obsolescencia, o su quebrantamiento continuo en caso de existir; la indisciplina y desobediencia a sus jerarquías, cuando no la falta total de autoridad; la aspiración burocrática como meta fundamental, o única; la desconfianza de toda la opinión pública que los cerca, son entre otras, fallas de los partidos políticos que se traducen en la indisciplina parlamentaria y en la anarquía del Congreso, y que exigen pronto correctivos. Es pasado ya el tiempo de pensar en serio en un estatuto legal para los partidos políticos colombianos y otro para la oposición, en los cuales se recojan y se corrijan estas deficiencias que, de contera, como se afirmó atrás, lesionan nuestro Parlamento y son factor esencial en su desprestigio.

— B —

La rígida separación de las tres Ramas del Poder Público ha hecho crisis a la hora de ahora. Pertenece a la historia de las instituciones... Creer en los poderes públicos, como compartimientos separados, como repúblicas independientes, es atentar contra "la unidad del Poder Público" cada día más en consolidación y progreso.

"La expansiva, progresiva y agresiva asunción de nuevas funciones y actividades por parte del Estado moderno, ha derrumbado esclusas y diques que la teoría tradicional había construido para impedir que un sistema laxo de canales de comunicación entre los 'poderes' degenerara en el desbordamiento del más fuerte, el Ejecutivo sobre las más débiles e indefensas áreas de los otros dos".

Harold Laski sintetiza este predominio del Ejecutivo sobre el Legislativo en el Estado moderno así: La decadencia del Parlamento y su pérdida de autoridad en favor del Gabinete (Ejecutivo) es la causa, si no el efecto de la actual situación. El tipo de legislación necesaria en el Estado moderno y las condiciones que requiere su administración, no podrían lograrse si el Gabinete (Ejecutivo) fuese un mero instrumento de la Cámara de los Comunes (Parlamento)... "sclamente cuando las actividades del Estado son pequeñas y la serie de posibles soluciones grande, puede dejarse a la Cámara de los Comunes (Parlamento) un gran campo de actuación... una vez han sido llevados a la colección legislativa los grandes planes sociales, es inevitable que el órgano efectivo de decisión sea el Gabinete (Ejecutivo)".

Por ello es nadar contra la corriente e ir a contrapelo de la historia no aceptar para nosotros la realidad parlamentaria de la era moderna, así tan crudamente descrita.

Es hora, pues —no tarde por cierto— de ir repensando el Parlamento colombiano... decirle al país que él no puede ser lo que fue otrora; que de él hoy no puede esperarse lo que enantes pudo ser porque los tiempos transformaron su papel de legislador —aunque parezca paradoja— para convertirlo en Fiscal de la República, entregándole la gran tarea que le corresponde en los días presentes: no de control sobre la administración.

Quienes nos interesamos por estos temas debemos abrir ya el gran debate de la reforma fundamental del sistema parlamentario colombiano para adecuarlo a las nuevas circunstancias: ¿El Procurador Parlamentario? ¿El voto de censura a los Ministros? ¿Las comisiones de encuesta, con poderes coercitivos? ¿Una sola Cámara? ¿Leyes cuadros? Estos y otros temas, estos y otros interrogantes se plantean a la juiciosa y positiva discusión de la opinión pública, para que se dejen de lado los juicios negativos que a nada conducen y el país se enrute por la vía segura que inexorablemente debe conducir a salvar la institución parlamentaria que de naufragar, arrastrará consigo el sistema democrático, tan caro a la mayoría colombiana.

X. CONCLUSION

Por todo lo anterior, con todo comedimiento, me permito proponer:

Desé segundo debate al proyecto de ley número 78 de 1974, "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Gilberto Salazar Ramírez.

Bogotá, 4 de diciembre de 1974.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Jaime Chaves Echeverri

El Secretario,

Jorge Useche Sánchez.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Representantes:

He sido designado ponente del proyecto de ley número 96, "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". He estudiado con la debida atención esta iniciativa del Representante Alvaro González Santana, apoyada y suscrita por el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Hernando Durán Dussán. Estas son las razones que la sustentan:

El ICFES clausuró una institución universitaria privada que venía funcionando en Sogamoso hasta 1973. Esta clausura afectó no menos de cuatrocientos estudiantes. Teniendo en cuenta el grave perjuicio que sufre un apreciable sector de la juventud de Sogamoso, el mismo Instituto para el Fomento de la Educación Superior, sugirió a la Universidad Pedagógica y Tecnológica la organización de Facultades anexas de Ingeniería Industrial y Contaduría, que permitieran la continuación de los estudios a los alumnos cesantes. Se puso en marcha la feliz iniciativa y se organizaron los exámenes de admisión. Infortunadamente el déficit educacional sobre el cual informó ampliamente el señor Ministro a esta Comisión y las consecuentes restricciones en los gastos, determinaron la suspensión de este programa. Los alumnos cesantes que abrigaban la esperanza de continuar sus estudios se vieron súbitamente abocados a una

grave situación que consternó a la ciudadanía de Sogamoso, interesada en la educación de sus juventudes.

Este proyecto de ley decreta la suma de seis millones de pesos con destino a la Universidad Tecnológica y Pedagógica para que ponga en marcha las Facultades mencionadas y se les dé una oportunidad a cerca de cuatrocientos alumnos para que continúen sus carreras.

El señor Ministro de Educación se halla de acuerdo con la iniciativa. La aprobación de esta ley es ansiosamente esperada por la ciudadanía de Sogamoso. Este es el tipo de reclamos que deben atenderse preferencialmente. No se puede defraudar el noble deseo de los jóvenes universitarios que ya habían sido admitidos y que han visto de repente cerrado su porvenir y sus perspectivas de educación.

En consecuencia me permito proponer:

"Desé primer debate al proyecto de ley número 96, 'por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá'."

Mr. y respetuosamente,

Abelardo Forero Benavides.

Bogotá, noviembre 27 de 1974.

Cámara de Representantes — Comisión Quinta Constitucional — Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974. — En sesión de la fecha la Comisión después de estudiar el presente informe, aprobó la proposición con que termina.

El Presidente,

Daniel Arango.

El Vicepresidente,

Bettyna de Franky.

La Secretaria,

Emilia Meneses de Alvarez.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy jueves 12 de diciembre de 1974	1171
Acta 49 de la sesión del miércoles 11 de diciembre de 1974	1171

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 118 de 1974 "por la cual la Nación se asocia al tricentenario de la ciudad de Lloré, en el Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones", y exposición de motivos	1174
---	------

Ponencias e Informes.

Informe para segundo debate al proyecto de ley número 33 de 1974 "por la cual se modifica la Ley 38 de 1968, se reestructura la Universidad 'Diego Luis Córdoba', y se dictan normas sobre investigación científica en el Departamento del Chocó". Diego Echeverri Mejía	1174
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 106 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)". Mario S. Vivas	1175
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 101 de 1974 "por la cual se fortalecen los Fisccos Departamentales y se dictan otras disposiciones". Juan Gómez Martínez	1175
Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 96 de 1974 "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Edmundo Quevedo Forero	1175

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para hoy 12 de diciembre de 1974	1176
Acta de la sesión del miércoles 11 de diciembre de 1974	1176

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 131 de 1974 "por la cual se crean unas oficinas de registro, círculos notariales y Juzgados en el Departamento de Antioquia", y exposición de motivos	1179
Proyecto de ley número 134 de 1974 "por la cual se reconoce la Academia Colombiana de Educación", y exposición de motivos	1180
Proyecto de ley número 137 de 1974 "por la cual se dicta una norma de carácter social", y exposición de motivos	1180
Proyecto de ley número 7 de 1974 "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva".	1180

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 37 "por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios". Tulio Cuevas	1181
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 24 de 1971 "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil". Ciro E. López Menoza	1182
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 15 "por medio de la cual se crea la Corporación del Oriente Antioqueño (CORAN)". Rogelio Bolaños	1182
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 63-C "por la cual se transforma a las Zonas Francas Industriales y Comerciales en Corporaciones Regionales de Parques Industriales y se dictan medidas complementarias". José María Villarreal	1182
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 78 de 1974 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias en materia administrativa, y se dictan otras disposiciones". Gilberto Salazar Ramírez	1183
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 96 "por la cual se fomenta la educación universitaria en Boyacá". Abelardo Forero Benavides	1183